



GACETA DE MADRID

DIARIO OFICIAL DE LA REPUBLICA

DIRECCION-ADMINISTRACION Y VENTA DE EJEMPLARES,
MINISTERIO DE LA GOBERNACION
TELEFONO NUM. 12322

Año CCLXXIV.—Tomo III

MIERCOLES 17 JULIO 1935

Núm. 198.—Página 613

SUMARIO

Ministerio de Trabajo, Sanidad y Previsión.

Ley disponiendo que por el Ministro de este Departamento podrá autorizarse la constitución de Jurados mixtos para determinadas industrias.—Páginas 614 a 616.

Ministerio de Agricultura.

Ley disponiendo que el párrafo primero de la de 8 de Julio de 1898 quede redactado en la forma que se inserta.—Páginas 616 y 617.

Ministerio de Obras públicas.

Decreto concediendo auxilio del Estado para la terminación de los embalses que se citan.—Página 617.

Otro autorizando al Ministro de este Departamento para ejecutar, mediante subasta, las obras del trozo primero del canal de Macías Picauea (antes Río seco).—Páginas 617 y 618.

Otro aprobando el tercer proyecto reformado de las obras del trozo segundo de la carretera de Ronda a San Pedro de Alcántara, en la provincia de Málaga.—Páginas 618 y 619.

Otro ídem del segundo proyecto reformado de presa aliviadero del pantano de Franco de Beas (Jaén).—Página 619.

Otro declarando nulo el Decreto de 8 de Diciembre de 1932, por lo que se refiere a la separación definitiva de D. Pedro Gutiérrez de los Ríos del cargo de representante en Madrid de la Junta de Obras del Puerto de Cádiz.—Página 619.

Otro autorizando al Ministro de este Departamento para realizar el gas-

to que supone la ejecución de las obras correspondientes al presupuesto adicional que produce el proyecto de las obras que se ejecutan por contrata en el dique de Canouco, en el puerto de Lúcar.—Página 619.

Otro dictando normas relativas a la inspección y vigilancia de los servicios públicos de transportes por carretera.—Páginas 619 y 620.

Ministerio de Trabajo, Sanidad y Previsión.

Decreto suspendiendo todos los concursos, oposiciones o designación de personal, tanto para los Establecimientos psiquiátricos del Estado como para los de Provincia o Municipio.—Páginas 620 y 621.

Ministerio de Justicia.

Orden declarando jubilado a D. Daniel Ramón García, Vicesecretario de la Audiencia provincial de Cuenca.—Página 621.

Otra ídem id. a D. José Paradela Domínguez, Vicesecretario de la Audiencia provincial de Lugo.—Página 621.

Ministerio de Hacienda.

Orden disponiendo se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Sala correspondiente del Tribunal Supremo en el recurso interpuesto por D. Francisco Oria González, contra acuerdo del Tribunal Económicoadministrativo Central de 24 de Abril de 1931.—Página 621.

Otra ídem que los Suboficiales y clases del Instituto de Carabineros, que figuran en la relación que se inserta, pasen a servir los destinos que en la misma se indican.—Páginas 621 y 622.

Otras autorizando a los señores que se mencionan, concesionarios de líneas de automóviles, para satisfacer en metálico el importe del Timbre con que están gravados los billetes de viajeros y talones reguardos de mercaderías que expiden.—Páginas 622 a 624.

Otra ídem la salida por el puerto de Tánger de expediciones de huevos sometidos a contingente, procedentes de la zona del Protectorado francés en Marruecos, que vengan destinados a puntos de la Península y Baleares.—Páginas 624 y 625.

Ministerio de la Gobernación.

Ordenes confiriendo el empleo superior inmediato e ingreso en la Guardia civil al personal que se menciona.—Página 625.

Otras ídem los mandos y destinos al personal de la Guardia civil que figura en las relaciones que se publican.—Páginas 625 y 626.

Otra concediendo al Teniente de Infantería D. Rafael Masía Bort la eliminación de la escala de aspirantes a ingreso en la Guardia civil.—Página 626.

Otra disponiendo se convoquen oposiciones para proveer las vacantes que existan de Agentes de tercera clase del Cuerpo de Investigación y Vigilancia.—Página 626.

Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

Ordenes nombrando Vocales de los Patronatos locales de Formación profesional que se indican a los señores que se mencionan.—Páginas 626 y 627.

Otra declarando jubilada a doña Josefina Huet Castellés, Profesora especial de la Escuela del Hogar y Profesional de la Mujer.—Página 627.

Otras anunciando a concurso las Cá-

tedras que se indican, vacantes en los Centros que se mencionan.—Página 627.

Otra resolviendo expediente para la provisión de una plaza de Director y 10 de Maestros para el Grupo escolar del Colegio Pablo Iglesias.—Páginas 627 y 628.

Otras ídem id. incoados por los Ayuntamientos que se mencionan, solicitando subvención del Estado para la construcción de edificios con destino a Escuelas.—Páginas 628 y 629.

Otras nombrando a los señores que se mencionan Catedráticos numerarios de las enseñanzas que se expresan de los Centros que se mencionan.—Páginas 629 y 630.

Otra declarando desierto el concurso para la provisión de la Cátedra de Química orgánica aplicada a la Farmacia, vacante en la Facultad de Farmacia de la Universidad de Santiago.—Página 630.

Otra disponiendo que la Cátedra de Química orgánica aplicada a la Farmacia, vacante en la Facultad de Farmacia de la Universidad de Santiago, se provea por el turno de oposición entre Auxiliares.—Página 630.

Otra declarando anulada la Orden de 21 de Enero del año actual, por la que se anunciaba a oposición la plaza de Arquitecto proyectista Auxiliar del Arquitecto Jefe de la Oficina técnica de Construcción de Escuelas.—Página 630.

Otra nombrando a D. Tomás Rodríguez Bachiller Catedrático numerario de Análisis matemático de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Madrid.—Página 630.

Ministerio de Trabajo, Sanidad y Previsión.

Orden concediendo autorización para que pueda seguir trabajándose ocho horas en los trabajos subterráneos de las minas metálicas durante el segundo semestre del corriente año.—Página 630.

Ministerio de Industria y Comercio.

Orden resolviendo escrito cursado por D. Manuel Alvarez Estrada.—Páginas 630 a 632.

Otra ídem instancia presentada por D. C. Martín A. Cooper, Gerente de

la Sociedad Española de Balanzas y Básculas, S. A.—Página 632.

Ministerio de Comunicaciones.

Ordenes declarando prorrogadas las licencias por enfermedad concedidas a los funcionarios que se mencionan.—Páginas 632 y 633.

Administración Central.

JUSTICIA.—Dirección general de los Registros y del Notariado.—Anunciando hallarse vacantes las Notarías que se indican.—Página 633.

Ídem id. los Registros de la Propiedad que se mencionan.—Página 634.

HACIENDA.—Dirección general de Contribución territorial.—Relación de los términos municipales cuyos avances catastrales han sido aprobados desde el 1.º de Julio de 1934 a 30 de Junio de 1935, que pasan a contribuir del régimen de cupo al de cuota.—Página 634.

INSTRUCCIÓN PÚBLICA.—Subsecretaría. Resolviendo la comunicación del Presidente del Tribunal de oposiciones a la Cátedra de Derecho penal de la Facultad de Derecho de la Universidad de La Laguna.—Página 634.

Anunciando hallarse vacantes en los Centros que se indican las Cátedras que se mencionan.—Página 635.

Concediendo audiencia a los representantes e interesados en los beneficios de la Fundación que se expresa.—Página 635.

Dirección general de Primera enseñanza.—Concediendo el reingreso en la enseñanza a la Maestra doña Buenaventura Zapico y Ramos.—Página 635.

Accediendo a lo solicitado por las Maestras que se indican, cursillistas de la convocatoria de 1933.—Página 635.

Dirección general de Bellas Artes.—Registro general de la Propiedad Intelectual.—Obras inscritas en este Registro correspondiente al primer trimestre del año actual.—Página 636.

Dirección general de Enseñanza Profesional y Técnica.—Confirmando el nombramiento de Oficial de la Secretaría del Patronato local de

Formación profesional de Astorga expedido a favor de D. Antonio Esteban Blanco Cela.—Página 640.

OBRAS PÚBLICAS.—Dirección general de Puertos.—Señalando el día 20 del mes actual para la apertura de las proposiciones para la subasta de las obras que se indican.—Página 640.

Adjudicando a los señores que se mencionan las subastas de las obras que se expresan.—Página 640.

Dirección general de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por carretera.—Resolviendo la instancia de la Compañía de los Caminos de Hierro del Norte de España solicitando un servicio de la clase A para el transporte de viajeros entre Madrid y Valencia.—Página 641.

INDUSTRIA Y COMERCIO.—Subsecretaría de la Marina civil.—Rectificando la Orden ministerial de 6 del corriente, por la que se asciende a la categoría de Subinspector de segunda, Jefe de Negociado de primera clase, al Oficial primero del Cuerpo general de Servicios marítimos, D. Ciro Pérez García.—Página 641.

Disponiendo que el Auxiliar de Oficinas D. Jaime Méndez Carvajal pase a prestar sus servicios a la Subdelegación de Pesca de Vigo.—Página 641.

Circular anulando las carteras y tarjetas militares de identidad que figuran en la relación que se inserta.—Página 641.

Dirección general de Comercio y Política Arancelaria.—Relación nominal con expresión de cantidades de la distribución del contingente de maderas de las partidas 102, para el segundo semestre del corriente año.—Página 642.

Dirección general de Industria.—Concediendo un mes de licencia por enfermo a D. José Bosch Sintés.—Página 643.

COMUNICACIONES.—Delegación del Tribunal de Cuentas de la República en este Ministerio.—Edictos llamando y emplazando a los señores que se citan para que comparezcan en esta Delegación.—Página 644.

ANEXO ÚNICO.—SUBASTAS.—ANUNCIOS DE PRECIO PAGO.—EDICTOS.—CUADROS ESTADÍSTICOS.

SENTENCIAS DE LA SALA DE LO CIVIL DEL TRIBUNAL SUPREMO.

MINISTERIO DE TRABAJO, SANIDAD Y PREVISION

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA ESPAÑOLA,

A todos los que la presenten vieren y entendieren, sabed:

Que las CORTES han decretado y sancionado la siguiente

LEY

Base I. A título excepcional, y previo informe del Consejo de Trabajo, podrá autorizarse por el Ministro de Trabajo, Sanidad y Previsión

la constitución de Jurados mixtos para determinadas industrias que así lo soliciten por su importancia y desarrollo, cualquiera que sea la división de profesionales que abarque, y asimismo la constitución de Jurados mixtos de empresa cuando lo pidan las representaciones patronal y obrera de la misma y la empresa de que se trate ocupe un mínimo de quinientos obreros.

En los Jurados de empresa los Vocales obreros se elegirán por votación directa de todos los trabajadores de la misma.

En todo caso, las decisiones de es-

tos Jurados deberán acomodarse a las regulaciones de carácter nacional acordadas en las conferencias paritarias de la profesión o industria.

El traspaso de Jurados mixtos hasta ahora efectuado del Ministerio de Trabajo, Sanidad y Previsión a otros Departamentos ministeriales, queda subsistente.

Base II. Los Presidentes de los Jurados mixtos serán funcionarios en activo o excedentes de la carrera judicial que tengan más de treinta años de edad, o funcionarios, igualmente en activo o excedentes, de la carrera fiscal que procedan de la judicial, en

la cual hayan actuado cinco o más años consecutivos.

En los Jurados mixtos de las capitales de provincia y poblaciones importantes que a este efecto se les asimilen, la designación de Presidente se hará por el Ministro de Trabajo, previo concurso, en que serán preferidos los funcionarios judiciales que acrediten haberse especializado en estudios sociales y, en su defecto, mayores méritos o servicios en su carrera.

Los designados seguirán figurando en su respectivo Escalafón a todos los efectos, pero pasarán a depender del Ministerio de Trabajo y percibirán sus haberes con cargo al presupuesto del mismo.

En los demás Jurados será Presidente el Juez de primera instancia, que percibirá por ello una gratificación con cargo al Ministerio de Trabajo.

Serán aplicables a los Presidentes de los Jurados mixtos así elegidos las normas disciplinarias de sus respectivos Cuerpos, y sólo serán separados de sus cargos por las causas que en las leyes que los rigen hayan sido previstas, mediante la formación del oportuno expediente, que instruirá un funcionario de la propia carrera y de categoría superior.

Los actuales Presidentes cesarán en sus funciones al proveerse los concursos. Sin embargo, el Ministro de Trabajo podrá acordar excepcionalmente la continuación de los que acrediten haber desempeñado el cargo con celo, en expediente que se instruirá al efecto y en el que hayan informado favorablemente las representaciones patronal y obrera del Jurado mixto.

El cargo de Vicepresidente del Jurado mixto será de libre nombramiento del Ministro de Trabajo, Sanidad y Previsión; pero deberá recaer su designación, precisamente, en personas mayores de treinta años y que sean: funcionarios pertenecientes a los Cuerpos del Estado en los que se ingresa por oposición entre Doctores o Licenciados en Derecho; Profesores de las Escuelas Sociales que tengan título de Licenciados en Derecho; Abogados con más de cinco años de ejercicio profesional o graduados de las Escuelas Sociales. También podrán ser nombrados Vicepresidentes los que posean otros títulos académicos o facultativos relacionados con la profesión regida por el Jurado mixto de que se trate.

No podrán ser designados Presidentes ni Vicepresidentes de Jurados mixtos, aun cuando reuniesen las con-

diciones anteriormente señaladas, los que sean miembros de Sindicatos u organizaciones patronales u obreras, o estén al servicio regular de las mismas, salvo si hubieren sido dados de baja en ellas cuatro años antes de su nombramiento.

Los Secretarios de los Jurados mixtos serán nombrados por concurso-oposición, en el que serán considerados como méritos el ser graduados de las Escuelas sociales o haber seguido cursos universitarios de Derecho del Trabajo o Política Social.

En lo sucesivo el ingreso como funcionario técnicoadministrativo en los Jurados mixtos se hará por concurso, en que tendrán preferencia los funcionarios auxiliares de la Administración de Justicia que hubieren cesado en sus cargos al suprimirse los Tribunales industriales, y los graduados de las Escuelas sociales.

Los Presidentes y Secretarios de los Jurados mixtos lo serán a la vez de las Comisiones inspectoras de las Oficinas de Colocación obrera establecidas en la misma localidad, y los primeros designarán a los Presidentes de aquellas Oficinas establecidas en las demás localidades del territorio a que extiende su competencia el Jurado mixto respectivo.

Para ser designados tendrán preferencia los Jueces de primera instancia, y, en todo caso, habrán de ser personas de reconocida independencia.

Si hubiere más de un Jurado mixto en la misma demarcación, corresponderán los nombramientos al Presidente que tuviere más categoría en su carrera o más antigüedad en su función.

Los Presidentes, Vicepresidentes y Secretarios de los Jurados mixtos no podrán ejercer la Abogacía.

Base III. Quedan suprimidos por esta ley los Tribunales industriales.

Se entenderá ampliada la competencia de los Jurados mixtos en materia contenciosa a cuantos asuntos hace referencia el apartado 2.º del artículo 19 de la Ley vigente de 27 de Noviembre de 1931, sin limitación alguna de cuantía, y a los efectos que en la actualidad compete a los Tribunales industriales, en virtud del artículo 435 del Código de Trabajo, manteniéndose las excepciones que fija el artículo 104 de la Ley sobre Jurados mixtos y el 427 del Código de Trabajo.

En los asuntos que quedan sometidos a la competencia de los Jurados mixtos se seguirá el procedimiento señalado en la citada Ley de 27 de Noviembre de 1931, con las modificaciones establecidas por la presente Ley.

Por el Ministerio de Trabajo, Sanidad y Previsión se procederá a dictar

las normas complementarias del procedimiento que deberá seguirse en esta jurisdicción.

Las demandas por despido podrán ser formalizadas dentro de los diez días posteriores a aquél, y quince cuando se trate de demandas que procedan de fuera de la localidad, y las relativas a horas extraordinarias sólo podrán admitirse en lo referente al año anterior a su fecha.

Todas las demás acciones derivadas del contrato de trabajo que no tengan señalado por Ley especial plazo particular de duración prescribirán a los tres años, contados a partir de la fecha en que tuvo lugar el hecho del cual dimana la acción.

En los litigios mantenidos ante los Jurados mixtos podrán los interesados comparecer por sí o representados por Procuradores de los Tribunales, y defenderse directamente o valiéndose de Letrados que estén dados de alta en el ejercicio profesional, o de persona que ejerza, efectivamente, la misma profesión del interesado, acreditándolo en forma suficiente ante el Presidente del Jurado mixto en que comparezca. No podrán actuar en representación de parte interesada alguna quienes ostenten cargo o empleo en un Jurado mixto. Cuando el patrono comparezca asistido de Letrado, podrá el obrero solicitar se le designe Abogado de oficio, si carece de medios para satisfacer sus honorarios.

En la presentación de las demandas y tramitación de las mismas deberá observarse lo preceptuado en el Decreto de 21 de Marzo de 1935, al que se da fuerza de Ley.

Contra los fallos de los Jurados mixtos recaídos en reclamaciones cuya cuantía no exceda de 100 pesetas, o de 250 si el veredicto fuera por unanimidad, no cabrá recurso alguno. Para el cálculo de esta cuantía, a los efectos del derecho a recurrir, se tendrá en cuenta el montante de todas las demandas de un mismo obrero contra un mismo patrono, ya estén presentadas, ya simplemente anunciadas. También se atenderá al montante global de todas las demandas cuando varios obreros reclamasen juntos, o separadamente, a un mismo patrono por una misma causa de pedir y con referencia a una misma y única decisión patronal que haya afectado al mismo tiempo a todos los demandantes.

Contra los fallos de los Jurados mixtos se dará el recurso de apelación ante el Tribunal Central que se crea en el Ministerio de Trabajo, Sanidad y Previsión, de cuyas sentencias, si recayeran en asuntos de cuantía superior a 5.000 pesetas, podrá re-

currirse en revisión ante la Sala quinta del Tribunal Supremo. Este recurso de revisión deberá formalizarse con intervención de Letrado. Cuando las reclamaciones versen sobre accidentes del trabajo, los fallos del Jurado mixto podrán ser recurridos directamente ante la citada Sala del Tribunal Supremo.

En las apelaciones ante el Tribunal Central será posible discutir la apreciación de hechos establecida por el veredicto o el Juez de primera instancia cuando actúe sin Jurado.

El recurso de revisión sólo podrá fundarse en infracción de ley (comprendida en los casos previstos en el artículo 1.692 de la ley de Enjuiciamiento civil), quebrantamiento de formas sustanciales del juicio o en competencia de jurisdicción.

Para poder recurrir contra la resolución del Jurado, será requisito indispensable el consignar la cantidad a que haya sido condenado el recurrente; pero si ésta excede de 2.500 pesetas, podrá solicitar del Presidente del Jurado mixto, dentro del término de quinto día, contado desde la notificación de la resolución dictada, que asegure la cifra que ésta señale, mediante embargo de bienes bastantes o fianza suficiente, que nunca podrá ser personal. Presentado el escrito formulando esta solicitud, el Presidente del Jurado resolverá en el mismo día o al siguiente sobre la fianza o acordará requerir, con carácter de urgencia, al Juez municipal correspondiente, para que proceda al embargo preventivo en la forma que determina la ley de Enjuiciamiento civil, según los casos. En igual derecho estará el recurrente en el caso de que, aun siendo inferior a 2.500 pesetas la cantidad a que haya sido condenado a pagar en la sentencia, la suma del importe que en ésta se establezca con el de lo consignado o consignable por virtud de otras resoluciones, también recurridas, llegue a esta cifra.

El Tribunal Central estará formado por tres Magistrados, dos patronos y dos obreros, con sus respectivos suplentes, designados los primeros por el Ministerio de Trabajo, en la misma forma y condiciones que se establece para los Presidentes de Jurados mixtos, y los representantes patronales y obreros por sus organizaciones profesionales correspondientes.

Hasta tanto se verifiquen las elecciones profesionales, patronales y obreras, la designación se realizará por la representación respectiva del Consejo de Trabajo.

El Ministro de Trabajo designará el

Presidente entre los Magistrados que formen parte del Tribunal. Este podrá dividirse en dos Secciones, una de despidos y otra de salarios. Se reunirá el Tribunal en pleno para resolver aquellas cuestiones cuyo conocimiento le someta cualquiera de las representaciones profesionales.

Base IV. Cuando el Jurado mixto delibere sobre bases de trabajo u otros acuerdos de carácter general, será preceptivo si lo pide cualquier Vocal, el reclamar los asesoramientos técnicos que se juzguen convenientes. Dichos asesoramientos deberán prestarse en plazo no superior a quince días.

En las deliberaciones sobre bases de trabajo u otros acuerdos de carácter general, no podrá dirimir el Presidente con su voto los empates que se produzcan.

Contra tales bases y acuerdos subsistirán los recursos previstos en el artículo 29 y siguientes de la Ley de 27 de Noviembre de 1931.

Tanto para resolver los recursos contra las bases o acuerdos de carácter general de los Jurados mixtos, como para estatuir sobre la materia de unas y otros, cuando por empate no hubiese sido posible lograr acuerdo del Jurado, el Ministerio deberá oír al Consejo de Trabajo. Cuando estas bases o acuerdos de carácter general se refieran a materias de salarios, jornada o imposición de plantillas mínimas de trabajadores y fijación de indemnización por despido, será también preceptivamente obligatorio el informe del Consejo Ordenador de la Economía Nacional y del Consejo de Industria.

Contra los pactos colectivos de condiciones de trabajo podrán interponerse por los elementos afectados los mismos recursos establecidos para las bases de trabajo y acuerdos de carácter general de los Jurados mixtos. Sobre estos recursos resolverá el Ministerio de Trabajo, oído el Consejo de Trabajo.

El plazo máximo de vigencia de las bases de trabajo se fija en tres años.

Este precepto no tendrá efecto retroactivo; es decir, que las actuales bases caducarán al expirar el plazo de vigencia que tuvieren señalado. Sin embargo, en todo caso, interin no se aprueben nuevas bases, seguirán rigiendo las anteriores.

La inspección del cumplimiento de las Leyes sociales corresponderá a los Inspectores provinciales, sin perjuicio del derecho que a los Jurados mixtos se les reconoce de formular denuncia sobre este extremo a los Inspectores referidos.

Las Comisiones inspectoras de los Jurados mixtos serán las encargadas especialmente de vigilar la observancia de las bases de trabajo y acuerdos de los organismos mixtos del mismo, y en caso de que no puedan, por cualquier motivo, funcionar, el Presidente del Jurado mixto requerirá a la Inspección del Trabajo para que cuide del cumplimiento de dichas bases y acuerdos.

Base V. Tendrá fuerza de ley el Decreto de 24 de Mayo de 1935.

Se declara la inamovilidad de los Secretarios y personal auxiliar y subalterno de los Jurados mixtos de Trabajo, en las siguientes condiciones:

a) Queda confirmada la inamovilidad de los Secretarios y personal auxiliar que haya sido nombrado mediante concurso y de aquellos que sin concurrir este requisito sean graduados de Escuelas Sociales.

b) Los demás auxiliares de Jurados mixtos serán sometidos a una prueba de aptitud, a tenor de las normas que fijará oportunamente el Ministro de Trabajo, Sanidad y Previsión.

c) El personal subalterno de Jurados mixtos que se declara inamovible en virtud de esta Ley, podrá ser destinado a prestar servicios a otras dependencias del Ministerio de Trabajo.

Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan o difieran de las contenidas en esta Ley.

El Ministro de Trabajo, Sanidad y Previsión queda autorizado para acoplar estas modificaciones al texto de la Ley vigente, publicando en el plazo de un mes un texto refundido.

Base adicional.

Las representaciones patronal y obrera, en los organismos a que se refiere esta Ley, salvo cuando se trate de Jurados mixtos de Empresa, serán elegidas allí donde existan dos o más organizaciones, concediendo representación a las minorías.

Por tanto,

Mando a todos los ciudadanos que coadyuven al cumplimiento de esta Ley, así como a todos los Tribunales y Autoridades que la hagan cumplir.

Madrid, dieciséis de Julio de mil novecientos treinta y cinco.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES
Ministro de Trabajo, Sanidad y Previsión
FEDERICO SALMÓN AMORÍN

MINISTERIO DE AGRICULTURA

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA ESPAÑOLA,

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed:

Que las CORTES han decretado y sancionado la siguiente

L E Y

Artículo único. El párrafo segundo del artículo 1.º de la Ley de 8 de Julio de 1898 quedará redactado como sigue:

“El Ministro de Agricultura podrá conceder los beneficios de esta Ley, en las condiciones antedichas, a los pueblos menores de 6.000 habitantes que tengan en cultivo una extensión de 3.000 o más hectáreas, o que sin llegar a ese número exceda el líquido imponible de su riqueza rústica catastral o amillarada de 500.000 pesetas.”

Por tanto:

Mando a todos los ciudadanos que coadyuven al cumplimiento de esta Ley, así como a todos los Tribunales y Autoridades que la hagan cumplir.

Madrid, trece de Julio de mil novecientos treinta y cinco.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Agricultura,
NICASIO VELAYOS VELAYOS.

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

DECRETOS

Las particularidades geográficas y consuetudinarias del Archipiélago Canario han mantenido hasta estos últimos tiempos, inaccesibles para sus habitantes, los auxilios que la legislación vigente autoriza para la creación y ampliación de regadíos.

A remediar esta situación desfavorable del país con respecto a otras regiones atendió el Decreto de 8 de Diciembre de 1933, procurando adaptar en su forma los preceptos legales a los aspectos peculiares de aquel Archipiélago para hacer desaparecer la inaplicabilidad existente.

El Decreto, no sólo se refería a las obras de las entidades oficiales, sino también a los embalses y enarenados iniciados por particulares, no pocos en número, a quienes la crisis económica ha dejado imposibilitados de terminar unas obras de evidente interés general.

Por Orden ministerial de 24 de Febrero de 1934 se dictaron las normas procesales a que se habrían de sujetar las peticiones relativas a la terminación de embalses, y se abrió plazo para la presentación de solicitudes en tal sentido.

En la provincia de Santa Cruz de Tenerife no se presentó ninguna solicitud, mientras que en la de Las Palmas aparecieron once, de las que dos

se han retirado durante la tramitación.

Seguida ésta en la forma prescrita y oído el Consejo de Obras hidráulicas, y habilitada en la ley de Presupuestos de 1934 la consignación global para las obras que hayan de realizarse con arreglo al antedicho Decreto, fueron declaradas urgentes, a los efectos de la Ley de 13 de Febrero último, todas las nueve solicitudes subsistentes por los correspondientes acuerdos del Consejo de Ministros.

Ultimados los expedientes, se deduce que todos ellos son susceptibles de los beneficios del artículo 8.º del Decreto de 8 de Diciembre de 1933, siempre que se cumpla lo dispuesto en el artículo 61 de la Ley general de Obras públicas; pero las disponibilidades presupuestarias han obligado a separar de momento las dos últimas presentadas. Y así, las restantes han sido sometidas a la Intervención, cuyo dictamen es favorable con tal requisito.

En vista de lo expuesto, de acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del Ministro de Obras públicas,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se concede auxilio del Estado conforme a lo dispuesto en el artículo 8.º del Decreto de 8 de Diciembre de 1933, y Orden ministerial de 24 de Febrero de 1934, para la terminación de los siguientes embalses:

1.º Embalse acumulador de aguas en el barranco de Las Garzas, término municipal de Guía, cuya concesión fué otorgada por el Delegado del Gobierno en fecha 28 de de Febrero de 1934, y de la que actualmente son propietarios D. Emilio y doña Elvira Jiménez Jiménez.

2.º Embalse en el barranco de Lezcano, término municipal de Teror, cuya concesión fué otorgada por el Gobernador en 24 de Febrero de 1930 y modificada el 27 de Abril de 1934, y de la que actualmente es propietaria la Comunidad de propietarios y regantes del valle de Tenoya.

3.º Embalse en el barranco del Pintor, término municipal de San Lorenzo, otorgada por el Gobernador a D. Simón Benítez Padilla en 7 de Marzo de 1931, y traspasada en 8 de Agosto de 1934 a la Comunidad de la presa del barranco del Pintor, actual propietaria de la concesión.

4.º Embalse en el barranco de Rosales, término municipal de Firgas, otorgada por el Gobernador, en 10 de Marzo de 1926, a D. Antonio Henríquez Marrero y D. Fernando Falcón Pérez, transferida en 6 de Abril de 1931 a

D. Manuel González Cabrera, y en 7 de Marzo de 1934 a la Comunidad de la presa de la Vistilla, actual propietaria de la concesión.

5.º Embalse en el barranco de Firgas, término municipal del mismo nombre, otorgada por el Gobernador, en 21 de Noviembre de 1929, a D. José Quevedo Franchy, actual propietario de la concesión.

6.º Embalse en el barranquillo del Calabozo, término de Guía, cuya concesión fué otorgada por el Delegado del Gobierno, en 19 de Junio de 1916, a D. Manuel Hernández Pérez, y transferida a sus herederos, actuales propietarios de la concesión en 4 de Enero de 1933.

7.º Embalse en el barranco Hondo, término de Guía, cuya concesión fué otorgada por el Gobernador en 18 de Noviembre de 1930, de la que es actual propietario D. Justo Molina Falcón.

Artículo 2.º La concesión del auxilio se sujetará a las siguientes bases:

a) Previo el consentimiento del concesionario—sin el cual se considerará esta obra excluida del auxilio—, se entenderá declarada y efectiva la caducidad de la concesión actual.

b) La Jefatura de Obras públicas redactará, desde luego, el pliego de condiciones particulares y económicas, anuncio y modelo de proposición, sometiendo el primero a examen de la Asesoría jurídica correspondiente. Una vez cumplido este requisito se procederá a la subasta, conforme a lo dispuesto y acostumbrado para el Archipiélago canario.

c) El objeto de la subasta será la concesión con todas las obras ejecutadas y por ejecutar y derechos a ella inherentes, y la licitación versará sobre la cuantía del auxilio que para la terminación haya de abonar el Estado.

d) El plazo de subasta será el mínimo que autorizan las Leyes de urgencia vigentes.

e) El concesionario podrá concurrir a la subasta y tendrá en ella el derecho de tanteo, por analogía con los casos previstos en los artículos 38, 45 y 134 del Reglamento de Obras públicas. En el caso de no presentarse a ella, y no resultar adjudicatario, el que lo sea deberá abonarle el importe de las obras ejecutadas hasta la fecha y de las expropiaciones que hayan sido efectuadas por causa de la misma, con arreglo a la valoración aprobada por la Jefatura de Obras públicas. También deberá abonarle el proyecto por tasación, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 35 del Reglamento de la ley de Obras públicas, y asimismo la fianza que con motivo de la concesión tuviera constituida. Todas estas aportaciones serán

hechas dentro de un plazo que se fijará en el pliego de condiciones particulares y económicas.

f) La fianza para tomar parte en la subasta será del 1 por 100 del presupuesto de la obra a ejecutar. El adjudicatario elevará esa fianza al 5 por 100 dentro del plazo improrrogable de quince días. Las fianzas indicadas se impondrán en metálico o en títulos de la Deuda, pero si el licitador fuese el anterior concesionario se le podrá computar a este efecto cantidades de obra ejecutada.

g) La Jefatura deberá cuidar de que se subsanen las ligeras deficiencias de forma que en el expediente puedan subsistir hasta la fecha.

Artículo 3.º La ejecución de las obras y el auxilio concedido se sujetarán a las condiciones siguientes:

1.ª El importe total de la subvención abonada en obras para el embalse de D. Emilio y doña Elvira Jiménez y Jiménez, será, por contrata, de 440.479,15 pesetas, y se dividirá en tres anualidades, en la forma siguiente:
Anualidad de 1935, 110.479,15 pesetas.
Idem de 1936, 175.000 ídem.
Idem de 1937, 155.000 ídem.

El correspondiente al embalse de la Comunidad de Proprietarios y Regantes del Valle de Tenoya, será por contrata de 391.458,56 pesetas y se dividirá en tres anualidades, en la forma siguiente:

Anualidad de 1935, 86.458,56 pesetas.
Idem de 1936, 160.000 ídem.
Idem de 1937, 145.000 ídem.

El correspondiente al embalse de la Comunidad de la presa del Barranco del Pintor, será por contrata de pesetas 718.859,09, y se dividirá en tres anualidades, en la forma siguiente:

Anualidad de 1935, 118.859,09 pesetas.
Idem de 1936, 320.000 ídem.
Idem de 1937, 280.000 ídem.

El correspondiente al embalse de la Comunidad de la presa de la Vistilla, será por contrata de 400.224,45 pesetas, y se dividirá en tres anualidades, en la forma siguiente:

Anualidad de 1935, 95.224,45 pesetas.
Idem de 1936, 160.000 ídem.
Idem de 1937, 145.000 ídem.

El correspondiente al embalse de D. José Quevedo Franchy, será por contrata de 198.744,44 pesetas, y se dividirá en tres anualidades, en la forma siguiente:

Anualidad de 1935, 48.744,44 pesetas.
Idem de 1936, 80.000 ídem.
Idem de 1937, 70.000 ídem.

El correspondiente al embalse de los herederos de D. Manuel Hernández Pérez, será por contrata de 228.343,24

pesetas, y se dividirá en tres anualidades, en la forma siguiente:

Anualidad de 1935, 63.343,24 pesetas.
Idem de 1936, 90.000 ídem.
Idem de 1937, 75.000 ídem.

Y el correspondiente al embalse de D. Justo Molina Falcón, será por contrata de 394.755,37 pesetas, y se dividirá en tres anualidades, en la forma siguiente:

Anualidad de 1935, 69.755,37 pesetas.
Idem de 1936, 170.000 ídem.
Idem de 1937, 155.000 ídem.

2.ª Las obras se ajustarán al proyecto aprobado.

3.ª El sistema de ejecución será el de contrata, corriendo la administración a cargo de la Junta administrativa de Obras públicas, a la que le serán libradas cantidades con cargo a la partida consignada en presupuesto a medida que lo vaya requiriendo el adelanto de los trabajos.

4.ª La inspección y vigilancia de las obras estará encomendada a la Jefatura de Obras públicas, que tendrá también a su cargo el examen crítico de las certificaciones y la gestión técnica y expedición de certificaciones de obra con carácter provisional.

5.ª Los plazos de ejecución serán los que correspondan a las anualidades en que se distribuye el auxilio, en cada una de las cuales quedará ejecutada obra, por lo menos, por el valor estipulado. Podrá, sin embargo, el Ministerio admitir que al fin de un ejercicio resulte menos cantidad de obra si fuese debido a razones bien justificadas.

6.ª Las tarifas máximas que deberán regir serán las ya aprobadas, disminuidas en el 10 por 100, o sea de 0,45 pesetas en metro cúbico en los meses de invierno, y 0,90 en las épocas de escasez para el embalse de D. Emilio y doña Elvira Jiménez Jiménez; de 0,09 pesetas el metro cúbico en los meses de Noviembre a Abril y de 0,68 pesetas en las épocas restantes, para el embalse de la Comunidad de Proprietarios y Regantes del Valle de Tenoya; de 0,90 pesetas el metro cúbico en los meses de Mayo a Octubre y de 0,22 pesetas de Noviembre a Abril, para el embalse de la Comunidad de la presa del barranco del Pintor; de 0,45 pesetas el metro cúbico en los meses de invierno y 0,90 pesetas en las épocas de escasez, para el embalse de la Comunidad de la Vistilla; de 0,09 pesetas el metro cúbico, de Noviembre a Abril inclusive, y 0,90 pesetas, en las épocas restantes, para el embalse de D. José Quevedo Franchy; de 0,45 pesetas el metro cúbico, para el embalse de los herederos de D. Manuel Her-

nández Pérez; y de 0,18 pesetas el metro cúbico, en los meses de Noviembre a Abril, y 0,67, en los de Mayo a Octubre, para el embalse de D. Justo Molina Falcón.

7.ª Regirán en estas obras el Decreto de 8 de Diciembre de 1933; la Orden ministerial de 24 de Febrero de 1934; las disposiciones vigentes sobre protección a la industria nacional; contrato y accidentes del trabajo y, en general, todas las aplicables a las materias a que afecten obras de esa especie y a las cláusulas de la concesión en cuanto no sean con aquéllas incompatibles.

8.ª El auxilio que se concede no es susceptible de ampliación, por causa de ser necesaria la redacción de presupuesto reformado, y si durante la construcción se presentaran dificultades imprevistas, el Ingeniero Jefe de Obras públicas podrá suspender las obras e incoar el expediente de suspensión de auxilio oyendo al interesado.

9.ª Las obras se harán dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, quedando la Junta administrativa responsable de cuantos perjuicios y reclamaciones puedan aparecer con motivo de las mismas; y 10. El incumplimiento de estas bases, así como la no iniciación de los trabajos durante un plazo de dos años, serán motivo de caducidad de auxilio, quedando en este caso el Estado libre de todo compromiso.

Dado en Madrid a dieciséis de Julio de mil novecientos treinta y cinco.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Obras públicas.
MANUEL MARRACO Y RAMÓN

Examinado el expediente instruido por el Ministerio de Obras públicas para la ejecución, mediante subasta, de las obras del trozo primero del Canal de Macías Picavea (antes Río seco), en la provincia de Valladolid, en cuya tramitación se han cumplido todos los requisitos exigidos por la legislación vigente en la materia, así como los preceptos del artículo 67 de la vigente ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública.

De acuerdo con el Consejo de Ministros, a propuesta del Ministro de Obras públicas y de conformidad con el Consejo de Estado,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se autoriza al Ministro de Obras públicas para ejecutar, mediante subasta, las obras del trozo primero del Canal de Macías Picavea

(antes Ríoseco), por su importe de pesetas 525.706,40.

Dado en Madrid a dieciséis de Julio de mil novecientos treinta y cinco.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Obras públicas,
MANUEL MARRACO Y RAMÓN

Tramitado el expediente relativo al tercer proyecto reformado de las obras del segundo trozo de la carretera de Ronda a San Pedro de Alcántara, en la provincia de Málaga, en la forma reglamentaria, de acuerdo con las disposiciones vigentes; informado favorablemente por la Intervención general de la Administración del Estado, oído el parecer del Consejo de Estado, y existiendo crédito disponible para el abono del adicional que ocasiona, de acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del Ministro de Obras públicas,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se aprueba el tercer proyecto reformado de las obras del trozo segundo de la carretera de Ronda a San Pedro de Alcántara, en la provincia de Málaga, por su presupuesto de contrata, importante pesetas 1.929.350,57, que ocasiona un adicional de 114.022,60 pesetas, a abonar por el Estado con cargo al capítulo 3.º, artículo 5.º, concepto 10, grupo 9.º, del presupuesto del Ministerio de Obras públicas correspondiente al primer semestre del año en curso.

Dado en Madrid a dieciséis de Julio de mil novecientos treinta y cinco.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Obras públicas,
MANUEL MARRACO Y RAMÓN

Examinado el expediente instruido por el Ministerio de Obras públicas referente al segundo proyecto reformado de presa y aliviadero del pantano de Tranco de Beas (Jaén), en cuya tramitación se han cumplido todos los requisitos exigidos por la legislación vigente, así como los preceptos de la Ley de 13 de Febrero del corriente año.

De acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del Ministro de Obras públicas,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se aprueba el segundo proyecto reformado de presa y aliviadero del pantano de Tranco de Beas (Jaén) por su presupuesto de contrata de 14.289.244,78 pesetas, que produce un adicional de 742.214,46 pesetas, autorizándose al Ministro de

Obras públicas para la continuación de estas obras.

Dado en Madrid a dieciséis de Julio de mil novecientos treinta y cinco.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Obras públicas,
MANUEL MARRACO Y RAMÓN

Presentada instancia por D. Pedro Gutiérrez de los Ríos solicitando, a virtud de la Ley de 13 de Diciembre último, la revisión del Decreto de 8 de Diciembre de 1932, por el que fué separado del cargo de representante en Madrid de la Junta de Obras del puerto de Cádiz, se dispuso la instrucción del expediente preceptuado por dicha Ley, habiéndose tramitado con sujeción a las disposiciones vigentes.

En las diligencias practicadas ha quedado debidamente comprobado que a la resolución contenida en el Decreto a que se alude no precedió la formación de expediente gubernativo que ordena la ley de Bases de 22 de Julio de 1918, ni existe tampoco antecedente ni dato alguno para deducir que el señor Gutiérrez de los Ríos haya ejecutado actos, en el ejercicio de su cargo, que justifiquen la formación de aquél, y menos aún la resolución adoptada en el Decreto citado; es, pues, evidente que tal disposición se halla comprendida taxativamente dentro del precepto del artículo 1.º de la referida Ley de 13 de Diciembre último, y, por consecuencia, debe ser anulada en todas sus partes en lo que afecta al solicitante, restituyéndose al señor Gutiérrez de los Ríos a la misma situación en que se hallaba al ser separado, reconociéndosele para todos los efectos legales el tiempo que injustificadamente ha permanecido separado del servicio e indemnizándole de los perjuicios económicos sufridos.

En atención a las consideraciones expuestas y de acuerdo con el Consejo de Ministros, a propuesta del Ministro de Obras públicas,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se declara nulo y se deja sin efecto el Decreto de 8 de Diciembre de 1932, por lo que se refiere a la separación definitiva de don Pedro Gutiérrez de los Ríos del cargo de representante en Madrid de la Junta de Obras del puerto de Cádiz.

Artículo 2.º Que se comunique esta resolución a la mencionada Junta de Obras, a los efectos oportunos de reposición en dicho cargo de D. Pedro Gutiérrez de los Ríos y demás que procedan con arreglo al artículo 5.º de la Ley de 13 de Diciembre de 1934.

Artículo 3.º Por el Ministerio de

Obras públicas se dictarán las disposiciones complementarias que precisen para la ejecución del presente Decreto.

Dado en Madrid a dieciséis de Julio de mil novecientos treinta y cinco.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Obras públicas,
MANUEL MARRACO Y RAMÓN

Aprobado en 1.º de Octubre de 1934 el proyecto reformado de las obras que se ejecutan por contrata en el dique de Canouco, del puerto de Luarca (Oviedo), que produce un adicional de seiscientos catorce mil ochocientas once pesetas con treinta y nueve céntimos (614.811,39), se ha tramitado el expediente de habilitación de crédito necesario para el pago de dicho adicional, dando cumplimiento a todas las formalidades que previenen las disposiciones vigentes; y oído el Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de Obras públicas y de conformidad con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se autoriza al Ministro de Obras públicas para realizar el gasto que supone la ejecución de las obras correspondientes al presupuesto adicional que produce el proyecto reformado de las obras que se ejecutan por contrata en el dique de Canouco, en el puerto de Luarca, cuya cuantía total de seiscientos catorce mil ochocientas once pesetas treinta y nueve céntimos (614.811,39), ha de abonarse en tres anualidades: cinco mil pesetas (5.000), la correspondiente al ejercicio económico en curso, con cargo al capítulo 3.º, artículo 5.º, grupo 12, concepto 3.º, del presupuesto vigente para el Ministerio de Obras públicas; de trescientas cuatro mil novecientas cinco pesetas sesenta y nueve céntimos (304.905,69), con cargo al de 1936, y de trescientas cuatro mil novecientas cinco pesetas setenta y nueve céntimos (304.905,70), la de 1937.

Dado en Madrid a dieciséis de Julio de mil novecientos treinta y cinco.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Obras públicas,
MANUEL MARRACO Y RAMÓN

El extraordinario desarrollo del transporte por carretera, unido a las condiciones peculiares de esta industria, cuyas características hacen de difícil aplicación la obligada inspección del Estado en materia tan estrechamente ligada al interés público y a la vida económica del país, impone con

apremio el ordenamiento de las diversas funciones que en orden a la fiscalización de dichos servicios públicos realizan órganos del Estado con evidente imperfección, que es necesario corregir.

La experiencia de estos últimos diez años acusa que el transporte por carretera no ha detenido un instante su desarrollo, a impulsos, principalmente, de sus ventajas intrínsecas, pero ayudado también por una situación de verdadero privilegio, en relación con otros medios de transporte, sobre los que la acción del Estado, administrativa y fiscal, actúa con positiva eficacia en obsequio del interés público, pero mermandole su libertad con trabas justas, que hasta sirvieron para favorecer a industria competidora, libre de ellas.

Siendo inconcuso para el Ministro de Obras públicas que los transportes nacionales, cualquiera que sea el medio utilizado, deben funcionar bajo la atenta mirada del Poder público, que asegure su prestación con las debidas garantías para el usuario y el Estado, facilitándose con una adecuada organización administrativa e inspectora la normal perfección del impuesto, esta obra a realizar, del volumen y complejidad notorios, será tanto más haccedera, cuanto que previamente se disponga de un órgano de inspección, que sin gravar sensiblemente las obligaciones del presupuesto, permita coordinar dentro de la unidad de una organización la acción conjunta de diversos funcionarios de la Administración, que por su competencia específica sean la garantía plena de la máxima eficacia de su función, en las diversas facetas que dicha inspección tiene.

A esta finalidad tiende la creación de los Servicios de inspección en cada Jefatura, al frente de los cuales figura el Ingeniero Jefe de Obras públicas, por razones obvias de categoría administrativa, y a cuyas inmediatas órdenes, con misión distinta, no caprichosamente separada, sino imputada la distinción por motivos de adecuada ecuación entre la materia de la inspección y la competencia profesional de cada uno de los funcionarios, hace concebir la esperanza de que en un plazo breve desaparezca la ausencia del Estado en el conocimiento del problema del transporte por carretera.

Adscrito a la Dirección general de Caminos el Cuerpo de Vigilantes motorizados desde su creación, entiende el Ministro de Obras públicas que, siendo función primordial de dicho Cuerpo la vigilancia en el cumplimien-

to de las disposiciones que regulan el tráfico por la carretera, cuyo cometido, dentro de la organización administrativa de dicho Ministerio, compete a la Dirección general de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por carretera, todo aconseja que se incluya al referido Cuerpo de Vigilantes motorizados entre los dependientes de esta Dirección.

La meritoria labor llevada a cabo por la Comisión de Coordinación quedará indudablemente completada con la intervención en sus deliberaciones del Jefe del Cuerpo de Vigilantes motorizados, quien aportará su obligado conocimiento de los problemas de la inspección, que tendrán el debido contraste con las opiniones de los intereses de los transportistas, representados en el seno de aquélla, con lo que se facilitarían las más acertadas resoluciones de la Superioridad.

En atención a las precedentes consideraciones, a propuesta del Ministro de Obras públicas y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º La inspección y vigilancia de los servicios públicos de transportes por carretera radicará en las Jefaturas de Obras públicas de cada provincia, a cuyo efecto se crea en cada una de ellas, dependiendo de la Dirección general de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por carretera, un servicio denominado de "Inspección de Carreteras", a cuyo frente figurará el Ingeniero Jefe, quien tendrá a sus inmediatas órdenes, además del personal auxiliar, a los siguientes funcionarios:

Un Ingeniero de Caminos, adscrito a la Jefatura de Obras públicas, a quien se encomienda la inspección de la circulación y conservación del camino.

Un Ingeniero Industrial, afecto a las Jefaturas de Industria, a quien se encomienda la inspección del material móvil.

Un Interventor del Estado en la explotación de los ferrocarriles, que tendrá a su cargo todo lo concerniente a la inspección administrativa mercantil de las concesiones y autorizaciones otorgadas, tanto para el transporte de viajeros como para mercancías.

El Jefe de los Vigilantes motorizados que preste sus servicios en cada provincia.

Un funcionario de la Delegación de Hacienda.

Artículo 2.º Queda adscrito el Cuerpo de Vigilantes motorizados a la Dirección general de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por carretera, y a los efectos de lograr la debida unidad

de gestión, el Jefe de dicho Cuerpo tendrá el carácter de Vocal nato de la Comisión de Coordinación creada por Decreto de 19 de Julio de 1934.

Artículo 3.º De todas las sanciones disciplinarias de carácter pecuniario que el Servicio de Inspección imponga por infracciones administrativas, deberá dar cuenta a las Delegaciones de Hacienda respectivas, a quienes se encomienda la exacción de las mismas.

Artículo 4.º En un plazo de tres meses, los Servicios de Inspección creados a virtud del artículo 1.º de este Decreto, deberán redactar un informe detallado, en el que se hará constar los siguientes extremos:

a) Si las líneas de viajeros que circulan en cada provincia están al corriente en el pago de impuestos.

b) Si satisfacen el canon de conservación y en qué cuantía.

c) Si las tarifas que se aplican se ajustan a las establecidas en las respectivas concesiones.

Artículo 5.º Se faculta al Ingeniero Jefe de Obras públicas para que pueda otorgar permisos de excursiones de coches completos, mediante el pago previo de las tasas e impuestos que gravan esta clase de servicios.

Artículo 6.º Los Servicios de Inspección ordenarán el precintado de los vehículos que circulen por las carreteras sin disponer de la debida autorización, imponiéndoles la multa de 500 pesetas.

Igual sanción se aplicará a aquellos vehículos dedicados al transporte de mercancías que incumplan las disposiciones fiscales.

Dado en Madrid a dieciséis de Julio de mil novecientos treinta y cinco.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Obras públicas,
MANUEL MARRAÑO Y RAMÓN

MINISTERIO DE TRABAJO, SANIDAD Y PREVISION

DECRETO

En estudio del Gobierno y pendiente de discusión en el Parlamento una reorganización nacional de la asistencia psiquiátrica que ha de afectar a todos los aspectos de dicha asistencia, es conveniente, en beneficio de esta organización y especialmente para evitar la creación de posibles derechos, suspender todo concurso u oposición y, en general, toda designación de personal y reglamentación de servicios, etc., actualmente en trámite.

Por ello, y en beneficio de la proyectada reforma de la asistencia psi-

quiátrica que el Gobierno desea realizar, a propuesta del Ministro de Trabajo, Sanidad y Previsión y de acuerdo con el Consejo de Ministros.

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Todo proyecto de reforma en la reglamentación y servicios psiquiátricos oficiales (Estado, Provincia o Municipio) actualmente en trámite quedará sin efecto, en espera de la aprobación por el Parlamento del proyecto de ley presentado por el Gobierno y de la publicación del Reglamento de aplicación de dicha Ley por el Ministerio de Trabajo, Sanidad y Previsión.

Artículo 2.º Quedarán suspendidos todos los concursos, oposiciones o designación de personal, tanto para los Establecimientos psiquiátricos del Estado como para los de Provincia o Municipio, en espera de que se promulgue también por este Ministerio la oportuna reglamentación sobre nombramiento de personal.

Artículo 3.º En los casos en que por exigencias del servicio sea preciso cubrir urgentemente una plaza, esto se hará únicamente con carácter interino, previo informe del Inspector provincial de Sanidad, y sin que tal designación implique derecho alguno para el interesado.

Dado en Madrid a dieciséis de Julio de mil novecientos treinta y cinco.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Trabajo, Sanidad y Previsión.
FEDERICO SÁLMÓN AMORÍN.

MINISTERIO DE JUSTICIA

ORDENES

Ilmo. Sr.: Por haber cumplido la edad de setenta años, y de conformidad con lo establecido en la Ley de 27 de Diciembre último,

Este Ministerio ha tenido a bien jubilar a D. Daniel Ramón García, Vicesecretario de esa Audiencia provincial, con el haber que por clasificación le corresponda.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 16 de Julio de 1935.

P. D.,

MANUEL GARCIA ATANCE

Señor Presidente de la Audiencia de Lugo.

Ilmo. Sr.: Por haber cumplido la edad de setenta años, y de conformidad con lo establecido en la Ley de 27 de Diciembre último,

Este Ministerio ha tenido a bien

jubilarse a D. José Paradela Domínguez, Vicesecretario de esa Audiencia provincial, con el haber que por clasificación le corresponda.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 16 de Julio de 1935.

P. D.,

MANUEL GARCIA ATANCE

Señor Presidente de la Audiencia de Lugo.

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDENES

Ilmo. Sr.: El Tribunal Supremo de Justicia, en el recurso contencioso-administrativo número 11.417, interpuesto por D. Francisco Oria González contra acuerdo del Tribunal Económico-administrativo Central de 24 de Abril de 1931, sobre responsabilidad por el Centro de Hijos de Madrid por débitos de Timbre, ha dictado sentencia con fecha 15 de Junio último, en cuyo fallo se dice lo siguiente:

“Fallamos que debemos declarar y declaramos que los descubiertos que por el impuesto del Timbre dejó en el teatro del Centro la Empresa “Mariano Serrano”, correspondiente al período que media entre el 8 de Mayo y el 27 de Junio de 1926, fecha la primera del otorgamiento de la escritura por virtud de la cual pasó el aludido inmueble a ser propiedad de D. Clemente Oria Ruiz, son responsables subsidiariamente sus herederos; debiendo devolverse a éstos, que ingresaron a la Hacienda el total del débito, la suma que exceda de la que le corresponda satisfacer desde el día en que fué adquirida por su causante dicha finca. En cuanto el acuerdo recurrido del Tribunal Económico-administrativo Central de 24 de Abril de 1931 se acomode a los pronunciamientos de este fallo, lo confirmamos y, en lo que no, lo revocamos.”

En su virtud, este Ministerio dispone que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos y sea publicado el expresado fallo en la GACETA DE MADRID a los efectos y en cumplimiento de lo establecido en el artículo 84 de la ley Orgánica de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Lo que comunico a V. I. a sus efectos. Madrid, 9 de Julio de 1935.

P. D.,

JOAQUIN PAYA

Señor Director general del Timbre.

Excmo. Sr.: Este Ministerio ha acordado que los Suboficiales y clases del Instituto de Carabineros comprendidos en la siguiente relación, que comienza con D. Nicolás Sanz Nogales y termina con Andrés García Huerta, pasen a servir los destinos que en la misma se expresan, cuya alteración en revista tendrá lugar en la próxima del mes de Agosto; debiendo ser expedidos por el Inspector general de Carabineros, una vez le sean interesados por los Jefes de las respectivas Comandancias, los correspondientes pasaportes por cuenta del Estado, con cargo a este Departamento, al personal que deba hacer uso de tal beneficio, con arreglo a las disposiciones que rigen en la materia.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y efectos. Madrid, 15 de Julio de 1935.

P. D.,

JOAQUIN PAYA

Señores Inspector general de Carabineros y Jefe de la Comandancia de Carabineros de ...

RELACION QUE SE CITA

Subtenientes.

Don Nicolás Sanz Nogales, ascendido, de la Comandancia de Cádiz, a la de Vizcaya.

Don Angel García Fernández, ascendido, de la de Huelva, a la de Algeciras.

Don Rafael Gago Cabido, de la de Vizcaya, a la de Orense.

Don Pedro Martínez Sánchez, de los Colegios del Instituto, a la de Guipúzcoa, continuando agregado en la de Madrid hasta su ascenso a Alférez.

Don Epifanio García García, de la de Guipúzcoa, a los Colegios del Instituto.

Brigadas.

Don Juan Ahibar Cuesta, ascendido, de la de Badajoz, a la misma.

Don Fernando Mata Cayetano, ascendido, de la de Estepona, a la misma.

Don Manuel Núñez Valle, ascendido, de la de Estepona, a la misma.

Sargentos.

Don Francisco Rodríguez Salas, ascendido, de la de Valencia, a la de Algeciras.

Don Antonio Ramos Flores, ascendido, de la de Pontevedra, a la de Zamora.

Don Luis Conde Veloso, ascendido, de la de Lugo, a la de Huelva.

Don Abundio Conde Vicente, de la de Salamanca, a la de Lugo.

Don Felipe Sánchez Cachazo, de la de Vizcaya, a la de Salamanca.

Don José Repiso Ruiz, de la de Algeciras, a la de Baleares.

Don José Carmona Baile, de la de Ripoll, a la de Almería, en nivelación de destinos, continuando en los Colegios del Instituto.

Don Estanislao Sáez Feter, de la de Valencia, a la de Ripoll.

Don Julián Durany Fernández, de la de Lérida, a la de Vizcaya, en nivelación de destinos, continuando en la Administración Central.

Cabos.

Manuel Martínez Iglesias, ascendido, de la de Pontevedra, a la de Huelva.

Manuel López García, ascendido, de la de Barcelona, a la de Huesca.

Anastasio Martínez Teodoro, ascendido, de la de Madrid, a la de Huelva.

Andrés García Huerta, de la de Castellón, a la de Valencia.

Ilmo. Sr.: Visto el escrito de D. Antonio Gutiérrez Suárez, Administrador de la Empresa Mahor Exprés, concesionaria de la línea de autos para el servicio público de viajeros de Madrid a Irún, solicitando satisfacer en metálico el importe del timbre con que por el artículo 189 de la Ley están gravados los billetes de viajeros y talones resguardos de mercaderías que expide:

Resultando que girada visita de inspección a la citada Empresa, manifiesta el Inspector técnico del Timbre, en acta levantada en 1.º del actual, que la contabilidad que tiene establecida responde a dar a conocer la recaudación del impuesto en forma que es fácil su comprobación, y que el número de documentos expedidos durante un año, aplicándoles el tipo de gravamen de la escala gradual reformada del artículo anteriormente citado, ascendió a la suma de pesetas 4.836,40, siendo la dozava parte de dicha suma la de pesetas 403,03:

Resultando que el Administrador de referencia está conforme con que se fije en 350 pesetas la cantidad que deberá entregar a buena cuenta en fin de cada mes por el expresado concepto:

Vistos la Ley y el Reglamento del impuesto:

Considerando que el artículo 156 del vigente Reglamento del Timbre confiere a este Ministerio la facultad de autorizar a las Compañías de ferrocarriles y Empresas de diligencias y vapores para satisfacer en metálico el importe del timbre correspondiente a sus billetes de viajeros y talones resguardos de mercaderías, y para fijar, de acuerdo con las mismas, la cantidad que deban entregar mensualmente a buena cuenta; disponiéndose en el mismo artículo que cuando las citadas Compañías y Empresas tengan establecida su contabilidad de manera que sea garantía de exactitud en la determinación y recaudación del impuesto, ofreciendo facilidades para las com-

probaciones que se estimen necesarias o convenientes, como ocurre en el presente caso, podrá concedérseles que presenten las cuentas anuales y sus justificantes con sujeción a los modelos adjuntos a dicho Reglamento,

Este Ministerio, de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general, acuerda autorizar a D. Antonio Gutiérrez Suárez, Administrador de la Empresa Mahor Exprés, concesionaria de la línea de autos de Madrid a Irún, para que a partir del 1.º de Julio del año en curso satisfaga en metálico el importe del timbre devengado por los billetes de viajeros y talones resguardos de mercaderías que expide, fijando en 350 pesetas la cantidad que por este concepto deberá entregar a buena cuenta en fin de cada mes, y disponiendo que las cuentas que rinda a esa Dirección general, y los justificantes de las mismas, habrán de ajustarse a los modelos 19 a 21 que figuran en el Apéndice del vigente Reglamento del Timbre.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 12 de Julio de 1935.

P. D.,

JOAQUIN PAYA

Señor Director general del Timbre.

Ilmo. Sr.: Visto el escrito de D. Domingo Agustí Gibert, concesionario de la línea de autos para el servicio público de viajeros de Balaguer a Cervera por Agramunt, solicitando satisfacer en metálico el importe del timbre con que por el artículo 189 de la Ley están gravados los billetes de viajeros y talones resguardos de mercaderías que expide:

Resultando que girada visita de inspección a la citada Empresa, manifiesta el Inspector técnico del Timbre, en acta levantada en 27 de Junio último, que la contabilidad que tiene establecida responde a dar a conocer la recaudación del impuesto en forma que es fácil su comprobación, y que el número de documentos expedidos durante un año, aplicándoles el tipo de gravamen de la escala gradual reformada del artículo anteriormente citado, ascendió a la suma de 1.376,15 pesetas, siendo la dozava parte de dicha suma la de 114,67 pesetas:

Resultando que el concesionario de referencia está conforme con que se fije en 100 pesetas la cantidad que deberá entregar a buena cuenta en fin de cada mes por el expresado concepto:

Vistos la Ley y el Reglamento del impuesto:

Considerando que el artículo 156 del vigente Reglamento del Timbre confiere a este Ministerio la facultad de autorizar a las Compañías de ferrocarriles y Empresas de diligencias y vapores para satisfacer en metálico el importe del timbre correspondiente a sus billetes de viajeros y talones resguardos de mercaderías, y para fijar, de acuerdo con las mismas, la cantidad que deban entregar mensualmente a buena cuenta; disponiéndose en el mismo artículo que cuando las citadas Compañías y Empresas tengan establecida su contabilidad de manera que sea garantía de exactitud en la determinación y recaudación del impuesto, ofreciendo facilidades para las comprobaciones que se estimen necesarias o convenientes, como ocurre en el presente caso, podrá concedérseles que presenten las cuentas anuales y sus justificantes con sujeción a los modelos adjuntos a dicho Reglamento,

Este Ministerio, de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general, acuerda autorizar a D. Domingo Agustí Gibert, concesionario de la línea de autos de Balaguer a Cervera por Agramunt, para que a partir del 1.º de Enero del año en curso satisfaga en metálico el importe del timbre devengado por los billetes de viajeros y talones resguardos de mercaderías que expide, fijando en 100 pesetas la cantidad que por este concepto deberá entregar a buena cuenta en fin de cada mes, y disponiendo que las cuentas que rinda a esa Dirección general y los justificantes de las mismas, habrán de ajustarse a los modelos 19 a 21 que figuran en el Apéndice del vigente Reglamento del Timbre.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 12 de Julio de 1935.

P. D.,

JOAQUIN PAYA

Señor Director general del Timbre.

Ilmo. Sr.: Visto el escrito de don José Juanos Blanch, concesionario de la línea de autos para el servicio público de viajeros de Tarragona a Valls por Constantí, solicitando satisfacer en metálico el importe del timbre con que por el artículo 189 de la Ley están gravados los billetes de viajeros y talones resguardos de mercaderías que expide:

Resultando que girada visita de inspección a la citada Empresa, manifiesta el Inspector técnico del Timbre,

en acta levantada en 25 de Junio último, que la contabilidad que tiene establecida responde a dar a conocer la recaudación del impuesto en forma que es fácil su comprobación, y que el número de documentos expedidos durante un año, aplicándoles el tipo de gravamen de la escala gradual reformada del artículo anteriormente citado, ascendió a la suma de 350 pesetas, siendo la dozava parte de dicha suma la de 29,16 pesetas:

Resultando que el concesionario de referencia está conforme con que se fije en 25 pesetas la cantidad que deberá entregar a buena cuenta en fin de cada mes por el expresado concepto:

Vistos la Ley y el Reglamento del impuesto:

Considerando que el artículo 156 del vigente Reglamento del Timbre confiere a este Ministerio la facultad de autorizar a las Compañías de ferrocarriles y Empresas de diligencias y vapores para satisfacer en metálico el importe del timbre correspondiente a sus billetes de viajeros y talones resguardos de mercaderías, y para fijar, de acuerdo con las mismas, la cantidad que deban entregar mensualmente a buena cuenta; disponiéndose en el mismo artículo que cuando las citadas Compañías y Empresas tengan establecida su contabilidad de manera que sea garantía de exactitud en la determinación y recaudación del impuesto, ofreciendo facilidades para las comprobaciones que se estimen necesarias o convenientes, como ocurre en el presente caso, podrá concedérseles que presenten las cuentas anuales y sus justificantes con sujeción a los modelos adjuntos a dicho Reglamento,

Este Ministerio, de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general, acuerda autorizar a D. José Juanos Blanch, concesionario de la línea de autos de Tarragona a Valls por Constanti, para que, a partir del 1.º de Junio del año en curso, satisfaga en metálico el importe del timbre correspondiente a sus billetes de viajeros y talones resguardos de mercaderías que expide, fijando en 25 pesetas la cantidad que por este concepto deberá entregar a buena cuenta en fin de cada mes, y disponiendo que las cuentas que rinda a esa Dirección general y los justificantes de las mismas habrán de ajustarse a los modelos 19 a 21 que figuran en el Apéndice del vigente Reglamento del Timbre.

Lo que comunico a V. I. para su

conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 12 de Julio de 1935.

P. D.,

JOAQUIN PAYA

Señor Director general del Timbre.

Ilmo. Sr.: Visto el escrito de don Isidro Segarra Colet, concesionario de la línea de autos para el servicio público de viajeros de Brafin a Tarragona, solicitando satisfacer en metálico el importe del timbre con que por el artículo 189 de la Ley están gravados los billetes de viajeros y talones resguardos de mercaderías que expide:

Resultando que girada visita de inspección a la citada Empresa, manifiesta el Inspector técnico del Timbre, en acta levantada en 1.º del actual, que la contabilidad que tiene establecida responde a dar a conocer la recaudación del impuesto en forma que es fácil su comprobación, y que el número de documentos expedidos durante un año, aplicándoles el tipo de gravamen de la escala gradual reformada del artículo anteriormente citado, ascendió a la suma de 403,75 pesetas, siendo la dozava parte de dicha suma la de 33,64 pesetas:

Resultando que el concesionario de referencia está conforme con que se fije en 30 pesetas la cantidad que deberá entregar a buena cuenta en fin de cada mes por el expresado concepto:

Vistos la Ley y el Reglamento del impuesto:

Considerando que el artículo 156 del vigente Reglamento del Timbre confiere a este Ministerio la facultad de autorizar a las Compañías de ferrocarriles y Empresas de diligencias y vapores para satisfacer en metálico el importe del timbre correspondiente a sus billetes de viajeros y talones resguardos de mercaderías, y para fijar, de acuerdo con las mismas, la cantidad que deban entregar mensualmente a buena cuenta; disponiéndose en el mismo artículo que cuando las citadas Compañías y Empresas tengan establecida su contabilidad de manera que sea garantía de exactitud en la determinación y recaudación del impuesto, ofreciendo facilidades para las comprobaciones que se estimen necesarias o convenientes, como ocurre en el presente caso, podrá concedérseles que presenten las cuentas anuales y sus justificantes con sujeción a los modelos adjuntos a dicho Reglamento,

Este Ministerio, de conformidad con lo propuesto por esa Dirección gene-

ral, acuerda autorizar a D. Isidro Segarra Colet, concesionario de la línea de autos de Brafin a Tarragona, para que, a partir del 1.º de Junio del año en curso, satisfaga en metálico el importe del timbre devengado por los billetes de viajeros y talones resguardos de mercaderías que expide, fijando en 30 pesetas la cantidad que por este concepto deberá entregar a buena cuenta en fin de cada mes, y disponiendo que las cuentas que rinda a esa Dirección general y los justificantes de las mismas habrán de ajustarse a los modelos 19 a 21 que figuran en el Apéndice del vigente Reglamento del Timbre.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 12 de Julio de 1935.

P. D.,

JOAQUIN PAYA

Señor Director general del Timbre.

Ilmo. Sr.: Visto el escrito de don José Bernedo Arévalo, como representante de la Sociedad anónima Tranvías Eléctricos de Granada, para el servicio público de viajeros, solicitando satisfacer en metálico el importe del timbre con que por el artículo 189 de la Ley están gravados los billetes de viajeros y talones resguardos de mercaderías que expide:

Resultando que girada visita de inspección a la citada Empresa, manifiesta el Inspector técnico del Timbre, en acta levantada en 2 del actual, que la contabilidad que tiene establecida responde a dar a conocer la recaudación del impuesto en forma que es fácil su comprobación, y que el número de documentos expedidos durante un año, aplicándoles el tipo de gravamen de la escala gradual reformada del artículo anteriormente citado, ascendió a la suma de 2.375,85 pesetas, siendo la dozava parte de dicha suma la de 197,82 pesetas:

Resultando que el representante de referencia está conforme con que se fije en 175 pesetas la cantidad que deberá entregar a buena cuenta en fin de cada mes por el expresado concepto:

Vistos la Ley y el Reglamento del impuesto:

Considerando que el artículo 156 del vigente Reglamento del Timbre confiere a este Ministerio la facultad de autorizar a las Compañías de ferrocarriles y Empresas de diligencias y vapores para satisfacer en metálico el importe del timbre correspondiente a sus billetes de viajeros y talones

resguardos de mercaderías, y para fijar, de acuerdo con las mismas, la cantidad que deban entregar mensualmente a buena cuenta; disponiéndose en el mismo artículo que cuando las citadas Compañías y Empresas tengan establecida su contabilidad de manera que sea garantía de exactitud en la determinación y recaudación del impuesto, ofreciendo facilidades para las comprobaciones que se estimen necesarias o convenientes, como ocurre en el presente caso, podrá concedérseles que presenten las cuentas anuales y sus justificantes con sujeción a los modelos adjuntos a dicho Reglamento,

Este Ministerio, de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general, acuerda autorizar a D. José Bernedo Arévalo, representante de la Sociedad anónima Tranvías Eléctricos de Granada, para que, a partir del 1.º de Mayo del año en curso, satisfaga en metálico el importe del timbre devengado por los billetes de viajeros y talones resguardos de mercaderías que expide, fijando en 175 pesetas la cantidad que por este concepto deberá entregar a buena cuenta en fin de cada mes, y disponiendo que las cuentas que rinda a esa Dirección general y los justificantes de las mismas habrán de ajustarse a los modelos 19 a 21 que figuran en el Apéndice del vigente Reglamento del Timbre.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 12 de Julio de 1935.

P. D.,

JOAQUIN PAYA

Señor Director general del Timbre.

Ilmo. Sr.: Vista la comunicación dirigida a este Departamento por la Dirección general de Comercio y Política Arancelaria, a la que se acompaña el expediente instruido en dicha Dirección como consecuencia de instancia elevada por la Compañía Franco-Española del Ferrocarril de Tánger a Fez, solicitando se autorice el embarque en aquel puesto de las partidas de huevos que procedentes de las Zonas del Protectorado francés en Marruecos se importen en régimen de contingente:

Resultando que tal petición la fundamenta la expresada Compañía en la disminución que ha sufrido el tráfico de huevos en dicho ferrocarril, como consecuencia de la necesidad de acreditar el origen de las expediciones de huevos, por tratarse de mercancía contingente, con certificado de origen,

lo que determina que la salida de dichas expediciones de huevos con destino a España se efectúe por los puertos franceses de la Zona del Protectorado francés en Marruecos, evitando la salida por el puerto de Tánger, y por tanto el tráfico por el referido ferrocarril:

Resultando que en el expediente instruido por el Ministerio de Industria y Comercio figuran diferentes informes emitidos por la Delegación de Hacienda (Sección de Aduanas de la Alta Comisaría de España en Marruecos), por el Consulado general de España en Tánger y la Oficina comercial de España en Rabat, todos ellos favorables a que se autorice el tráfico por el puerto de Tánger de las expediciones de huevos con destino a España, pero con la salvedad, hecha por el Consulado general de España en Tánger, que los certificados de origen de las expediciones sean extendidos por los Cónsules españoles de carrera en la Zona del Protectorado francés, limitándose la autorización del tráfico sólo para las expediciones de huevos de dicha procedencia, pero no para las que procedan de los puertos de nuestro Protectorado español en Marruecos, ya que ello redundaría en perjuicio del tráfico de los puertos de nuestro Protectorado:

Resultando que la Dirección general de Comercio y Política Arancelaria emite informe favorable a la concesión de lo solicitado, con la condición de que se exceptúen las expediciones de huevos originarias de nuestra Zona, y de que sean los Cónsules españoles de carrera de la Zona francesa los que expidan los certificados de origen:

Vista la regla segunda de la disposición 10 del vigente Arancel, que en su párrafo cuarto establece que los Cónsules y Vicecónsules españoles de carrera podrán también expedir los certificados de origen que les pidan los productores, fabricantes o comerciantes que les sean conocidos, establecidos dentro de su demarcación, para las mercancías producidas o fabricadas en las naciones en que ejerzan sus funciones:

Considerando que el autorizar el tráfico de las expediciones de huevos que procedentes de la Zona francesa salgan con destino a España por el puerto de Tánger no determina modificación del régimen arancelario aplicable a dichas expediciones, siempre que con el correspondiente certificado de origen se acredite el país de producción, favoreciéndose en cambio el tráfico por el ferrocarril Tánger-Fez,

que es el fin que persigue la Compañía peticionaria:

Considerando que no puede admitirse que los certificados de origen de las expediciones de huevos originarias de la Zona francesa sean expedidos por el Consulado de España en Tánger, por la imposibilidad material que ha de presentarse a dicho Consulado para certificar de una manera fehaciente el origen de las expediciones, función que corresponde realizar a nuestros Cónsules españoles de carrera en la Zona del Protectorado francés, los cuales tienen medios de comprobar la veracidad de la declaración hecha por los propietarios o comerciantes de las expediciones:

Considerando que por las razones expuestas es procedente autorizar la salida por el puerto de Tánger de las expediciones de huevos que con destino a España procedan de la Zona del Protectorado francés en Marruecos, a condición de que en los certificados de origen, expedidos por nuestros Cónsules de carrera en dicha Zona, se haga constar, por medio de la debida diligencia, que la expedición de huevos a que se contrae el certificado va destinada a España vía Tánger,

Este Ministerio, conformándose con lo propuesto por esa Dirección general, se ha servido disponer lo siguiente:

1.º Autorizar la salida por el puerto de Tánger de expediciones de huevos sometidos a contingente, procedentes de la Zona del Protectorado francés en Marruecos, que vengán destinados a puntos de la Península y Baleares.

2.º Que para acreditar el origen del Protectorado francés en Marruecos de dichas expediciones, los Cónsules españoles de carrera en dicha Zona expidan, a petición de los interesados, los correspondientes certificados de origen, de conformidad con las facultades que les concede la regla segunda de la disposición 10 del vigente Arancel; debiendo hacer constar por diligencia que la expedición a que el certificado se refiere va destinada a España vía Tánger.

3.º Que por las Aduanas españolas se admitan los certificados de origen expedidos en dichas condiciones, siempre que además reúnan todas las que exige con respecto a esta clase de documentos la disposición 10 del Arancel; y

4.º Denegar el que las expediciones de huevos sometidas a contingente, originarias de nuestra Zona del Protectorado español en Marruecos, puedan salir en las mismas condiciones por el puerto de Tánger con des-

tinio a España, de conformidad con lo informado por el Ministerio de Industria y Comercio.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y efectos. Madrid, 13 de Julio de 1935.

P. D.,
JOAQUIN PAYA

Señor Director general de Aduanas.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ORDENES

Excmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto conferir el empleo superior inmediato, con la antigüedad que a cada uno se asigna, a los Subayudantes de ese Instituto comprendidos en la siguiente relación, que principia con D. José Pereira Flores y termina con D. Santiago Sánchez Dávila, los cuales son los más antiguos de su clase y reúnen las condiciones prevenidas.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Madrid, 16 de Julio de 1935.

P. D.,
CARLOS ECHEGUREN

Señor Inspector general de la Guardia civil.

RELACION QUE SE CITA

A Subteniente.

D. José Pereira Flores, de la Comandancia de Sevilla, del Interior, con antigüedad de 16 de Julio de 1935.

D. José Vega Fernández, de la de Málaga, con la misma.

D. Alberto Navarro Garabaya, de la de Avila, con la misma.

D. Angel Prados Sanjurjo, de la de Lugo, con la misma.

D. José Rodríguez Rodríguez, de la de Lugo, con la misma.

D. Juan Alvarez Herrero, de la de Zamora, con la misma.

D. Santiago Sánchez Dávila, de la de Orense, con la misma.

Excmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto conferir el empleo superior inmediato e ingreso en la Guardia civil, con la antigüedad que a cada uno se asigna, a los Jefes y Oficial comprendidos en la siguiente relación, que principia con D. Antonio Carpallo Fargallo y termina con D. Jesús Enriquez de Salamanca y Sánchez, los cuales son los más antiguos de su clase, se encuentran declarados aptos para el ascenso y reúnen las condiciones prevenidas.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 16 de Julio de 1935.

MANUEL PORTELA

Señores Ministro de la Guerra e Inspector general de la Guardia civil.

RELACION QUE SE CITA

A Teniente Coronel.

D. Antonio Carpallo Fargallo, de la Plana Mayor del 21.º Tercio, de Jefe del Detall, con antigüedad de 11 de Junio de 1935.

D. Ignacio Baanante Cortázar, de la Plana Mayor del 18.º Tercio, de Jefe del Detall, con antigüedad de 17 de Junio de 1935.

Ingreso.

D. Jesús Enriquez de Salamanca y Sánchez, del Regimiento de Caballería de Villarrobledo, número 3, con antigüedad de 4 de Junio de 1935.

Excmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto conferir los destinos que se indican a los Subtenientes de ese Instituto comprendidos en la siguiente relación, que principia con D. José Pereira Flores y termina con D. Domingo Arrés Expósito.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 16 de Julio de 1935.

P. D.,
CARLOS ECHEGUREN

Señor Inspector general de la Guardia civil.

RELACION QUE SE CITA

Subtenientes.

Don José Pereira Flores, ascendido de la Comandancia de Sevilla, interior, a la de Toledo.

D. José Vega Fernández, ascendido de la Comandancia de Málaga, a la misma.

D. Alberto Navarro Garabaya, ascendido de la Comandancia de Avila, a la Jefatura de la Comandancia de Salamanca.

D. Angel Prados Sanjurjo, ascendido de la Comandancia de Lugo, a la misma.

D. José Rodríguez Rodríguez, ascendido de la Comandancia de Lugo, a la de Vizcaya.

D. Juan Alvarez Herrero, ascendido de la Comandancia de Zamora, a la de Santander.

D. Santiago Sánchez Dávila, ascendido de la Comandancia de Orense, a la misma.

D. José Bellido Merced, de la Comandancia de Toledo, a la de Tuerel.

D. Domingo Arrés Expósito, de la Comandancia de Orense, a la de Albacete.

Excmo. Sr.: Este Ministerio ha tenido a bien conferir los mandos y destinos que se indican a los Jefes y Oficiales de ese Instituto comprendidos en la siguiente relación, que prin-

cipia con D. Antonio Carpallo Fargallo y termina con D. Manuel Rueda García.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 16 de Julio de 1935.

MANUEL PORTELA VALLADARES

Señor Inspector general de la Guardia civil.

RELACION QUE SE CITA

Tenientes Coroneles.

Don Antonio Carpallo Fargallo, ascendido, de la Plana Mayor del 21.º Tercio, de Jefe del Detall, a la Comandancia de Ciudad Real, de primer Jefe.

Don Ignacio Baanante Cortázar, ascendido, de la Plana Mayor del 18.º Tercio, de Jefe del Detall, a la Comandancia de Pontevedra, de primer Jefe.

Comandantes.

Don Marciano Cabello Rico, de la Plana Mayor de la Comandancia, destinos suprimidos, a la Plana Mayor de la de Oviedo, sin que le sea de aplicación la Orden de este Departamento de 6 de Junio último (GACETA número 160), por ser este destino consecuencia de reorganización.

Don Emilio Escobar Udaondo, de la Plana Mayor de la Comandancia de Córdoba, destino suprimido, a la Plana Mayor del 18.º Tercio, de Jefe del Detall.

Don Pedro Martínez Mainar, de la Plana Mayor de la Comandancia de Salamanca, a la Plana Mayor del 21.º Tercio, de Jefe del Detall.

Tenientes.

Don Jesús Enriquez de Salamanca Sánchez, ingresado del Arma de Caballería, a la Comandancia de Guipúzcoa.

Don Antonio Sánchez y Sánchez, de la Comandancia de Tarragona, al 19.º Tercio.

Don José Cómitre Pérez Cea, de la Comandancia de Marruecos, a la Plana Mayor de la misma Comandancia, de Cajero.

Don Manuel Rueda García, de la Comandancia de Ciudad Real, a la de Jaén.

Excmo. Sr.: Este Ministerio ha tenido a bien conferir el mando de la Comandancia de Marruecos al Comandante de la Guardia civil, en situación de disponible forzoso, apartado A), y en comisión en el Ministerio de Agricultura, D. Miguel Andrés López. Al propio tiempo se dispone que el de su mismo empleo e Instituto D. Lisardo Doval Bravo pase destinado a la Plana Mayor de la Comandancia de Salamanca; debiendo ambos Jefes incorporarse a sus respectivos destinos con la mayor urgencia.

Lo digo a V. E. para su conocimiento

to y cumplimiento. Madrid, 16 de Julio de 1935.

MANUEL PORTELA VALLADARES

Señores Alto Comisario de España en Marruecos e Inspector general de la Guardia civil.

Ilmo. Sr.: En vista de lo solicitado por el Teniente de Infantería, con destino en el Regimiento de Alcántara, número 34, D. Rafael Masiá Botí,

Este Ministerio ha resuelto concederle la eliminación de la escala de aspirantes a ingreso en la Guardia civil.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 15 de Julio de 1935.

P. D.,

CARLOS ECHEGUREN

Señores Ministro de la Guerra e Inspector general de la Guardia civil.

Excmo. Sr.: Los servicios encomendados a esa Dirección general de Seguridad acusan un aumento en las exigencias para ser atendidos, que requieren utilizar todos los medios disponibles para procurarlos urgentemente.

En la propuesta elevada por vuestra instancia enumera las circunstancias especiales que concurren, y fundadamente encarece la necesidad de abreviar los trámites a seguir para el ingreso en el Cuerpo de Investigación y Vigilancia.

Tener en cuenta lo vigente para el nombramiento de Agentes retrasaría notablemente la ocasión de disponer de personal para cubrir vacantes existentes en el referido Cuerpo y dotar a las diferentes plantillas de los elementos indispensables para su desenvolvimiento, porque es notoria su escasez.

Dejado temporalmente en suspenso el artículo 2.º de la Real orden de 25 de Febrero de 1925, reorganizando la Escuela de Policía española, en virtud del acuerdo recaído en Consejo de Ministros, se autoriza a este Ministerio para disponer:

Primero. Que por ser urgente reforzar los servicios propios del Cuerpo de Investigación y Vigilancia se convoque a oposición entre ciudadanos españoles, mayores de veintidós años y menores de treinta y cinco, para proveer las vacantes que existan de Agentes de tercera clase del Cuerpo de Investigación y Vigilancia, dotadas con el haber anual de 3.750 pesetas e indemnización correspondiente a cada una, al terminar los ejercicios, más 50 plazas que serán consideradas en expectativa de destino, sin otro derecho por esto que el de cubrir las vacantes que

vayan produciéndose. El plazo para la admisión de solicitudes y los documentos que hayan de acompañar será de treinta días improrrogables, a contar desde la publicación en la "Gaceta de Madrid" de la Orden de convocatoria, y los ejercicios comenzarán una vez transcurridos tres meses de la referida fecha de publicación.

Segundo. Que por esa Dirección general se publique la Orden convocando a oposición, teniendo en cuenta las disposiciones vigentes a tal efecto. Los ejercicios que serán acordados por ese Centro directivo versarán sobre nociones de Derecho político, Administrativo, Penal, Legislación de Policía, Documentación, Aritmética, Geometría, Geografía y Análisis gramatical, morfológico y sintáctico; cuyos programas determinará V. E. en la Orden de convocatoria. Asimismo publicará el cuadro de exenciones físicas para ser admitidos.

Tercero. Los nombrados Agentes de tercera clase del Cuerpo de Investigación y Vigilancia en virtud de esta convocatoria se posesionarán de su cargo inmediatamente de terminada la oposición.

Cuarto. Las solicitudes, acompañadas de los documentos exigidos, serán presentadas en la Sección de Personal de Investigación y Vigilancia de esa Dirección general de Seguridad. El Tribunal será designado por este Ministerio, y estará formado siempre por un Presidente y dos Vocales, actuando también en concepto de Secretario un funcionario que designará V. E. de la Dirección general de Seguridad.

Al presentarse la documentación deberán los señores solicitantes hacer efectivo el pago de los derechos de examen que se establezcan, y hacerles entrega por la oficina indicada del recibo que lo justifique; queda autorizado V. E. para dictar las normas que estime conveniente para el cumplimiento de esta Orden.

Una vez terminada la oposición, el Tribunal elevará a esa Dirección general propuesta de los señores opositores aprobados hasta el número exacto de plazas a cubrir, contando con las 50 en expectativa de destino.

Se dará cumplimiento a lo dispuesto en la Ley de 20 de Diciembre de 1934 ("Gaceta" del 22) y a la de 5 del corriente mes ("Gaceta" del 6), referentes a señores opositores con residencia en el Archipiélago canario.

Madrid, 13 de Julio de 1935.

MANUEL PORTELA VALLADARES

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

ORDENES

Ilmo. Sr.: Vacante el cargo de Vocal nato en el Patronato local de Formación profesional de Burgos por traslado de D. Guzmán de la Vega Revuelta, Ingeniero Jefe de Industria de la provincia, y habiendo sido nombrado para sustituirle D. Agustín Chávarri Zuazo,

Este Ministerio ha resuelto nombrar al Sr. Chávarri Vocal del expresado organismo, de conformidad con lo prevenido en el artículo 90 del Reglamento del Cuerpo de Ingenieros Industriales de 17 de Noviembre de 1931.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 15 de Julio de 1935.

P. D.,

RAFAEL GONZALEZ COBOS

Señor Director general de Enseñanza profesional y técnica.

Ilmo. Sr.: De acuerdo con la propuesta reglamentaria,

Este Ministerio ha resuelto nombrar Vocal del Patronato local de Formación profesional de Tortosa a D. Joaquín Carzón Fortín, Alcalde de la ciudad de Roquetas, en representación de los Ayuntamientos de la jurisdicción.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 16 de Julio de 1935.

P. D.,

RAFAEL GONZALEZ COBOS

Señor Director general de Enseñanza profesional y técnica.

Ilmo. Sr.: Vacante el cargo de Vocal representante de la Delegación provincial de Trabajo en el Patronato local de Formación profesional de Huelva por cese del Delegado que lo ostentaba, D. José Arán Horts,

Este Ministerio ha resuelto nombrar para sustituirle como Vocal del citado Patronato a D. Pedro Luis Casto Ramírez, actual Delegado de Trabajo en esa provincia.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 15 de Julio de 1935.

P. D.,

RAFAEL GONZALEZ COBOS

Señor Director general de Enseñanza profesional y técnica.

Ilmo. Sr.: De acuerdo con la reglamentaria propuesta.

Este Ministerio ha resuelto nombrar Vocal del Patronato local de Formación profesional de León a D. Antonio Equiagaray, como Delegado provincial de Trabajo; cesando, en su virtud, D. Fernando Montero de Doiztúa, Inspector de Trabajo, que venía representando a la Delegación en el Patronato.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 15 de Julio de 1935.

P. D.,
RAFAEL GONZALEZ COBOS

Señor Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

Ilmo. Sr.: A virtud de acuerdo de esta fecha, recaído en el oportuno expediente,

Este Ministerio ha resuelto declarar jubilada forzosamente, por edad, a la Profesora especial de la Escuela del Hogar y Profesional de la Mujer, doña Josefa Huguet Castells, con derecho a percibir el haber pasivo que por clasificación le corresponda.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 9 de Julio de 1935.

P. D.,
MARIANO CUBER

Señor Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

Ilmo. Sr.: Creada por Orden de 4 de los corrientes una Cátedra en la Facultad de Ciencias de la Universidad de La Laguna, con la denominación de Química física,

Este Ministerio ha resuelto, de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento de 30 de Abril de 1915:

1.º Que se anuncie para su provisión al turno de oposición libre, que es el que legalmente corresponde; debiendo ajustarse en su tramitación y condiciones a los preceptos del Reglamento de oposiciones de 25 de Junio de 1931. ("Gaceta" del 26)

Que, en cumplimiento de lo preceptuado en el Decreto de 23 de Agosto de 1934, los ejercicios de estas oposiciones darán comienzo el 12 de Enero de 1936.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 13 de Julio de 1935.

P. D.,
RAFAEL GONZALEZ COBOS

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Vacante la plaza de Profesor de la asignatura de Dibujo del Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Santa Cruz de la Palma, por traslado de D. Ramiro Pedrós:

Considerando lo prevenido en el Decreto de 30 de Abril de 1915,

Este Ministerio ha resuelto que dicha vacante se anuncie a concurso de traslado entre Catedráticos o Profesores numerarios y Auxiliares que tengan reconocido este derecho, según dispone el anuncio de esta fecha.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 29 de Junio de 1935.

P. D.,
MARIANO CUBER

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: En el expediente de que se hará mérito, el Consejo Nacional de Cultura ha emitido el siguiente dictamen:

"Examinado el expediente de concurso-oposición para la provisión de una plaza de Director y diez de Maestros para el Grupo escolar del Colegio de Pablo Iglesias, resulta: Que en *Boletín Oficial* de la provincia de 23 de Febrero de 1933 apareció la convocatoria del concurso-oposición para la provisión de una plaza de Director y diez Maestros para el Grupo escolar del Colegio de Pablo Iglesias. Con fecha 21 de Marzo de 1933 quedó constituida la Comisión calificadoradora por los Sres. Salazar Alonso y Mouriz Riesgo, en representación de la excelentísima Diputación provincial de Madrid, por la señorita María de Maeztu y el Sr. Ovejero Bustamante, en la del Patronato del Colegio de Pablo Iglesias, y por el Sr. Martínez Torner, en la del Ministerio de Instrucción pública.

El concurso-oposición se verificó sin protesta alguna, y terminado éste, la Comisión calificadoradora formuló ante la Corporación provincial en 22 de Octubre de 1934 la propuesta definitiva siguiente:

- 1.º Para la Dirección del Colegio, a D. Federico Doreste Betançor.
- 2.º Para las diez plazas de Maestros, a D. José Casasús y Grasa, don Luis Castillo y Almena, D. Jesús Clemente y García, D. Jenaro Chamorro y Piñero, D. Luis Lillo de Moya, don Jesús Lique y Fuertes, D. Ramón López y Villodre, D. José Naranjo y Medina, doña Juana Tomás y Ortiz y D. Manuel Valseca y Botas.

La Diputación provincial, en sesión de 22 de Enero de 1935, acordó aprobar el informe de la ponencia espe-

cial del Colegio de Pablo Iglesias en relación con el dictamen emitido por el Cuerpo de Letrados de la Corporación sobre el expediente de este concurso-oposición.

En dicho informe se dice que, deseosa la ponencia especial de reorganizar con toda urgencia el nuevo Hospicio provincial y creyendo observar en el expediente citado algunas anomalías, propone la anulación del concurso-oposición previo informe del Pleno del Cuerpo de Letrados de la Beneficencia provincial.

En dicho informe se dice que ha habido una modificación en la convocatoria y no es así, porque el anuncio publicado en el *Boletín Oficial* de la provincia de Madrid de 1.º de Marzo de 1933 no se hace más que aclarar la base sexta de la primera convocatoria.

También se dice que la legislación de Instrucción pública no es aplicable al funcionamiento de la Comisión calificadoradora. La afirmación no tiene consistencia alguna: las plazas que se creaban en el Colegio de Pablo Iglesias eran de Maestros de Escuelas Nacionales y se les exigía pertenecer al primer Escalafón del Magisterio Nacional, y tratándose de la provisión de cargos docentes es obligado que la Comisión calificadoradora se rigiese por la legislación general vigente en materia de oposiciones. En este caso lo es el artículo 20 del Real decreto de 8 de Abril de 1910, que dice: "Una vez constituidos los Tribunales y comenzados los ejercicios, si ocurriesen bajas por enfermedad u otra causa, podrán seguir actuando aquéllos hasta con tres jueces como mínimo; y la Comisión gestora que, después de terminar las oposiciones impugna la constitución de la Comisión calificadoradora, le dió su conformidad en 22 de Junio de 1934.

Por último, la Comisión gestora considera ilegales los actos de la Comisión calificadoradora y la validez de la calificación.

De la lectura del expediente de este concurso-oposición resulta que el Tribunal ha actuado siempre ateniéndose a la convocatoria de una manera estricta.

Por todo lo cual, este Consejo entiende que debe aprobarse el expediente en cuestión y la propuesta hecha por la Comisión calificadoradora.

También debe reservarse las plazas que ahora desempeñan a los Maestros que figuran en la propuesta, en previsión de que después de los dos años de nombramiento provisional no fueran nombrados definitivamente.

Los nombramientos deben hacerse por el Excmo. Sr. Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes, porque el artículo 1.º del Estatuto general del Magisterio de Primera enseñanza, dice: "Son Escuelas públicas nacionales de Primera enseñanza las regidas por Maestros titulares que pertenezcan al Escalafón general del Magisterio".

La ley de Presupuestos de 25 de Abril de 1920, incluyó a los Maestros de las Escuelas de Beneficencia entre los demás, y lo mismo previene el Real decreto de 4 de Junio de 1920.

Para los efectos de la declaración de propiedad definitiva de dichos Maestros, pasados dos años del nombramiento provisional, deberá oírse forzosamente a la Inspección provincial de Primera enseñanza y a la Inspección Central."

Y este Ministerio, de conformidad en todo con el preinserto dictamen del Consejo Nacional de Cultura, se ha servido disponer como en el mismo se propone, quedando en consecuencia nombrados los antedichos Maestros para la Dirección y para las diez plazas del Grupo escolar del Colegio Pablo Iglesias.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 1 de Julio de 1935.

JOAQUIN DUALDE

Señores Presidente de la Diputación provincial de Madrid, Director general de Primera enseñanza y Jefes de las Secciones administrativas de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de La Nava (Huelva) solicitando subvención del Estado para construir directamente un edificio con destino a dos viviendas para los Maestros:

Resultando que la Oficina técnica de Construcción de Escuelas ha informado favorablemente el proyecto redactado por el Arquitecto D. Antonio Marsá Prat, pero con la advertencia, que habrá de comprobarse en la visita de inspección correspondiente, que las entradas a las viviendas deben estar independientes de las Escuelas y suficientemente separadas de éstas:

Considerando que el artículo 17 del Decreto de 15 de Junio dispone que cuando los Ayuntamientos soliciten casa-habitación para los Maestros el Estado les abonará por cada una de ellas la subvención de 3.000 pesetas, previa la inspección de los edificios,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver:

1.º Que con la advertencia hecha en su informe por la Oficina técnica se apruebe el proyecto redactado por el Arquitecto D. Antonio Marsá Prat para la construcción por el Ayuntamiento de La Nava (Huelva) de un edificio con destino a dos viviendas para los Maestros de la localidad; y

2.º Que se conceda, en principio, al mencionado Ayuntamiento la subvención de 6.000 pesetas, que se abonará previa la inspección del edificio.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 15 de Julio de 1935.

P. D.,

RAFAEL GONZALEZ COBOS

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Algemesí (Valencia) solicitando subvención del Estado para construir directamente un edificio con destino a Escuela graduada, con cinco Secciones para niños y un local destinado a biblioteca:

Resultando que la Oficina técnica de Construcción de Escuelas ha informado favorablemente el proyecto redactado por el Arquitecto D. José Pedrós Ortiz:

Considerando que, según establece el artículo 16 del Decreto de 15 de Junio de 1934, el Estado puede conceder subvenciones a los Ayuntamientos que construyan edificios con destino a Escuelas nacionales, pero su cuantía no excederá de 12.000 pesetas por cada Sección de Escuela graduada, computándose como grados, a los efectos de la subvención, el local destinado a biblioteca. Dichas subvenciones se abonarán en los dos plazos que señala el citado artículo,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver:

1.º Que se apruebe el proyecto, redactado por el Arquitecto D. José Pedrós Ortiz, para la construcción por el Ayuntamiento de Algemesí (Valencia) de un edificio con destino a Escuela graduada, con cinco Secciones para niños y un local destinado a biblioteca; y

2.º Que se conceda, en principio, al expresado Ayuntamiento la subvención de 72.000 pesetas, que se abonará en los dos plazos que señala el artículo 16 del Decreto de 15 de Junio de 1934, previas las oportunas visitas de inspección.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 15 de Julio de 1935.

P. D.,

RAFAEL GONZALEZ COBOS

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Torrubia (Soria) solicitando subvención del Estado para construir directamente un edificio con destino a dos Escuelas unitarias, una para niños y otra para niñas, con arreglo al proyecto redactado por el Arquitecto D. Ramon Martiarena:

Resultando que la Oficina técnica de Construcción de Escuelas ha informado favorablemente dicho proyecto:

Considerando que, según establece el artículo 16 del Decreto de 15 de Junio de 1934, el Estado puede conceder subvenciones a los Ayuntamientos que construyan edificios con destino a Escuelas nacionales, pero su cuantía no excederá de 10.000 pesetas por cada Escuela unitaria, abonándose estas subvenciones en los dos plazos que señala dicho artículo,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver:

1.º Que se apruebe el proyecto, redactado por el Arquitecto D. Ramon Martiarena, para la construcción por el Ayuntamiento de Torrubia (Soria) de un edificio con destino a dos Escuelas unitarias, una para niños y otra para niñas; y

2.º Que se conceda, en principio, al mencionado Ayuntamiento la subvención de 20.000 pesetas, que se abonará en los dos plazos que señala el artículo 16 del Decreto de 15 de Junio de 1934, previas las oportunas visitas de inspección.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 15 de Julio de 1935.

P. D.,

RAFAEL GONZALEZ COBOS

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Nerva (Huelva) solicitando subvención del Estado para construir directamente un edificio con destino a veintidós viviendas para los Maestros de dicha localidad:

Resultando que la Oficina técnica de Construcción de Escuelas ha informado favorablemente el proyecto redactado por el Arquitecto D. Antonio Marsá Prat, pero con la advertencia de que habrá de comprobarse en la visita de inspección correspondiente que se ha sustituido el seto vivo de separación con el campo escolar por

un muro que constituya un cerramiento definitivo:

Considerando que el artículo 17 del Decreto de 15 de Junio de 1934 dispone que, cuando los Ayuntamientos soliciten viviendas para los Maestros, el Estado les abonará por cada una de ellas la subvención de 3.000 pesetas, previa la inspección de los edificios.

Este Ministerio ha tenido a bien resolver:

1.º Que con la advertencia hecha en su informe por la Oficina técnica se apruebe el proyecto redactado por el Arquitecto D. Antonio Marsá Prat para la construcción por el Ayuntamiento de Nerva (Huelva) de un edificio con destino a veintidós viviendas para los Maestros de la localidad; y

2.º Que se conceda, en principio, al mencionado Ayuntamiento la subvención de 66.000 pesetas, que se abonará previa la inspección del edificio.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 15 de Julio de 1935.

P. D.,

RAFAEL GONZALEZ COBOS

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Fuenterrabollo (Segovia) solicitando subvención del Estado para construir directamente un edificio con destino a Escuela graduada, con cinco Secciones, con arreglo al proyecto redactado por el Arquitecto D. Manuel Pagola:

Resultando que la Oficina técnica de Construcción de Escuelas ha informado favorablemente dicho proyecto, con la sola indicación de que al llevarse a efecto la construcción del edificio debe tenerse en cuenta que la altura de los antepechos de los huecos de las clases han de tener la altura de 0,60 metros:

Considerando que, según establece el artículo 16 del Decreto de 15 de Junio de 1934, el Estado puede conceder subvenciones a los Ayuntamientos que construyan edificios con destino a Escuelas nacionales, pero su cuantía no excederá de 12.000 pesetas por cada Sección de Escuela graduada, abonándose estas subvenciones en los dos plazos que señala dicho artículo,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver:

1.º Que, con la indicación hecha en su informe por la Oficina técnica, se apruebe el proyecto, redactado por el Arquitecto D. Manuel Pagola, para la construcción por el Ayuntamiento de Fuenterrabollo (Segovia) de un edificio

con destino a Escuela graduada, con cinco Secciones; y

2.º Que se conceda, en principio, al mencionado Ayuntamiento la subvención de 60.000 pesetas, que se abonará en los dos plazos que señala el artículo 16 del Decreto de 15 de Junio de 1934, previas las oportunas visitas de inspección.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 15 de Julio de 1935.

P. D.,

RAFAEL GONZALEZ COBOS

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Basauri (Vizcaya) solicitando subvención del Estado para construir directamente, en el barrio de Pozocoeche, un Grupo escolar de ocho Secciones, cuatro para niños y cuatro para niñas, con arreglo al proyecto redactado por el Arquitecto D. Hermenegildo J. Murga:

Resultando que la Oficina técnica de Construcción de Escuelas ha informado favorablemente dicho proyecto, manifestando que el número de grados computables como clases serán las ocho Secciones, más dos Bibliotecas; en total, 10 grados:

Considerando que, según establece el artículo 16 del Decreto de 15 de Junio de 1934, el Estado puede conceder subvenciones a los Ayuntamientos que construyan edificios con destino a Escuelas nacionales, pero su cuantía no excederá de 12.000 pesetas por cada Sección de Escuela graduada, computándose como grados, a los efectos de la subvención, los locales destinados a Bibliotecas. Dichas subvenciones se abonarán en los dos plazos que señala el citado artículo,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver:

1.º Que se apruebe el proyecto, redactado por el Arquitecto D. Hermenegildo J. Murga, con el número de grados a que se refiere en su informe la Oficina técnica, para la construcción por el Ayuntamiento de Basauri (Vizcaya), en el barrio de Pozocoeche, de un Grupo escolar de ocho Secciones, cuatro para niños y cuatro para niñas, y dos locales destinados a Biblioteca; y

2.º Que se conceda, en principio, al mencionado Ayuntamiento la subvención de 120.000 pesetas, que se abonarán en los dos plazos que señala el artículo 16 del Decreto de 15 de Junio de 1934, previas las oportunas visitas de inspección.

Lo digo a V. I. para su conocimiento

to y demás efectos. Madrid, 15 de Julio de 1935.

P. D.,

RAFAEL GONZALEZ COBOS

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: En virtud de oposición, turno libre,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar Catedrático numerario de Filosofía del Derecho de la Facultad de Derecho de la Universidad de Granada a D. José Cortés Grau, con el sueldo anual de 8.000 pesetas.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 13 de Julio de 1935.

P. D.,

RAFAEL GONZALEZ COBOS

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: En virtud de oposición, turno de Auxiliares,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar Catedrático numerario de Filosofía del Derecho de la Facultad de Derecho de la Universidad de Sevilla a D. Felipe González Vicén, con el sueldo anual de 8.000 pesetas.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 13 de Julio de 1935.

P. D.,

RAFAEL GONZALEZ COBOS

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: En virtud de oposición, turno de Auxiliares,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar a D. Ramón Bermejo y Mesa Catedrático numerario de Lengua hebrea de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Salamanca, con el sueldo anual de 8.000 pesetas.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 13 de Julio de 1935.

P. D.,

RAFAEL GONZALEZ COBOS

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: En virtud de oposición entre Auxiliares,

Este Ministerio ha resuelto nombrar a D. Ricardo San Juan y Llosá Catedrático numerario de Análisis matemático de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Salamanca, con el haber anual de entrada de 8.000 pe-

setas y demás ventajas de la Ley.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 13 de Julio de 1935.

P. D.,

RAFAEL GONZALEZ COBOS

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: En virtud de oposición, turno de Auxiliares,

Este Ministerio ha resuelto nombrar a D. Alfonso García Gallo Catedrático numerario de Historia del Derecho de la Facultad de Derecho de la Universidad de Murcia, con el sueldo anual de 8.000 pesetas.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 13 de Julio de 1935.

P. D.,

RAFAEL GONZALEZ COBOS

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Por Orden de 12 de Junio último (GACETA del 17), se anunció para ser provista, por concurso general de traslado, segundo turno de los establecidos por el Reglamento de 80 de Abril de 1915, la Cátedra de Química orgánica aplicada a la Farmacia, de la Facultad de Farmacia de la Universidad de Santiago, y no habiéndose presentado ningún aspirante dentro del plazo fijado para la admisión de instancias,

Este Ministerio ha resuelto declarar desierto el mencionado concurso y disponer que la citada Cátedra se anuncie de nuevo para su provisión al turno que legalmente corresponda, que es el de oposición turno de Auxiliares.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 6 de Julio de 1935.

JOAQUIN DUALDE

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Desierto, por falta de aspirantes, el concurso de traslación que fué convocado para la provisión de la Cátedra de Química orgánica aplicada a la Farmacia, vacante en la Facultad de Farmacia de la Universidad de Santiago, y en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 6.º del Real decreto de 80 de Abril de 1915,

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Que la expresada Cátedra se provea por el turno de oposición entre Auxiliares, que corresponde; cuya

oposición se ajustará en su tramitación y condiciones a los preceptos del Reglamento de 25 de Junio de 1931.

2.º Que, a tenor de lo dispuesto en los artículos 4.º al 8.º de dicho Reglamento, las entidades a quienes corresponde formularán y remitirán al Consejo Nacional de Cultura, y dentro del plazo señalado, sus respectivas propuestas para Jueces y Suplentes de los Tribunales que han de juzgar los ejercicios.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 13 de Julio de 1935.

P. D.,

RAFAEL GONZALEZ COBOS

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Por Orden ministerial de 21 de Enero de este año (GACETA del día 22), se anunció al turno de oposición la plaza de Arquitecto proyectista Auxiliar del Arquitecto Jefe de la Oficina técnica de Construcción de Escuelas, dotada entonces con el sueldo de 4.000 pesetas:

Teniendo en cuenta que en el capítulo 1.º, artículo 1.º, grupo 58, concepto primero, del corriente presupuesto semestral se conserva la mencionada plaza, sin dotación,

Este Ministerio ha resuelto que se anule la referida Orden por la que se anunció a oposición la indicada plaza, devolviéndose a los aspirantes, cuando lo soliciten, la documentación y derechos de inscripción aportados.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 13 de Julio de 1935.

P. D.,

RAFAEL GONZALEZ COBOS

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: En virtud de oposición, turno libre,

Este Ministerio ha resuelto nombrar a D. Tomás Rodríguez Bachiller Catedrático numerario de Análisis matemático, cuarto curso (Teoría de las funciones), de la Sección de Exactas de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Madrid, con el sueldo anual de 8.000 pesetas y 1.000 más en concepto de residencia, según el artículo 296 de la ley de Instrucción pública.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 13 de Julio de 1935.

P. D.,

RAFAEL GONZALEZ COBOS

Señor Subsecretario de este Ministerio.

MINISTERIO DE TRABAJO, SANIDAD Y PREVISION

ORDEN

Ilmo. Sr.: Vistas las solicitudes dirigidas a este Ministerio por numerosas Empresas, explotadoras o propietarias de minas no carboníferas, en súplica de que se prorrogue durante el segundo semestre del año actual la autorización que por Ordenes sucesivas, a partir de la de 28 de Diciembre de 1931, se viene semestralmente y sin interrupción concediendo para que pueda seguir aplicándose en los trabajos subterráneos de las minas metálicas la jornada de ocho horas, en virtud de lo establecido en el número 3.º del artículo 36 del Decreto de 1.º de Julio de 1931—Ley de 9 de Septiembre del mismo año—, toda vez que persisten las causas que motivaron las anteriores y sucesivas autorizaciones de la jornada que rige, y por ello la posibilidad de reducir dicha jornada en el segundo semestre del año en curso,

Este Ministerio ha resuelto que procede conceder la autorización oportuna para que pueda seguir trabajándose ocho horas en los trabajos subterráneos de las minas metálicas durante el segundo semestre del corriente año.

Madrid, 10 de Julio de 1935.

P. D.,

JOSE AYATS

Señor Director general de Trabajo.

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

ORDENES

Ilmo. Sr.: Visto el escrito cursado por D. Manuel Alvarez Estrada, quien con la representación legal de su señora madre doña María del Rosario Martín de Oliva, evacuó el trámite de vista del expediente gubernativo de incautación de la Empresa Camarines, suministradora de agua potable a la Cuesta de las Perdices, Aravaca y Pozuelo de Alarcón, en la provincia de Madrid:

Visto el informe que, en cumplimiento de acuerdo de la Dirección general de Industria, ha emitido, con fecha 11 de Abril, la Jefatura de Industria de la mencionada provincia:

Resultando que es incuestionable la certeza de los hechos objeto del citado expediente, y la de aquellos otros que fueron causa de la intervención gubernativa al pretender la regulariza-

ción del suministro a los abonados de los lugares y poblaciones de referencia, en cuyo relato coinciden la Jefatura de Industria y la Empresa Camarines, y que no se repiten porque en anteriores resoluciones constan:

Resultando que son de igual modo evidentes los importantes perjuicios que a los intereses de la Empresa Camarines se causaron con el acto de incautación, no justificados por la necesidad pública desde el momento que la Verificación oficial de Gases y Líquidos, que acogió al principio las quejas de los participantes en el suministro de dicha Empresa, informó en el sentido de que no era de ésta la responsabilidad de las faltas de funcionamiento, sino de la Sociedad Hidráulica Santillana, la cual debía asegurar a aquélla la presión de nueve atmósferas en la Cuesta de las Perdices y un pleno rendimiento de la tubería de 100 milímetros:

Resultando que a consecuencia de estos dictámenes, especialmente del fechado en 20 de Enero de 1931, y del tanto o más autorizado por la superior jerarquía de este organismo consultivo del Consejo de Industria, en 6 de Junio del mismo año, en cuyo documento se afirmó que "no fué culpa de la Empresa Camarines las faltas de presión comprobadas en la tubería que motivaron la incautación, debiendo atribuirse exclusivamente estas faltas a la Sociedad Hidráulica Santillana", dictóse por el Ministerio de Economía Nacional la Orden de 6 de Agosto de 1931, por la cual se dispuso:

Que cesara la incautación en todos sus efectos.

Que del modo más enérgico se obligara a la Sociedad Hidráulica Santillana al cumplimiento del artículo 13 del Real decreto de 12 de Abril de 1924, manteniendo en todo tiempo la presión fijada y conminándola con la imposición, en los casos de desobediencia e infracción de lo prevenido, de las sanciones del artículo 15 de la antedicha disposición cuantas veces se comprobare por el Verificador oficial que la obligada presión estaba fuera de los límites marcados; y que en el término de tres meses se hicieran desaparecer todos los empalmes que para extraer agua de la tubería de la Empresa Camarines se habían practicado desde el sitio llamado "el Estrecho", en el barrio de los Cuatro Caminos, hasta el contador general de la Cuesta de las Perdices:

Resultando que por causas muy de lamentar, pero que la Jefatura de Industria de Madrid, encargada por el Gobierno civil de la incautación y ad-

ministración de la Empresa Camarines, considera ajenas a su voluntad, fué ejecutándose con lentitud perjudicial a las partes en el asunto interesadas, y de manera muy singular y de cuantía extraordinaria en el daño a la referida entidad suministradora, la Orden resolutoria de 6 de Agosto de 1931, llegándose a estas fechas sin que se hayan reintegrado a la Empresa Camarines la plenitud de sus derechos:

Considerando que esta conducta revela una resistencia pasiva al cumplimiento de lo acordado por el Poder público en la órbita de sus facultades administrativas, que tiende a restar fuerza a su autoridad y respeto a su prestigio, pues hechas normalmente las notificaciones debidas y realizados los cálculos del agua que la Empresa Camarines dejó de percibir por las faltas de presión imputables e imputadas a la Sociedad Hidráulica Santillana, e indicada la posibilidad de prevenir y evitar conflictos como el surgido, cambiando la actual derivación de aguas por la que siempre debió tener y en lo sucesivo podría hacerse desde cualquiera de las tres tuberías generales, para lo que bastaría tender un ramal desde la calle de López de Haro, por la de San Germán, en los Cuatro Caminos, a los Altos de Maudes, nada excusa una actitud que aumenta el quebranto económico y la lesión jurídica, elementos materiales y éticos que a la celosa vigilancia del Estado se confían y que éste no puede ni debe descuidar en buena interpretación de la voluntad colectiva y soberana que representa, voluntad que no es otra que la suma de las voluntades individuales lícitas y justas:

Considerando que la Administración pública está igualmente obligada, como órgano del Poder, a oír y atender sin titubeos ni remisiones, las demandas de un servicio perentorio para la vida de los individuos, la higiene y el embellecimiento de los poblados, cual es la provisión de agua en las cantidades que precisan tan ineludibles exigencias, sin que razón alguna de índole particular desgaste, y menos anule, la coacción del Poder estatal, cuando el bien de la comunidad política la reclama:

Considerando, por otra parte, y como motivo también digno de atención, que la proximidad del verano, por la escasez natural de agua que produce el estiaje y el aumento creciente cada año de la población en Aravaca y Colonia de la Estación de Pozuelo, que duplica el consumo normal de agua en estos meses, aconseja que no se demore con pretexto alguno la solución

definitiva del conflicto originado por la Sociedad Hidráulica Santillana al no cumplir con la exactitud que el caso requiere, las obligaciones por ella contraídas, que son garantía sobrada del suministro, por disponer la entidad concesionaria de medios técnicos para efectuar el servicio público:

Considerando que D. Manuel Alvarez de Estrada y Martín de Oliva, que hasta el presente ha venido interviniendo en el expediente de la Empresa Camarines, suministradora de agua a la Cuesta de las Perdices, Aravaca y Colonia de la Estación de Pozuelo, en nombre y representación de doña María del Rosario Martín de Oliva, heredera de los derechos de su difunto esposo D. Antonio Alvarez Estrada, en virtud de contrato con Hidráulica Santillana para efectuar el antedicho suministro; pero habiendo cedido por escritura pública en 3 de Julio de 1934 y su complementaria de 8 de Mayo de 1935, todos los derechos del contrato de compraventa que antes se menciona al expresado D. Manuel Alvarez Estrada, éste es el único y directo interesado en cuantas resoluciones se dicten sobre la Empresa Camarines,

Este Ministerio ha tenido a bien ordenar:

1.º Que se reconozca de un modo explícito y concluyente que la Empresa Camarines, propiedad en la actualidad de D. Manuel Alvarez Estrada y Martín de Oliva, distribuidora de agua a los vecinos de Aravaca, Pozuelo y Cuesta de las Perdices, realiza un servicio público, declarado tal por el artículo 1.º del Real decreto de 12 de Abril de 1924, con derecho a disfrutar de los beneficios que, para su mejor aprovechamiento, otorga la ley de Aguas de 13 de Junio de 1879.

2.º Que inmediatamente, puesto que ya en la Orden ministerial de 6 de Agosto de 1931 se señaló un plazo prudencial que ha transcurrido con exceso, se proceda a la desincautación de la Empresa Camarines, entregando a D. Manuel Alvarez Estrada y Martín de Oliva todos los servicios administrativos, con el material, enseres y documentos detallados en el acta notarial de 11 de Agosto de 1926, más los que se hayan adquirido durante la incautación o derivado de ella.

3.º Que en el plazo improrrogable de tres meses se formalicen las cuentas justificadas de la incautación gubernativa, a las que dará su aprobación la Autoridad provincial que la pidió y mantuvo, debiendo quedar en este tiempo liquidado el negocio.

4.º Que se obligue a la Sociedad Hidráulica Santillana a mantener la

presión de nueve atmósferas en toda la tubería de la Empresa Camarines, desde su empalme con las tuberías generales de aquélla y en el contador instalado en la Cuesta de las Perdices, entendiéndose que para llegar a este resultado y a fin de que la dotación necesaria a los abonados de la Empresa Camarines no falte en lo sucesivo, habrá que ejecutar, en el término de dos meses, las obras aconsejadas de enlace de la tubería de Camarines con cualquiera de las tres tuberías de conducción general, y sustituir la actual tubería de 100 milímetros por otra de 300 milímetros de diámetro en toda la extensión del ramal, o sea hasta la Colonia de la Estación de Pozuelo.

5.º Que ateniéndose al principio jurídico de que a la realización de los fines impuestos por la necesidad social para la salud y el bien público, el Estado ha de posponer el interés particular y hasta prescindir de él en todo lo posible cuando dicha necesidad e interés sean inconciliables, se lleven a cabo las mencionadas obras por la Administración y a costa de la Sociedad Hidráulica Santillana, si ésta dejara pasar el plazo señalado sin efectuarlas.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 11 de Julio de 1935.

RAFAEL AIZPUN SANTAFE

Señor Director general de Industria.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia presentada por D. C. Martín A. Cooper, gerente de la Sociedad Española de Balanzas y Básculas, S. A., de Madrid, solicitando autorización, de acuerdo con el Decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros de fecha 14 de Diciembre de 1934, para poder levantar y colocar precintos en las balanzas y básculas automáticas y semiautomáticas en la zona comprendida en las capitales y provincias de Madrid, Cuenca, Guadalajara, Avila, Segovia, Valladolid, Palencia, Zamora, Salamanca, Cáceres, Badajoz, Ciudad Real, Toledo, Albacete, Murcia, Alicante, Valencia y Castellón:

Resultando que el artículo 3.º del citado Decreto, publicado en la "Gaceta" del 20 de Diciembre de 1934, ordena que para facilitar la limpieza, entretenimiento y reparación de tales básculas la Dirección general de Industria concederá autorizaciones a las casas constructoras, a los importadores o concesionarios de marcas autorizadas, y a los talleres que lo soliciten, para levantar los precintos y volver a colocarlos en las condiciones que en el mismo se señala:

Resultando que en la condición 3.º del citado artículo 3.º se ordena que a cada autorización ha de ir unido el diseño y la numeración de los precintos que ha de emplear el concesionario, y que la numeración será la que corresponda a la autorización correspondiente en el Registro de autorizaciones que se llevará en la Dirección general de Industria, y asimismo se fija en el artículo 4.º que a cada autorización para precintar y desprecintar las básculas y balanzas automáticas y semiautomáticas acompañará una cartilla con las instrucciones del referido Decreto, en la que se hará constar la obligación de los concesionarios de darlas a conocer a sus clientes:

Considerando que del estudio y examen de las citadas instancias se confirma el cumplimiento de los requisitos exigidos, en lo que respecta a precintos y cartillas, que se unen al expediente, y por tanto,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1.º Se conceda autorización a don C. Martín A. Cooper, gerente de la Sociedad Española de Balanzas y Básculas, S. A., para levantar y colocar los precintos en las balanzas y básculas automáticas y semiautomáticas de las diferentes marcas que, por mediación de sus talleres, repare en la zona comprendida en las capitales y provincias mencionadas que solicita.

2.º Que habiéndosele concedido al solicitante autorización para otras zonas, con el mismo objeto, con fecha 11 de Abril de 1935 ("Gaceta" del 21), procede que la numeración que llevarán los precintos, juntamente con el diseño "Avery", será la del mismo número 1 que tiene registrado para las diferentes regiones que trabaja la misma casa.

3.º Que, de acuerdo con el artículo 4.º del Decreto fecha 14 de Diciembre de 1934, esta autorización caducará por el incumplimiento de cualquiera de las condiciones del citado Decreto; y

4.º Que esta resolución, para conocimiento general, se comunique a todas las Jefaturas de Industria y se publique en la "Gaceta de Madrid" y "Boletín Oficial" del Ministerio.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 4 de Julio de 1935.

P. D.,

M. GORTARI

Señor Director general de Industria.

MINISTERIO DE COMUNICACIONES

ORDENES

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo prevenido en los artículos 103 del Reglamento orgánico del Personal de Correos y 33 del de aplicación de la ley de Bases de 22 de Julio de 1918, he tenido a bien prorrogar por treinta días, los quince primeros con medio sueldo, y sin haber alguno los restantes, la licencia que por enfermedad le fué concedida, por Orden de este Departamento de 28 de Junio próximo pasado, al Oficial de segunda clase del Cuerpo técnico de Correos, con el haber anual de 5.000 pesetas, don Manuel Cebrián Llorente, afecto a la Administración principal de Palencia.

Lo digo a V. I. a los efectos oportunos. Madrid, 16 de Julio de 1935.

P. D.,

F. J. BOSCH MARIN

Señor Director general de Correos.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo prevenido en los artículos 103 del Reglamento orgánico del Personal de Correos y 33 del de aplicación de la ley de Bases de 22 de Julio de 1918, he tenido a bien declarar prorrogada por treinta días, sin sueldo, la licencia que por enfermedad le fué concedida, por Orden de este Departamento de 29 de Mayo último, y prorrogada por Orden ministerial de 25 de Junio próximo pasado, al Jefe de Negociado de tercera clase, con el haber anual de 6.000 pesetas, D. Vicente Ortola Buigues, con destino en la Administración principal de Barcelona.

Lo digo a V. I. a los efectos oportunos. Madrid, 16 de Julio de 1935.

P. D.,

F. J. BOSCH MARIN

Señor Director general de Correos.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo prevenido en los artículos 103 del Reglamento orgánico del Personal de Correos y 33 del de aplicación de la ley de Bases de 22 de Julio de 1918, he tenido a bien prorrogar por treinta días, los quince primeros con medio sueldo, y sin haber alguno los restantes, la licencia que por enfermedad le fué concedida, por Orden de este Departamento de 6 de Junio último, al Auxiliar de Correos, con el haber anual de 3.750 pesetas, doña Petra Gómez Requena, afecto a la Administración principal de Madrid.

Lo digo a V. I. a los efectos oportunos. Madrid, 16 de Julio de 1935.

P. D.,
F. J. BOSCH MARIN

Señor Director general de Correos.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE JUSTICIA

DIRECCION GENERAL DE LOS REGISTROS Y DEL NOTARIADO

Se hallan vacantes las siguientes Notarías, que han de proveerse en los turnos que se expresan, establecidos en las reglas A) y B) del artículo 13 del Reglamento para la Organización y Régimen del Notariado, reformado por Real decreto de 21 de Agosto de 1929 (GACETA del 25).

NOTARIAS DE PRIMERA CLASE

Turno 1.º—Antigüedad en la carrera.

1. La Línea.—Por traslación, en virtud de oposiciones entre Notarios, de D. Joaquín Antuña Montoto. Distrito de San Roque, Colegio de Sevilla.

2. Almería.—Por jubilación de don Antonio Martínez Rodríguez y haber quedado desierta en oposiciones entre Notarios. Distrito del mismo nombre, Colegio de Granada.

Turno 2.º—Antigüedad en la clase.

3. León.—Por traslación, en virtud de oposiciones entre Notarios, de don José González Palomino. Distrito del mismo nombre, Colegio de Valladolid.

4. Oviedo.—Por excedencia voluntaria de D. Juan Platas Freire. Distrito y Colegio del mismo nombre.

Turno 3.º—Ascenso en la categoría.

5. Granada.—Por jubilación de D. Eduardo Cobos Tornero. Distrito y Colegio del mismo nombre.

6. Salamanca.—Por defunción de D. José de Prada Lagarejos. Distrito del mismo nombre, Colegio de Valladolid.

NOTARIAS DE SEGUNDA CLASE

Turno 1.º—Antigüedad en la carrera.

7. Montoro.—Por traslación de don Laureano Sigler Fernández. Distrito del mismo nombre, Colegio de Sevilla.

8. Totana.—Por traslación, en virtud de oposición, de D. Juan Antonio González Gallo, y desierta en oposiciones entre Notarios. Distrito del mismo nombre, Colegio de Albacete.

9. Berja.—Por traslación de D. Miguel García Fernández y desierta en oposiciones entre Notarios. Distrito del mismo nombre, Colegio de Granada.

10. Caravaca.—Por traslación de D. Antonio Fresneda Barrera y desierta en oposiciones entre Notarios. Distrito del mismo nombre, Colegio de Albacete.

11. La Carolina.—Por traslación de D. Leopoldo Hinjos Rodríguez, y desierta en oposiciones entre Notarios. Distrito del mismo nombre, Colegio de Granada.

12. Morón de la Frontera.—Por traslación, en virtud de oposición entre Notarios, de D. Juan Pablo Barrero y Noval. Distrito del mismo nombre, Colegio de Sevilla.

Turno 2.º—Antigüedad en la clase.

13. Salas.—Por traslación de don José García Fernández Castañón. Distrito de Belmonte, Colegio de Oviedo.

14. Plasencia.—Por traslación de D. Conancio Martínez Cuesta, y desierta en oposiciones entre Notarios. Distrito del mismo nombre, Colegio de Cáceres.

15. Medina-Sidonia.—Por excedencia voluntaria de D. Juan Antonio Egea y Torres, y desierta en oposiciones entre Notarios. Distrito del mismo nombre, Colegio de Sevilla.

16. Villena.—Por defunción de don Pedro Iñigo de la Granja, y desierta en oposiciones entre Notarios. Distrito del mismo nombre, Colegio de Valencia.

17. Rute.—Por traslación de D. Miguel A. Amorós Belza, y desierta en oposiciones entre Notarios. Distrito del mismo nombre, Colegio de Sevilla.

18. Albox.—Por excedencia voluntaria de D. Carlos Pando Muñoz, y desierta en oposiciones entre Notarios. Distrito de Huércal-Overa, Colegio de Granada.

Turno 3.º—Ascenso en la categoría.

19. Cuevas de Vera.—Por traslación de D. Félix Pablo Gundín. Distrito del mismo nombre, Colegio de Granada.

20. Aguilar.—Por traslación de don Dámaso A. Bustillo de Acha, y desierta en oposiciones entre Notarios. Distrito del mismo nombre, Colegio de Sevilla.

21. Pola de Lena.—Por traslación de D. Ignacio M. de los Ríos Alguacil, y desierta en oposiciones entre Notarios. Distrito del mismo nombre, Colegio de Oviedo.

22. Lucena.—Por traslación de don Ignacio Jiménez Gil, y desierta en oposiciones entre Notarios. Distrito del mismo nombre, Colegio de Sevilla.

23. Chiclana.—Por traslación de D. Eduardo Bellver González, y desierta en oposiciones entre Notarios. Distrito del mismo nombre, Colegio de Sevilla.

NOTARIAS DE TERCERA CLASE

Antigüedad en la carrera.

24. Icod.—Distrito del mismo nombre, Colegio de Las Palmas.

25. Villafranca.—Distrito de Toluca, Colegio de Pamplona.

26. Benavente.—Distrito del mismo nombre, Colegio de Valladolid.

27. Ciudad Rodrigo.—Por traslación de D. Tomás Martín-Lunas y Mirat. Distrito del mismo nombre, Colegio de Valladolid.

28. Valencia de Don Juan.—Distri-

to del mismo nombre, Colegio de Valladolid.

29. Teba.—Distrito de Campillos, Colegio de Granada.

30. Molledo.—Distrito de Torrealevega, Colegio de Burgos.

31. Brihuega.—Distrito del mismo nombre, Colegio de Madrid.

32. Navas de San Juan.—Distrito de La Carolina, Colegio de Granada.

33. Murla.—Distrito de Pego, Colegio de Valencia.

34. Ibiza.—Por defunción de don Juan Bauzá y Espejo. Distrito del mismo nombre, Colegio de Baleares.

35. Salvatierra.—Distrito de Vitoria, Colegio de Burgos.

36. Valoria la Buena.—Distrito del mismo nombre, Colegio de Valladolid.

37. Calamocha.—Distrito del mismo nombre, Colegio de Zaragoza.

Los Notarios solicitarán en una sola instancia—o telegrama, tratándose de Notarías pertenecientes a los Colegios de Baleares y Las Palmas—las vacantes que pretendan, aunque correspondan a turnos diferentes, sujetándose en un todo a las reglas y requisitos establecidos en el artículo 27 del Reglamento Notarial, reformado por el Real decreto de 25 de Junio de 1928 (GACETA del 26), entendiéndose por fecha de ingreso en la carrera (regla 4.ª) la de posesión de la primera Notaría servida y no la del título.

Las instancias, o telegramas en su caso, se presentarán o dirigirán a esta Dirección general, según lo dispuesto en el citado artículo 27 (reformado) del Reglamento notarial, expresando en ellas que por la Notaría o Notarías que pretenden no incurrir en la incompatibilidad a que se refiere el artículo 135 del mencionado Reglamento, así como también han de expresar claramente la fecha de antigüedad en su categoría. Los que soliciten Notarías de capital de Colegio consignarán en sus instancias el día, mes y año de su nacimiento.

Nota.—Las Notarías de La Coruña (por defunción de D. Antonio Viñez Gilmet), Bilbao (por traslación, en virtud de oposiciones entre Notarios, de D. Justo Sanz Ibañez), en las de primera clase; y las de La Estrada (por traslación, en virtud de oposiciones entre Notarios, de D. Francisco Alonso Rey); Lalín (por traslación, en virtud de oposiciones entre Notarios, de D. Luis Ramos Gómez); Castro-Urdiales (por traslación, en virtud de oposiciones entre Notarios, de D. Francisco Javier Dotres y Aurrecoechea); Martos (por traslación, en virtud de oposiciones entre Notarios, de don Rafael Bonet Galán), y Marchena (por traslación, en virtud de oposiciones entre Notarios, de D. José Vicente Ortiz Muro), en las de segunda clase, han correspondido al turno 4.º o de oposición entre Notarios.

Las Notarías de Adahuesca, Guía de las Palmas, Paradas, Teverga, Güimar y Fontiveros, que quedaron desiertas en el concurso anterior, se destinan a la oposición directa y libre, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 13, regla B) del vigente Reglamento del Notariado.

La Notaría de Bargas (vacante por traslación, en virtud de oposiciones entre Notarios, de D. Fernando Fer-

nández Sabater) queda amortizada por haber sido suprimida por la demarcación notarial vigente.

No existen en la actualidad vacantes

de Notarías cuya provisión haya de reservarse a la Generalidad de Cataluña, como dispone el Decreto de 8 de Junio de 1933 (GACETA del 9) sobre

adaptación de los servicios del Notariado.

Madrid, 16 de Julio de 1935.—El Director general, Casto Barahona.

Se hallan vacantes los siguientes Registros de la propiedad, que han de proveerse en los turnos que se expresan conforme al artículo 303 de la ley Hipotecaria.

REGISTRO	AUDIENCIA	CLASE	TURNOS DE PROVISION
Arenys de Mar.....	Barcelona.....	Primera.....	Primero o de clase.
Llerena.....	Cáceres.....	Primera.....	Segundo o de antigüedad.
Gandía.....	Valencia.....	Primera.....	Idem.
Liria.....	Idem.....	Primera.....	Idem.
Canjávar.....	Granada.....	Tercera.....	Idem.
Sort.....	Barcelona.....	Cuarta.....	Antigüedad absoluta.
Granadilla.....	Las Palmas.....	Cuarta.....	Idem.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes al Gobierno, por conducto de esta Dirección general, dentro del plazo de quince días naturales, contados desde el siguiente al de la publicación de esta convocatoria en la GACETA DE MADRID. Madrid, Julio de 1935.—El Director general, Casto Barahona.

MINISTERIO DE HACIENDA

DIRECCION GENERAL DE CONTRIBUCION TERRITORIAL

Relación de los términos municipales cuyos Avances Catastrales han sido aprobados desde el 1.º de Julio de 1934 a 30 de Junio de 1935, que pasan a contribuir del régimen de cupo al de cuota.

PROVINCIA DE AVILA

Bernuy Salinero.
Bravos.
El Oso.
Mediana de Voltoya.
Navatalgordo.
Ojos Albos.
Valdecasa.
Urraca Miguel.

PROVINCIA DE BADAJOZ

Herrera del Duque.
Talarrubias.
Siruela.

PROVINCIA DE CÁCERES

Calzadilla.
Casas de Don Gómez.
Collado de la Vera.
Coria.
Jaraiz de la Vera.
Pasarón.
Robledillo de la Vera.
Torrejuncillo.
Torremenga.

PROVINCIA DE CUENCA

Almodóvar del Pinar.
Enguidanos.
Paracuellos de la Vera.
La Pesquera.
Piqueras del Castillo.

PROVINCIA DE GUADALAJARA

El Cubillo de Uceda.

Lupiana.
Pinilla de Jadraque.

PROVINCIA DE HUELVA

Alájar.
Sanlúcar de Guadiana.

PROVINCIA DE PALENCIA

Ampudia.
Becerril de Campos.
Castrillo de Don Juan.
Cevico Navero.
Cobos de Cerrato.
Meneses de Campo.
Tabanera de Cerrato.
Villabermundo.
Villamediana.
Valoria de Alcor.

PROVINCIA DE SALAMANCA

Cepeda.
Fuente de Béjar.
Nava de Béjar.
Puente del Congosto.
Sequeros.

PROVINCIA DE SEGOVIA

Aguilafuerte.
Arroyo de Cuéllar.
Chatún.
Fuente el Olmo de Iscar.
Fuentes de Cuéllar.
Fresneda de Cuéllar.
Mata de Cuéllar.
Navalmanzano.
Navas de la Asunción.
Remondo.
Sanchoñuño.
Valledado.
Villaverde de Iscar.

PROVINCIA DE VALENCIA

Abalat de Segart.
Almiserat.
Castellonet.
Estivella.
Lugar Nuevo de San Jerónimo.

Potries.
Segart de Albalat.
Torres Torres.
Tous.
Villalonga.

PROVINCIA DE VALLADOLID

Carpio.
Fresnedo el Viejo.
San Pablo de la Moraleja y su anejo
Honguillena.
Rueda.
Tudela de Duero y Herrera.

PROVINCIA DE ZAMORA

Castroverde de Campos.
Cubo del Vino.
El Piñeiro.
Malillos.
Sobradillo de Palomar.
Villabuena del Puente.
Villamor de Ladre.
Zafara.

PROVINCIA DE ZARAGOZA

Alborge.
Alforque.
Cerveruela.
Gelsa.
La Zaida.
Mainar.
Mediana de Aragón.
Nuez de Ebro.
Fuentes de Ebro.
Rodén.
Vistabella.

Madrid, 1.º de Julio de 1935.—El Director general, Pascual Abad.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

SUBSECRETARIA

Vista la comunicación del Presidente del Tribunal de oposiciones

Cátedra de Derecho penal de la Facultad de Derecho de la Universidad de La Laguna dando cuenta de que el Tribunal que presidirá no podrá constituirse en la forma determinada, por tener noticia de que un Vocal y un suplente, precisamente de aquél, no les será fácil concurrir al acto de constitución, y por motivos muy fundados; y no encontrando resolución a este caso dentro de los preceptos del Reglamento de oposiciones, consulta lo que debe hacerse para que se constituya el indicado Tribunal y los ejercicios se verifiquen válidamente:

Visto el artículo 10 del mencionado Reglamento de oposiciones y único que trata de la sustitución de Vocales propietarios por suplentes, pero sin ofrecer resolución a este caso,

Esta Subsecretaría ha acordado, y con el objeto de evitar el mayor número de dilaciones que impedirían cumplir lo dispuesto sobre la época de celebración de ejercicios de oposiciones:

1.º Autorizar al Presidente del Tribunal de oposiciones a la Cátedra de Derecho penal de la Universidad de La Laguna para sustituir a los Vocales que por justas causas no concurren al acto de constitución del Tribunal por suplentes, aunque éstos no los reemplacen exactamente dentro del orden establecido por el artículo 4.º del ya citado Reglamento de oposiciones; y

2.º Que se dé carácter general a este acuerdo.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 13 de Julio de 1935.—El Subsecretario, P. A., Rafael González Cobos.

Señor Jefe de la Sección séptima de este Ministerio.

Se halla vacante en el Instituto Nacional de segunda enseñanza de Santa Cruz de la Palma la plaza de Profesor de la asignatura de Dibujo, que ha de proveerse por concurso general de traslado, conforme a lo dispuesto en el Decreto de 30 de Abril de 1915 y Orden de esta fecha.

Pueden optar a la traslación los Catedráticos y Profesores numerarios y los Auxiliares de Institutos Nacionales que tengan reconocido este derecho, que desempeñen o hayan desempeñado asignatura igual a la vacante o de indudable analogía, en el término de veinte días, a contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID. Para los de Canarias se considera ampliado este plazo en quince días.

El orden de preferencia para la resolución de este concurso será el que determina el citado Decreto, modificado por el de 17 de Febrero de 1922, teniéndose en cuenta lo prevenido en las demás disposiciones vigentes sobre la materia.

Los aspirantes, por conducto y con informe de sus Jefes inmediatos, cursarán sus instancias a este Ministerio, dentro del citado plazo, acompañadas de sus hojas de servicios (en las que harán constar hallarse en posesión del título profesional o haber hecho el depósito para obtenerlo y los servicios profesionales, singularmente los que

sean necesarios para optar o tener preferencia en el concurso objeto de esta convocatoria), más las publicaciones, etc., que sean pertinentes para justificar sus méritos a estos fines.

Este anuncio se publicará en los Boletines Oficiales de las provincias, y por medio de edictos en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique sin más aviso que el presente.

Madrid, 29 de Junio de 1935.—El Subsecretario, Mariano Cuber.

En cumplimiento de lo prevenido en Orden de esta fecha,

Esta Subsecretaría ha acordado se anuncie al turno de oposición libre la Cátedra de Química física de la Facultad de Ciencias de la Universidad de La Laguna, dotada con el haber anual de 8.000 pesetas y demás ventajas de la Ley.

Para ser admitido a estas oposiciones se requerirán las condiciones siguientes, exigidas en el artículo 2.º del Reglamento de oposiciones a Cátedras universitarias, de 25 de Junio de 1931:

- 1.º Ser español.
- 2.º No hallarse el aspirante incapacitado para ejercer cargos públicos.
- 3.º Haber cumplido veintitrés años.
- 4.º Tener el título que exija la legislación vigente para el desempeño de la vacante o el certificado de aprobación en los ejercicios correspondientes al mismo; pero entendiéndose que el opositor que obtuviere la plaza no podrá tomar posesión de ella sin la presentación del título académico de referencia.

En estricto cumplimiento del artículo 3.º del mismo Reglamento, las condiciones de admisión expirarán al terminar el plazo señalado para la convocatoria respectiva.

El plazo improrrogable de presentación de solicitudes en el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes será el de dos meses, a contar desde la publicación del presente anuncio en la GACETA DE MADRID.

Que, en cumplimiento de lo preceptuado en el Decreto de 23 de Agosto de 1934, los ejercicios de estas oposiciones darán comienzo el 12 de Enero de 1936.

Los aspirantes deberán justificar ante el Tribunal, por medio del correspondiente recibo, haber abonado los derechos establecidos por Real orden de 24 de Marzo de 1925 (GACETA del 30).

Madrid, 6 de Julio de 1935.—El Subsecretario, P. D., González Cobos.

Incoado ante este Ministerio expediente para clasificar como benéfico-docente, de carácter particular, la Asociación instituida en esta capital, calle de Manuel Fernández y González, número 8, denominada Sociedad Cultural Deportiva,

Esta Dirección general ha dispuesto, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 43 de la Instrucción de 24

de Julio de 1913, conceder audiencia a los representantes de dicha Fundación e interesados en sus beneficios, por término de quince días laborables, a contar desde el inmediato al de la publicación del presente edicto en la GACETA DE MADRID, plazo durante el cual se hallará de manifiesto el expediente de referencia en la Sección de Fundaciones benéfico-docentes del expresado Ministerio, de nueve de la mañana a dos de la tarde.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 6 de Julio de 1935.—El Subsecretario, Mariano Cuber.

DIRECCION GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA

Visto el expediente incoado por la Maestra excedente ilimitada doña Buenaventura Zapico y Ramos, de la Escuela de Ampudia (Palencia), de la que cesó en 12 de Noviembre de 1932, en solicitud de que se le conceda el reingreso en la enseñanza:

Visto lo dispuesto en el Estatuto general del Magisterio de 18 de Mayo de 1923 y los informes de la Sección administrativa correspondiente,

Esta Dirección general ha tenido a bien conceder a la citada Maestra el reingreso en la enseñanza, según lo dispuesto en los Decretos de 20 y 27 de Diciembre último (GACETAS del 22 y 29 del mismo) y la Orden de 8 de Marzo último (GACETA del 16).

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 9 de Julio de 1935.—El Director general, Rafael González Cobos.

Señor Jefe de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Palencia.

Vistas las instancias elevadas a este Ministerio por doña Ifigenia Carral Piñeiro, D. Juan Corrales Martín y doña María de Montserrat Parramón y Presas, cursillistas de la convocatoria de 1933: aprobados sin plaza en las provincias de Pontevedra, Cáceres y Gerona, respectivamente, en súplica de que por haber fallecido los cursillistas aprobados con plaza en sus respectivas provincias, sin haber elegido Escuela, doña María del Carmen Estévez Pérez, D. Severiano Romero Díaz y D. Florencio Vilamanjá Serrat, y ser los solicitantes los cursillistas aprobados sin plaza de mayor puntuación en sus provincias, se les conceda la inclusión en la lista de cursillistas con derecho a ocupar Escuelas:

Resultando que los interesados acompañan a sus instancias las certificaciones que comprueban la veracidad de los extremos que quedan mencionados:

Vista la Orden de 27 de Abril del corriente año (GACETA 2 de Mayo).

Esta Dirección general ha tenido a bien acceder a lo solicitado y, en su consecuencia, que doña Ifigenia Carral Piñeiro, D. Juan Corrales Martín y doña María de Montserrat Parramón y Presas pasen a ocupar los últimos lugares de la lista definitiva de

aprobados con derecho a plaza de 1933, por el orden que indique la puntuación obtenida, en sustitución de los cursillistas fallecidos doña María del Carmen Estévez Pérez, D. Severiano Romero Díaz y D. Florencio Vilamanyá Serrat.

Lo digo a VV. SS. para su conocimiento y efectos. Madrid, 3 de Julio de 1935.—El Director general, Rafael González Cobos.

Señores Jefes de las Secciones administrativas de Primera enseñanza de Pontevedra, Cáceres y Gerona.

DIRECCION GENERAL DE BELLAS ARTES

CUERPO FACULTATIVO DE ARCHIVEROS, BIBLIOTECARIOS Y ARQUEOLOGOS

REGISTRO GENERAL DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL

Obras inscritas en el Registro general, correspondientes al primer trimestre de 1935.

(Continuación.)

71.233.—Galdós y su obra. II. Las novelas; por Emilio Gutiérrez-Gamero y de Laiglesia.

Madrid. Imprenta Ruiz, 25, 1934.—Octavo con XXIII de prólogo, 337 de texto, fe de erratas e índice (43.303.)

71.234.—Tratamiento quirúrgico de la Úlcera Gastro-Duodenal; por José Rementería Uberaituri.

Madrid. Imprenta de Rafael Caro Raggio, 1934.—Octavo mayor con 472 páginas y una de fe de erratas. (45.304.)

71.235.—Primera colección musical "Monreal-Endériz". Contiene: número 1, La Mejana y el Arga; 2, Las cadenas y el Tercio; 3, Lagunera y Fiera navarra; 4, La hiedra y Rada; 5, La carretera y la flor. Jotas sobre motivos populares; por Jenaro Monreal Lacosta y Ezequiel Endériz Olaverri, de la letra y de la música.

Ejemplar manuscrito.—Folio apaisado con seis hojas. (45.305.)

71.236.—Colección "Giffe-Amillategui". La Estrella, couplé-foxtrot; por Prisciliano García Amillategui y Anastasio Arbe y Oleagoitia (A. Giffe), de la letra y de la música.

Ejemplar manuscrito.—Folio apaisado con dos hojas. (1.110.)

71.237.—Canción del camino, zambra; por Prisciliano García Amillategui y Anastasio Arbe y Oleagoitia "Giffe", de la música, y Andrés Cristóbal Aldama, de la letra.

Ejemplar manuscrito.—Folio apaisado con dos hojas. (1.111.)

71.238.—Reyes y Corsarios (Los Barroja); por Antonio Papell Garbí, Bilbao. Imprenta de José Ausín, 1935.—Cuarto con 268 páginas. (1.112.)

71.239.—María Dolores, pasodoble; por Vicente Moro Lanchares y Santiago de la Cruz Touchard, de la letra, y Valeriano Millán Picazo, de la música.

Ejemplar manuscrito.—Folio con dos hojas. (45.306.)

71.240.—Nidos de esclavos, novela; por Pedro Guimarey y Filgueiras Ortigueira.

Talleres Tipográficos Fojo, 1935.—

Centímetros 19 por 12, con 221 páginas de texto y dos de índice y colofón. (45.307.)

71.241.—Políticos españoles del siglo XIX. González Bravo. (El político audaz.) Prólogo de Antonio de Goicoechea; por Luis María Cabello Lapiedra (Luis María Cabello Lapiedra).

Madrid. Gráfica Universal, 1934.—Octavo con 120 páginas de texto y prólogo y dos de índice y colofón. (45.308.)

71.242.—Curso elemental de Agricultura española, Economía e Industrias; por Aniceto León Garre.

Granada. Editorial Urania, 1934.—20 por 14 centímetros, con 650 páginas más dos hojas. (527.)

71.243.—Avenida de Mayo, tango; por José Ibarra Llorente, de la letra y de la música.

Ejemplar manuscrito. Folio con dos hojas. (45.309.)

71.244.—Melancolía, colección de tres obras. Número 1, El embrujo de mi Alhambra, danza española. 2, Montañas de Asturias, rapsodia asturiana. 3, Granada mora, danza española; por José María Ferriz Segura.

Ejemplar manuscrito.—Folio con 12 páginas. (45.310.)

71.245.—Reina ambulante, pasodoble; por Juan Sáiz Arenas y José Llata Fernández, de la letra y de la música.

Ejemplar manuscrito.—Folio apaisado con cuatro hojas. (1.052.)

71.246.—Manjojo, fox lento; por Juan Sáiz Arenas y José Llata Fernández.

Ejemplar manuscrito.—Folio apaisado con tres hojas. (1.053.)

71.247.—El zapatero, couplé; por Enrique Portillo Marlásca y Pedro Hernández Roda, de la música, y José Buralgo Sánchez, de la letra.

Ejemplar manuscrito y escrito a máquina.—Folio con dos hojas de música y una de letra. ((45.311.)

72.248.—Bajo el cielo de Oriente. Impresiones de viaje (Roma, Jerusalén, Damasco, El Cairo, Rodas, Atenas); por Justo González Garrido.

Valladolid. Imprenta Castellana, 1935. 8.º con 232 páginas. (623.)

71.249.—Colección de bailables "Algaba" número 2, Número 1, ¿Nos casamos, doña Ana?, ranchera. 2, Juramentos, ranchera; por Antonio Algaba Luque.

Ejemplar manuscrito.—Folio con tres hojas. (45.312.)

71.250.—Himno a Aragón; por Teodoro Iriarte Reinoso, de la letra, y Jesús Rotellar Ucar, de la música.

Ejemplar manuscrito.—Folio apaisado con nueve hojas. (1.054.)

71.251.—"Colección Ariz". Album número 1, que contiene: 1.º ¡Olé!, ¡Olé!, ¡Olé!, pasodoble. 2.º, Sirimba, dancón; por Feliciano Ariz Buezo.

Ejemplar manuscrito.—Folio apaisado con cuatro hojas. (577.)

71.252.—Blasito, pasodoble; por Enrique Caravilla Artola.

Ejemplar manuscrito.—Folio apaisado con dos hojas. (45.313.)

71.253.—Columbia, fox-trot; por Jacinto López de Munain.

Ejemplar manuscrito.—Folio con dos hojas. (1.113.)

71.254.—Llévame al pinar, canción; por Jorge de la Riva Vela y Joaquín Ángel Gascón Carrasco, de la letra y de la música.

Ejemplar manuscrito y escrito a má-

quina.—Folio apaisado con dos hojas. (45.314.)

71.255.—Antón Perulero, comedia en tres actos, original; por Luis Manzano Mancebo, del texto, y Agustín Segura Iglesias de los dibujos.

Madrid. Artes Gráficas. Sucesores de Rivadeneyra, S. A., 1934.—8.º con 76 páginas. (45.315.)

71.256.—Por la salud de mi madre, disparate cómicolirico en un acto, en prosa, original; por Eduardo Benito Marcén.

Ejemplar escrito a máquina.—8.º con 57 hojas. (45.316.)

71.257.—La Chulapona, comedia lirica en tres actos. Letra de Romero y F. Shaw; por F. M. Torroba (Federico Moreno Torroba).

Madrid. Sociedad de Autores Líricos, 1934.—Folio con 123 páginas. (45.317.)

71.258.—Mi cuartito, dancón; por Jesús Alvarez Berenguer, "J. Revaalz". Ejemplar manuscrito.—Folio apaisado con dos hojas. (45.318.)

71.259.—Un recuerdo, vals; por Jesús Alvarez Berenguer, "J. Revaalz".

Ejemplar manuscrito.—Folio apaisado con dos hojas. (45.319.)

71.260.—Horas de triunfo, marcha militar; por Joaquín Eserverri Echaguibel.

Ejemplar manuscrito.—Folio con tres hojas. (275.)

71.261.—Luz de mis ojos, java; por Joaquín Eserverri Echaguibel.

Ejemplar manuscrito.—Folio con dos hojas. (276.)

71.262.—Tu ausencia lloro, tango-canción; por Joaquín Eserverri Echaguibel, de la música y de la letra.

Ejemplar manuscrito.—Folio con dos hojas de música y una de letra. (277.)

71.263.—Minueto; por Joaquín Eserverri Echaguibel.

Ejemplar manuscrito.—Folio con dos hojas. (278.)

71.264.—¡Ven, ven, ven!, canción de Pierrot; por Joaquín Eserverri Echaguibel, de la música y de la letra.

Ejemplar manuscrito.—Folio con dos hojas de música y una de letra. (279.)

71.265.—Album número 8 de la Colección "Lazcano", que contiene: Número 1, Cara broma, dancón; 2, Vagabundo, foxtrot; por Guillermo Lazcano López de Vadillo.

Ejemplar manuscrito.—Folio apaisado con cuatro hojas. (578.)

71.266.—Album número 9 de la Colección "Lazcano", que contiene: Número 1, La quinta avenida, vals; 2, Si yo pudiera..., vals; 3, Walter, vals; 4, Noviecita mía, vals; por Guillermo Lazcano López de Vadillo.

Ejemplar manuscrito.—Folio apaisado con cinco hojas. (579.)

71.267.—Linda mufatita, Son y gonga cubana; por Assunta Barilioni Miniscalco.

Ejemplar manuscrito.—Folio con dos hojas y portada. (45.320.)

71.268.—El joven Piloto, cuadros sentimentales de la vida en el mar y en los puertos, divididos en dos actos y seis cuadros; por Jacinto Miquelarena y Regueiro y Luis de Urquijo y Landeche.

Ejemplar escrito a máquina.—Dos en

8.º con 46 páginas el primero y 44 el segundo. (45.321.)

71.269.—Del viejo Madrid, chotis; por Emilio Aragón Foureaux y Julio Calera Villalba, de la música, y Antonio Villena Sánchez, de la letra.

Ejemplar manuscrito.—Folio apaisado con dos hojas de música y una de letra. (45.322.)

71.270.—Besos, fox-trot; por Valeriano Millán Picazo, de la letra y de la música.

Ejemplar manuscrito.—Folio con dos hojas. (45.323.)

71.271.—Dos canciones de Hawaii. Número 1, Mouna Lua, fox-trot. 2, Rosa hawayana, vals; por Sigfredo Ribera Ott y Elio Lloréns Ribero.

Ejemplar manuscrito.—Folio con dos hojas. (45.324.)

71.272.—El servicio Postal rural; por Manuel Canosa del Pozo y Luis Escalano Sicilia.

Madrid. Imprenta y encuadernación de Martín Troceno, 1935.—16 por 22 centímetros con 80 páginas. (45.325.)

71.273.—Ensayos y valoración comerciales de los productos; por Alberto Sevilla Hernández.

Murcia. Imprenta A. Guirao, 1934.—4.º con 95 páginas. (714.)

71.274.—Colección "Gutamont". 1.º, Trova valenciana (siglo VIII), 2.º, Brindis. 3.º, La aguadora de los Condes. 4.º, Eu bufón (siglo VIII), trova. 5.º, Bellos lugares donde nací. 6.º, Lamento gitano. Melodías musicales; por Alfredo Montagut Enjuto.

Ejemplar manuscrito.—Folio con seis hojas. (45.326.)

71.275.—Colección "Gutamont". 1.º, La madrina de guerra, dúo. 2.º, El pescador valenciano. 3.º, La jardinera del convento y el Conde, dúo. 4.º, Por fin juntos, dúo. 5.º, Los tres Reyes Magros, dúo. 6.º, Canto a Sevilla. Melodías musicales; por Alfredo Montagut Enjuto.

Ejemplar manuscrito.—Folio con siete hojas. (45.327.)

71.276.—Tres comedias en un solo ensayo. Una noche de primavera sin sueño. El cadáver del Sr. García, Margarita, Armando y su padre y Un ensayo sobre teatro, seguido de la historia de las tres comedias; por Enrique Jardiel Poncela.

Segovia. Establecimiento tipográfico de "El Adelantado de Segovia", 1934.—4.º con 334 páginas. (45.328.)

21.277.—Sol andaluz, pasodoble flamenco; por Simón Vázquez Canal.

Ejemplar manuscrito.—Folio apaisado con tres hojas y portada. (45.329.)

71.278.—¡Chulo que soy!, chotis; por Simón Vázquez Canal.

Ejemplar manuscrito.—Folio apaisado con dos páginas y portada. (45.330.)

71.279.—Elementos de Geometría racional. Tomo primero, Geometría plana. Tomo segundo, Geometría del espacio; por José Rey Pastor y Pedro Puig Adam.

Madrid. Tomo primero, Imprenta de Antonio Marzo; tomo segundo, Nuevas Gráficas, 1934.—Centímetros 20 por 14, con VIII más 296 páginas el tomo primero y 168 páginas el tomo segundo. (45.331.)

71.280.—Matemáticas. Tercer curso. Tomo primero, Aritmética; tomo segundo, Lecciones de Geometría (Método racional); por Julio Rey Pastor y Pedro Puig Adam.

Madrid. Unión Poligráfica Española,

1935 el tomo primero y 1934 el tomo segundo.—Dos tomos de 20 por 14 centímetros, con VIII más 151 páginas el tomo primero y VIII más 192 páginas el tomo segundo. (45.332.)

71.281.—¡Soy un sinvergüenza!, juguete cómico en tres actos, original; por Pedro Muñoz Seca y Pedro Pérez Fernández.

Madrid. Talleres Espasa-Calpe, Sociedad anónima, 1935.—Octavo con 95 páginas. (45.333.)

71.282.—Las de los ojos en blanco, pasatiempo cómico lírico en dos actos, divididos en cinco cuadros, varios subcuadros y apoteosis, original; música del maestro Francisco Alonso; por Emilio González del Castillo y José Muñoz Román.

Madrid. Gráfica Victoria, 1934.—Octavo con 83 páginas. (45.334.)

71.283.—El Rey negro, cuento en tres actos, divididos en nueve cuadros, original; por Pedro Muñoz Seca.

Madrid. Talleres Espasa-Calpe, Sociedad anónima, 1935.—Octavo con 98 páginas. (45.335.)

71.284.—Estudiantina. Impresiones de un ambiente de juventud, en un prólogo y tres lugares; por Luis Fernández García y Rafael Sepúlveda Sanz.

Madrid. Artes Gráficas. Sucesores de Rivadeneyra, S. A., 1935.—Octavo con 78 páginas. (45.336.)

71.285.—Oro y marfil, comedia en tres actos, original; por Antonio Quintero Ramírez y Manuel Descó Sanz.

Madrid. Salvador Quemades, impresor, 1934.—Octavo con 92 páginas. (45.337.)

71.286.—La moza esquiva, zarzuela española en tres actos divididos en cinco cuadros, en verso y prosa, original; música de Sanz Vila y A. de Orriols; por Alvaro de Orriols Lletget.

Ejemplar escrito a máquina.—Tres en octavo, con 39 el acto primero, 45 el segundo y 25 el tercero. (45.338.)

71.287.—Primera colección "Albacin". Comprende: 1.º, Yo te ofrecí mi querer; 2.º, Suen a gloria y da alegría; 3.º, Como una rosa temprana; 4.º, Como el negro de una mora; 5.º, Caminito del Rocío; 6.º, Corre, trota y galopea. Coplas andaluzas; por Manuel Vaca Caravaca.

Ejemplar escrito a máquina.—Cuarto con una hoja. (45.339.)

71.288.—Segunda colección "Albacin". Comprende: 1.º, Yo he perdido la razón; 2.º, Sabe a Manzanilla fina; 3.º, O una media granaina; 4.º, Lucen flores a porfía; 5.º, Mi cariño te ofrecí; 6.º, Mi mare se me murió. Coplas andaluzas; por Manuel Vaca Caravaca.

Ejemplar escrito a máquina.—Cuarto con una hoja. (45.340.)

71.289.—Tercera colección "Albacin": 1, Y mi cariño verdad; 2, Me la quisieron robar; 3, Yo consulté tu querer; 4, Por que te quiero y no sé quién eres; 5, Llora esta niña sus penas; 6, Por fin conseguí mi querer. Coplas andaluzas; por Manuel Vaca Caravaca.

Ejemplar escrito a máquina.—4.º, con una hoja. (45.341.)

71.290.—Mari-Pe, vals. Letra de S. Herrera y Antonio Valero; por Samuel Herrera Callejo y Antonio Valero Pirez.

Ejemplar manuscrito.—Folio, con dos hojas. (45.342.)

71.291.—Las insaciables. Revista en

tres actos. Letra de J. Vela y Martínez Sierra; por Jacinto Guerrero Torres.

Ejemplar manuscrito.—Folio, con 45 páginas. (45.343.)

71.292.—La gruta de los suspiros. Revista en dos actos. Letra de Peris Celda y J. Reverter; por Enrique Estela Lluch y Francisco Alonso López.

Ejemplar manuscrito.—Folio, con 48 hojas. (45.344.)

71.293.—Peccata Mundi. Zarzuela en tres actos. Letra de C. Arniches y A. Estremera; por Jacinto Guerrero Torres.

Ejemplar manuscrito.—Folio, con 37 hojas. (45.345.)

71.294.—La moza esquiva. Zarzuela en tres actos. Letra de A. de Orriols; por Enrique Sanz Vila y Alvaro de Orriols Lletget.

Ejemplar manuscrito.—Folio, con 51 hojas. (45.346.)

71.295.—Introducción a la Etica de los valores; por Antonio Linares Herrera.

Granada. Tipografía Paulino Ventura Traveset, 1935.—8.º, con 194 páginas más tres hojas. (359.)

71.296.—Qué cosas, chotis couplé; por Leocadio Fuertes Bondia, de la letra, y Adolfo Sierra Ferreiro, de la música.

Ejemplar manuscrito y escrito a máquina.—Folio apaisado, con dos hojas de letra y dos de música. (45.347.)

71.297.—Colección "Gutamont": 1, Martina, romanza; 2, Reina ella y conde él, dúo; 3, Romancero castellano (siglo XVII); 4, La Reconquista de Valencia; 5, El retorno del marino, dúo; 6, ¡Ay mi manchega!, seguidilla. Melodías musicales; por Alfredo Montagut Enjuto.

Ejemplar manuscrito.—Folio, con siete hojas. (45.348.)

71.298.—"Loly". Contiene: La carbonera, chotis; Española, pasacalle; Caramelos, pregón Amapola cañí, zambra; por Rafael Cruz López, de la letra, y Antonio Lauret Navarro, de la música.

Ejemplar manuscrito.—4.º apaisado, con cinco hojas la música, y siete y portada la letra. (360.)

71.299.—Album "Muñoz Rodríguez". Cuaderno número 97, colección de canciones originales, con música de Manuel Peralta. Títulos: Madrileña bonita, El negocio, Ceylán; por Ignacio Muñoz Rodríguez.

Ejemplar manuscrito.—8.º con ocho páginas. (45.349.)

71.300.—Like you (Como tú), foxtrot; por Celedonio Rodríguez Uranga (Rodocho), de la música y de la letra.

Ejemplar manuscrito.—Folio, con tres hojas. (1.114.)

71.301.—Colección "Amapola". Contiene: Claveles andaluces, pasodoble; Recuerdo argentino, tango; por Fermín Fernández Chalar.

Bilbao. Impresores musicales Ordorika, 1934.—4.º, con cuatro hojas. (1.115.)

71.302.—Colección "Fernández": Fandanguillos, Colombiana, Dolores del alma mía, La reja dorada, Rosita, La rosa lozana; por Remedios Fernández Alonso.

Ejemplar escrito a máquina.—8.º apaisado, con 16 hojas y portada. (45.350.)

71.303.—El niño en el Estado comunista; por Jesús Medina Junco.

Palencia. Imp. Afrodísio Aguado,

1934.—8.º menor, con 16 páginas. (178.)

71.304.—La suerte de la mujer en Rusia; por Jesús Medina Junco.

Palencia. Imp. Afrodisio Aguado, 1934.—8.º menor, con 16 páginas. (179.)

71.305.—Hacia una sociedad mejor!, folleto primero; por Jesús Medina Junco.

Palencia. Imp. Afrodisio Aguado, 1934.—8.º menor, con 16 páginas. (180.)

71.306.—Hacia una sociedad mejor!, folleto tercero; por Jesús Medina Junco.

Palencia. Imp. Afrodisio Aguado, 1934.—8.º menor, con 16 páginas. (181.)

71.307.—La Templá del barrio, sainete en un acto, original; por Antonio Lanzuela Alvaro.

Valencia. Imp. Rumbau, 1933.—8.º, con 28 páginas y cubierta. (2.874.)

71.308.—Cómo se forma un cantante; por Juan Bautista Montón Cortis, del texto, fotografías y dibujos.

Valencia. Imp. El Turia, 1933.—4.º menor, con 16 páginas. (2.875.)

71.309.—La sonrisa del bebé, comedia en tres actos y en prosa; por José Juan Alcaraz.

Ejemplar escrito a máquina.—4.º, con 247 hojas. (2.876.)

71.310.—Injerto, poesías; por Raimundo Gaspar Masconel.

Valencia. Tip. Gráficas Reunidas, 1933.—8.º, con 121 páginas más tres de índice y colofón. (2.877.)

71.311.—Flores de Valencia. Contiene: Núm. 1, Bailemos, pasodoble; 2, ¿No tardarás?, one-step; 3, A tu lado, vals; 4, Noche de verano, tango; 5, El Chulapo, schotis; 6, ¿Por qué te vas?, foxtrot; 7, A vivir tocan, pericón; 8, Mimi, polka, por Pilar Ferrer Ibáñez.

Valencia.—Lit. García Cantos, 1933. 4.º apais, con ocho hojas y cubierta. (2.878.)

71.312.—Xátiva, pasodoble, por José Ramírez Cameno, de la música, y Arturo Ballester Marco, del dibujo de la cubierta.

Barcelona.—A. Boileau y Bernasconi, 1933.—Folio mayor con tres hojas y cubierta. (2.879.)

71.313.—Colección "Berenguer". Contiene: El canto de mi templo, tango; Nuevo Magisterio, pasodoble, y Marcha nacional ¡Viva España!, pasodoble, por Vicente Berenguer Torres.

Ejemplar manuscrito.—Folio con cuatro hojas. (2.880.)

71.314.—Curso de Caligrafía musical para aprender a leer y escribir la música: cuaderno primero, período preparatorio; cuaderno segundo, dictados y autodictados para aprender a medir y entonar la música, por José Salvador Martí.

Valencia.—Mundial Música, 1932.—Dos en folio, con 20 páginas el primero y 16 el segundo. (2.881.)

71.315.—Por la verdad y la justicia en la Reforma agraria española, por Juan Puchades Montón.

Valencia.—José Presencia, 1933.—8.º con 240 páginas. (2.882.)

71.316.—El sacrificio de Jesús, por Luis Colomer Montes.

Valencia.—Imp. La Gutemberg, 1933. 8.º con 398 páginas. (2.883.)

71.317.—Esperanto (idioma auxiliar internacional); Gramática, Ejercicios y Diccionario, por Manuel Caplliure Ballester.

Valencia.—Imp. José Olmos, 1923.—8.º mlla. con 292 páginas. (2.884.)

71.318.—...??? O la boda de un estudiante, original, por Celedonio Julio Gallego Navarro.

Ejemplar manuscrito a máquina.—4.º apaisado con 11 hojas, más una de reparto y portada. (1.116.)

71.319.—"Dacra", tercer tomo. Cien nuevos modelos. Confección de prendas y diversas labores en punto de media (los cien nuevos modelos del número 201 al 300, y Confección de prendas, del 21 al 50), por Carmen Domínguez Díaz de la Cuesta, del texto y dibujos.

Madrid.—Diana. Artes Gráficas, 1934. 16 por 22 centímetros, con 317 páginas. (45.351.)

71.320.—Nuevo método de corte, sistema Muguruza Largacha, por Aurea Muguruza Largacha, del texto y dibujos.

Zaragoza.—Talleres Gráficos Benito Gálvez, 1934.—Folio apaisado con 44 páginas. (45.352.)

71.321.—Las cosas de Florentina, pasodoble coreable; por Isidro López y López, de la letra, y José Terrero Martín, de la música.

Ejemplar manuscrito y escrito a máquina.—Folio apaisado con dos hojas. (45.353.)

71.322.—Reflejos gitanos, pasodoble; por Vicente Moro Lanchares, de la letra, y Modesto Gracia Orduña, de la música.

Ejemplar manuscrito.—Folio con dos hojas. (45.354.)

71.323.—Nunca paso hambre, cuplet; por Miguel Simón González, de la letra, y Rafael Díaz García, de la música.

Ejemplar manuscrito.—Folio con dos hojas. (45.355.)

71.324.—Jardín de España, pasodoble; por Emilio Sáez Grelet.

Ejemplar manuscrito.—Folio apaisado con dos hojas. (45.356.)

71.325.—Marquerito, pasodoble; por "Tuny", seudónimo de Procopio Jiménez de la Morena, y "Vitoria", seudónimo de David Fernández González.

Ejemplar manuscrito.—Folio apaisado con dos hojas. (45.357.)

71.326.—Lorito y Lobita, pasodoble; por Agustín Gracia Estella.

Ejemplar manuscrito.—Folio con dos hojas. (45.358.)

71.327.—Colección "Sentimiento gaucho". Comprende: Número 1, Sentimiento gaucho, tango; 2, El tango de la mula; 3, Ya vendrán tiempos mejores, tango; 4, Yo no sé por qué te quiero, tango; 5, El tigre Millán, tango; por Francisco Canaro Gaito y Juan Ortiz de Mendivil e Ibarra.

Ejemplar manuscrito.—Folio con cuatro hojas. (45.359.)

71.328.—China bonita!, pericón; por Manuel Soto Orejón y Gregorio Lagos Escalona, de la letra, y Emilio Lehmsberg Ruiz, de la música.

Ejemplar manuscrito.—Folio apaisado con dos hojas. (45.360.)

71.329.—Linda Carioca, carioca; por Enrique Bregel González, Simón Tapia Colmán y Antonio Iturriaga Herrera, de la letra y de la música.

Ejemplar manuscrito.—Folio apaisado con dos hojas y portada. (45.361.)

71.330.—Colección "Gutamont". Número 1, Guajira; 2, Intermedio musical; 3, Zambra gitana; 4, Pasacalle castizo; 5, La mujer del torero; 6, La bue-

na ventura, melodías musicales; por Alfredo Montagut Enjuto.

Ejemplar manuscrito.—Folio con seis hojas. (45.362.)

71.331.—Colección "Gutamont". Número 1, ¡Marchen de frente! marcha; 2, La manola del Avapiés; 3, El jala jalaja; 4, El Duque de Gandía y la Princesa, dúo; 5, La madrina de guerra, sinfonía; 6, Amor de mi gitana, melodías musicales; por Alfredo Montagut Enjuto.

Ejemplar manuscrito.—Folio apaisado con seis hojas. (45.363.)

71.332.—Jaime Noán, pasodoble torero, música de Joaquín García Moreno; por Jesús Cantalapiedra Barés.

Ejemplar escrito a máquina.—4.º con una hoja. (241.)

71.333.—Historia de la Radiodifusión en España; por Virgilio Soria Montenegro.

Madrid. Imprenta Martosa, 1935.—8.º con 143 páginas. (45.364.)

71.334.—Triste amor, son cubano; por Antonio Graner Feijoo y Regino Ariz Buezo, de la música y de la letra.

Ejemplar manuscrito.—Folio con dos hojas. (580.)

71.335.—Noches de Viena, vals; por Antonio Graner Feijoo y Regino Ariz Buezo.

Ejemplar manuscrito.—Folio con dos hojas. (581.)

71.336.—¡Vaya pupila!, chotis; por Rafael Cruz López, de la letra, y Jesús Hernández García, de la música.

Ejemplar manuscrito.—Folio apaisado con dos hojas. (362.)

71.337.—Ejercicios prácticos de Administración económica; por Pedro López Lacal.

Murcia. Imprenta de Manuel Arévalo, 1934.—4.º apaisado con 80 páginas. (715.)

71.338.—Ramonet, pasodoble; por Ricardo Rosell Villanueva, "Montijo".

Ejemplar manuscrito.—Folio apaisado con dos hojas. (151.)

71.339.—Colección "Leal". Número 1, Ande vas..., Ugenio, chotis. 2.º Pepín, pericón ranchera; por Santiago Leal García.

Ejemplar manuscrito.—Folio apaisado con cinco hojas. (45.365.)

71.340.—Diccionario cómico con el derecho de la mujer; por Antonio Martínez Gómez, "el Quevedo".

Madrid. Ferreira, 1935.—8.º con 63 páginas. (45.366.)

71.341.—¿Si?... ¿No?... ¿Qué se yo!..., escenario; por José Ignacio de Alberti y Gómez.

Madrid. Editorial Plutarco, 1934.—4.º con 36 páginas. (45.367.)

71.342.—"Alias el Sardina", pasodoble; por José González Linares y José Casas Angé, seudónimo colectivo "V. y M. Esfarcies".

Ejemplar manuscrito.—Folio apaisado con dos hojas. (45.368.)

71.343.—El Ranchero, ranchera; por Enrique Albiac Prats "Mañino" y Reyes Lozano Castro.

Ejemplar manuscrito.—Folio con dos hojas. (45.369.)

71.344.—El Pogoloti, dancón; por Enrique Albiac Prats "Mañino" y José García Moreno.

Ejemplar manuscrito.—Folio con dos hojas. (45.370.)

71.345.—Quinto album "Do-mi-sol", que contiene: 1.º La vuelta de Belmonte, pasodoble. 2.º Ilusión, vals. 3.º

Bailando está, one-step. 4.ª, Irenita, java. 5.ª, Presentimiento, tango. 6.ª, De momento, pasodoble; por Eloy Alonso Fernández.

Ejemplar manuscrito.—Folio apaisado con siete hojas. (131.)

71.346.—Vuelos, prólogo de Angel Lázaro; por José Ruiz Ruano.

Madrid. Tipografía Artística, 1935. Octavo con 134 páginas. (45.371.)

71.347.—Nuestra Cocina, al uso de familias. El libro del hogar de la mujer española; por José Sarrau Servén, del texto y dibujos.

Madrid. Imprenta Peña, 1935.—Cuarto con VIII más 688 páginas. (45.371.)

71.348.—Colección "Gutamont": 1.º Los mozos de Cercedilla; 2.º, Canto a España; 3.º, Canto a Madrid; 4.º, Noches claras de luna; 5.º, Bolero de presentación (Año 1808.); 6.º, Miss Lotte. Melodías musicales; por Alfredo Montagut Enjuto.

Ejemplar manuscrito.—Folio con seis hojas. (45.373.)

71.349.—Ir por lana... (Película sonora). Número 1, Cambien de disco; 2, Timido amor; por Luis Patiño Valdés, de la letra y de la música.

Ejemplar manuscrito.—Folio apaisado con ocho hojas. (45.374.)

71.350.—Doce hombres y una mujer (Película sonora). Número 1, Preludio y número 1; 2, Todo acabó; 3, Transición; por Luis Patiño Valdés.

Ejemplar manuscrito.—Folio apaisado con ocho hojas. (45.375.)

71.351.—Doce hombres y una mujer (Película sonora). Número 1, Soñar; 2, Long-Island; 3, El vaivén; 4, Muñecas vivientes; por Patiño Valdés, de la letra y de la música.

Ejemplar manuscrito.—Folio apaisado con 10 hojas. (45.376.)

71.352.—Colección "Pinta número 2". Número 1, Revolución, pasodoble; 2, Manuel Cerón, danzón; 3, Isabelita, pasodoble; por Tomás Fernández García.

Ejemplar manuscrito.—Folio apaisado con seis hojas. (45.377.)

71.353.—Catecismo de Ripalda Graduado; por Jerónimo Ripalda, del texto, y Benito Fuentes Isla, de la edición, modificaciones y apéndices.

Madrid. Imprenta Juan Bravo, 3, 1933-1934.—Tres en 16 con 24 páginas el primero, 48 el segundo y 104 el tercero. (45.378.)

71.354.—¡Clavao...!, chotis; por Marcos Ros Navarro y Antonio León Santos.

Ejemplar manuscrito.—Folio apaisado, con dos páginas y portada. (45.379.)

71.355.—Paseos, Visitas y Excursiones de la Escuela activa; por José Muntada Bach y José Benito González Alvarez.

Ribadavia. Imprenta "El Ribadaviense", 1934.—Octavo mayor con 43 páginas y cubierta. (130.)

71.356.—La del manajo de rosas, sainete en dos actos, original, música del maestro Pablo Sorozábal; por Francisco Ramos de Castro y Anselmo C. Carreño (Anselmo Cuadrado Carreño).

Madrid. G. G. Tipografía Japonesa, 1935.—8.º con 93 páginas. (45.380.)

71.357.—Las Vampiresas, pasatiempo cómico-lírico en dos actos, divididos en seis cuadros, varios subcuadros y apoteosis, original, música del Maestro

Ernesto Rosillo; por Emilio González del Castillo y José Muñoz Román.

Madrid. Gráfica Victoria, 1934.—8.º con 74 páginas. (45.381.)

71.358.—Margarita y los hombres, comedia en tres actos divididos en seis cuadros, original; por Edgar Neville Nomree, del texto, y Agustín Segura Iglesias, de los dibujos.

Madrid. Rivadeneira, S. A. Artes Gráficas, 1934.—8.º con 60 páginas. (45.382.)

71.359.—Paraula de home, saient de costums, en dos actes y en prosa, orichinal; por Ernesto Peris Celdá.

Ejemplar escrito a máquina.—8.º apaisado con 184 páginas. (45.383.)

71.360.—Cómo vivió la Emperatriz Eugenia, novela anecdótica; por Augusto Martínez Olmedilla.

Madrid. Imprenta de Galo Sáez, 1934. 8.º con 284 páginas y una de índice. (45.384.)

71.361.—Empleo táctico de Ingenieros. Su enlace con las demás Armas; por Luis Sánchez-Tembleque Pardiñas, Juan Cámpora Rodríguez y José García Alós.

Segovia. Mauro Lozano, 1934.—15 por 22 centímetros con 208 páginas, más tres y portada. (120.)

71.362.—El prestigio de la justicia inglesa; por Jesús Muñoz y Núñez de Prado.

Madrid. Imprenta Editorial Castro, Sociedad anónima, 1934.—8.º con 72 páginas. (45.385.)

71.363.—Perete, pasodoble torero; por Julio Calera Villalba, de la música, y Antonio Villena Sánchez, de la letra.

Ejemplar manuscrito.—Folio con dos hojas de música y una de letra. (45.386.)

71.364.—Problemas de Geometría y sus aplicaciones en el dibujo de máquinas; por Timoteo Carreras Soto.

Sevilla. M. Carmona, 1935.—Dos tomos en 4.º con 40 páginas cada tomo. (1.724.)

71.365.—Tratado de Derecho civil español. Tomo I. Parte general; por Calixto Valverde y Valverde.

Valladolid. Tipografía Cuesta, 1935. 4.º con ix más una hoja y 658 páginas. (633.)

71.366.—Colección "Gracia". Album número 11. Contiene: Guk, marcha; Ordago, rumba; Ausencia, canción; por Aurelio Gracia Momediano, de la música y de la letra.

Ejemplar manuscrito.—Folio con cuatro hojas. (583.)

71.367.—Ripollini, pasodoble; por Antonio Canals Homar.

Ejemplar manuscrito.—Folio apaisado, con dos hojas. (644.)

71.368.—¡¡Sarcasmo!!; novela; por Adelino Gómez Latorre.

Madrid. Talleres Gráficos Marsiega, 1934.—17 por 13 centímetros, con 173 páginas y epílogo. (45.387.)

71.369.—Tronio, pasodoble; por Enrique Albiac Prats (Mañino), Norberto Royo Causi y Jesús González Fernández (Zas).

Ejemplar manuscrito.—Folio apaisado, con dos hojas. (45.388.)

71.370.—Por ti, Marino, pasodoble; por Venancio García García.

Ejemplar manuscrito.—Folio, con dos hojas. (299.)

71.371.—¡Defiéndete del peligro aero-

químico!; por Julián Castresana Montero y Mariano Barrasa Esteras.

Toledo. Editorial Católica Toledana, 1935.—8.º con 62 páginas y una hoja. (300.)

71.372.—Primera colección de baillables J. Pérez-Cortés: 1, Los Castuos, pasodoble; 2, El beso de mis padrinos, tango habanera; 3, Himno al pueblo de Guareña; 4, El alcalde de Maguilla, pasodoble; 5, El alcalde Juárez, pasodoble; 6, La primera brigada, one step militar; por Julio Pérez-Cortés Coronado.

Ejemplar manuscrito.—Folio apaisado, con nueve hojas y portada. (45.389.)

71.373.—No llores, mujer; tango; por Jaime Valero Carretero y Juan Carlos Rubio, de la letra, y Luis Ubeda Belda, de la música.

Madrid. Gráficas Uguina, 1935.—4.º, con dos hojas. (45.390.)

71.374.—Cantar gitano, pasodoble; por Vicente Moro Lanchares, de la letra, y Julio Merino Campos, de la música.

Ejemplar manuscrito.—Folio con dos hojas. (45.391.)

71.375.—Crisol, foxtrot; por José Lara Martínez y Fernando Ruiz Arquelladas.

Ejemplar manuscrito.—Folio, con dos hojas. (45.392.)

71.376.—Qué triste estoy sin ti, slow foxtrot; por Jesús Bruñó González, de la letra y de la música.

Ejemplar manuscrito y escrito a máquina.—Folio apaisado, con dos hojas de música y una de letra. (45.393.)

71.377.—Para ti, vals; por Rafael Moyer Feijóo.

Ejemplar manuscrito.—Folio apaisado, con dos hojas. (45.394.)

71.378.—Himno a Melilla; por Aurelia Eulalia López Martín, con el seudónimo de Laly.

Ejemplar manuscrito.—Folio, con dos hojas. (45.395.)

71.379.—Colección "Raffles" número 22. Comprende los títulos: 1, La Carota; 2, ¡Vaya mujer!; 3, Otra camarrera; 4, Mantón chulapo; 5, No puedo más. Canciones originales; por Ramiro Ruiz González (Raffles).

Ejemplar escrito a máquina.—16 con cinco hojas y portada. (45.396.)

71.380.—Colección musical "Móyer"; número 1, Girls of Carolina, fox; 2, Negro Moments, fox; 3, Obregón, fox; por Rafael Moyer Feijóo.

Ejemplar manuscrito.—Folio apaisado, con cuatro hojas. (45.397.)

71.381.—Colección musical "F." Germán Araco y Escobal; número 1, Ojos gitanos, pasodoble; 2, Gauchita sonsa, tango; 3, Lamento flamenco, pasodoble; por Germán Araco y Escobal.

Ejemplar manuscrito.—Folio apaisado, con tres hojas. (45.398.)

71.382.—Album de piezas bailables. Segunda colección "Repila". Número 1, Un grito en la arena, pasodoble; número 2, No me toques, foxtrot; 3, Laisser, nae-step; 4, Noche de Buenos Aires, tango; 5, Los tres Pichis, chotis; por Joaquín Tojo Repila "Repila Tojo".

Ejemplar manuscrito.—Folio apaisado con seis hojas. (45.399.)

71.383.—Carmen, tango; por Andrés González Martín ("Niram").

Ejemplar manuscrito.—Folio apaisado con dos hojas. (45.400.)

71.384.—Procedimiento y Derecho

civil (Obra ajustada al programa para exámenes de Oficiales de Secretaría judicial, últimamente publicado.); por Felipe Aragonés Andrade.

Castellón. Gráficas Mialfo, 1935.—Cuarto menor con VII más 503 páginas. (152.)

71.385.—Diagnóstico precoz de Quince Cánceres; por Enrique Marescot Iglesias.

Madrid. Espasa-Calpe, S. A., 1935.—Octavo marquilla con 80 páginas y cubierta. (131.)

71.386.—Un rinconcito de la Feria de Sevilla. Revista de costumbres sevillanas en prosa y verso, en dos actos, original; por José de la Rosa y Olivares.

Ejemplar escrito a máquina.—Cuarto con 28 hojas más tres páginas. (1.725.)

71.387.—Colección de jotas. Contiene: Número 1, Marichu; 2, Luchi; 3, Nelucha; 4, La Zarramonzana; 5, Aires del Arga; 6, Carmenchu; jotas; por Fermín Fernández Chalar.

Ejemplar manuscrito.—21 por 21 centímetros, con siete hojas. (1.117.)

71.388.—Album "Zabalvide". Contiene: 1, Sueno un bandoneón, tango; 2, Gloria del taller, one-step; 3, Guachindango, danzón; 4, Duquesita, foxtrot; 5, El Botones, pasodoble; por Federico Barea Magaña.

Ejemplar manuscrito.—Folio con seis hojas. (1.119.)

71.389.—Tarde otoñal, sentimental canción; por Joaquín Eserverri Echaguibel y Alfredo Donnay Gómez, de la música, y Alfredo Donnay Gómez, de la letra.

Vitoria. Imprenta Fertes y Marquinez, 1932.—Folio con dos hojas. (280.)

71.390.—Fórmula impulsora. Observaciones encaminadas a lograr el establecimiento de las actividades fabriles y comerciales, por Antonio Olías Rodríguez.

Madrid.—Nueva Imprenta Radio, S. A. 1934.—14 por 20 centímetros, con 308 páginas y seis de índice. (45.401.)

71.391.—Yerma, vals, por Juan Antonio Chica Torres y Francisco Cebrían Ruiz.

Ejemplar manuscrito.—Folio con dos hojas. (45.402.)

71.392.—Idyl, foxtrot, por Jacinto López de Munain Martínez.

Ejemplar manuscrito.—Folio apaisado con dos hojas. (1.120.)

(Continuad.)

DIRECCIÓN GENERAL DE ENSEÑANZA PROFESIONAL Y TECNICA

Conforme a lo prevenido en la regla 5.ª de la Orden ministerial de 30 de Septiembre de 1932, y de acuerdo con la oportuna propuesta,

Esta Dirección general ha tenido a bien confirmar el nombramiento de Oficial de la Secretaría del Patronato local de Formación profesional de Astorga, expedido por este organismo a favor de D. Antonio Esteban Blanco Cela.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Madrid, 15 de Julio de 1935.—El Director general, Mariano Merediz.

Señor Presidente del Patronato local de Formación profesional de Astorga.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

DIRECCION GENERAL DE PUERTOS

Recibidas las noticias que faltaban de varias Jefaturas de Obras públicas respecto a presentación de proposiciones para optar a la subasta de las obras del proyecto reformado del muelle del Turia y relleno de terrenos anejos en el puerto de Valencia, que, debiendo celebrarse el día 13 del corriente mes, fué suspendida por carencia de aquellas noticias,

Esta Dirección general ha señalado el día 20 del mes de la fecha, a las once horas, para el acto de apertura de las proposiciones presentadas.

Lo que se publica para conocimiento de los interesados.

Madrid, 15 de Julio de 1935.—El Director general, N. de la Helguera.

En vista del resultado obtenido en la subasta para la construcción de las obras de ampliación del puerto de Ciérvana en esa provincia,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se adjudiquen definitivamente al mejor postor, D. Evaristo Libano y Real de Asúa, por la cantidad de seiscientos ochenta y nueve mil pesetas (689.000), que produce en el presupuesto de contrata de ochocientas cuarenta mil quinientos veinticinco pesetas con veintitres céntimos (840.525,23) la baja de ciento cincuenta y un mil quinientos veinticinco pesetas veintitres céntimos (151.525,23) en beneficio del Estado.

De orden del Sr. Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Lo que traslado a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 16 de Julio de 1935.—El Director general, N. de la Helguera.

Señor Ingeniero Jefe de Obras públicas de las provincias de Alava y Vizcaya.

En vista del resultado obtenido en la subasta para la construcción de las obras de un espigón de abrigo para embarcaciones pesqueras en el puerto de Foz en esa provincia,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se adjudiquen definitivamente al mejor postor, D. Ramón Chafreiro Cabana, por la cantidad de ciento cuarenta y tres mil setecientas cincuenta pesetas (143.750,00), que produce en el presupuesto de contrata de ciento ochenta y siete mil setecientas diecisiete pesetas con catorce céntimos (187.717,14) la baja de cuarenta y tres mil novecientos sesenta y siete pesetas catorce céntimos (43.967,14) en beneficio del Estado.

De orden del Sr. Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Lo que traslado a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid,

16 de Julio de 1935.—El Director general, N. de la Helguera.

Señor Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia de Lugo.

En vista del resultado obtenido en la subasta para la construcción de las obras de afirmado en la zona de servicio del puerto de San Vicente de la Barquera (Santander) en esa provincia,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se adjudiquen definitivamente al mejor postor, D. Antonio Pacheco Sainz Pardo, por la cantidad de noventa y dos mil ochocientos noventa pesetas (92.890), que produce en el presupuesto de contrata de ciento veinte mil cuatrocientas treinta y dos pesetas cincuenta y ocho céntimos (120.432,28), la baja de veintisiete mil quinientas cuarenta y dos pesetas con cincuenta y ocho céntimos (27.542,58) en beneficio del Estado.

De orden del Sr. Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Lo que traslado a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 15 de Julio de 1935.—El Director general, N. de la Helguera.

Señor Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia de Santander.

En vista del resultado obtenido en la subasta para la construcción de las obras del dragado en roca en el puerto de Comillas, en esa provincia,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se adjudique definitivamente al mejor postor, D. Juan Pablo Sanz Bueno, por la cantidad de ciento nueve mil seiscientos (109.600) pesetas, que produce en el presupuesto de contrata de ciento veinte mil ochocientas sesenta pesetas ochenta y tres céntimos (120.806,83) la baja de once mil doscientas seis pesetas ochenta y tres céntimos (11.206,83) en beneficio del Estado.

De orden del Sr. Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 13 de Julio de 1935.—El Director general, N. de la Helguera.

Señor Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia de Santander.

En vista del resultado obtenido en la subasta para la construcción de las obras de un embarcadero en el puerto de Mugia, en esa provincia,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se adjudique definitivamente al mejor postor, D. Benito Malvar Corbal, por la cantidad de cuarenta y seis mil trescientas ochenta (46.380) pesetas, que produce en el presupuesto de contrata de cincuenta y siete mil setecientas cincuenta y seis pesetas sesenta y cinco céntimos (57.756,65), la baja de once mil trescientas setenta y seis pesetas sesenta y cinco céntimos (11.376,65) en beneficio del Estado.

De orden del Sr. Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 13 de Julio de

1935.—El Director general, N. de la Helguera.

Señor Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia de La Coruña.

DIRECCION GENERAL DE FERRO-CARRILES, TRANVIAS Y TRANSPORTES POR CARRETERA

Con fecha 3 de Julio del actual, el Excmo. Sr. Ministro de Obras públicas ha dictado la Orden siguiente:

“Vista la instancia elevada a este Ministerio por la representación de la Compañía de los Caminos de Hierro del Norte de España con fecha 6 de Abril último, pidiendo que, con arreglo a lo dispuesto en Decreto de 19 de Julio de 1934 y Orden ministerial de 19 de Septiembre del mismo año (GACETA del 20); se le conceda un servicio de clase A para el transporte de viajeros por carretera entre Madrid y Palencia:

Visto el informe de la Comisión de Coordinación de Transportes, aprobado en sesión del día 12 del mes en curso, en el que habida cuenta de que la línea de que se trata se halla comprendida en el paralelismo determinada por la norma primera de la precitada Orden; que la longitud de la línea de que se trata es de 253 kilómetros, y por lo tanto excede en 233 a los 20 que, como mínimo, fija el artículo 55 del Reglamento de 22 de Junio de 1929, y que analizadas las condiciones de tráfico, necesidades del público y garantías de la elección de uno u otro medio de transporte, debe darse en este caso preferencia al ferrocarril en cuanto a los efectos de coordinación entre ambos medios de transporte; declara que el recorrido entre los puntos indicados es paralelo al ferrocarril, y propone se acceda a lo solicitado por la Compañía peticionaria:

Vistos el Decreto de 19 de Julio y la Orden ministerial de 19 de Septiembre de 1934:

Este Ministerio, de conformidad con lo propuesto por la Dirección general de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por carretera y el informe de la Comisión de Coordinación de Transportes, excepción hecha, por lo que a este último se refiere, del mínimo de coches, que, a tenor de lo dispuesto en el artículo 59 del Reglamento de 22 de Junio de 1929, será de cinco coches de 25 plazas cada uno, ha acordado otorgar a la Compañía de los Caminos de Hierro del Norte de España la concesión del servicio de clase A para el transporte de viajeros por carretera entre Madrid y Palencia solicitado por la misma, con arreglo a las condiciones siguientes:

1.º El itinerario a efectuar por el servicio Madrid-Palencia, será: Madrid, Alcobendas, San Sebastián de los Reyes, San Agustín, El Molar, Pedrezuela, Venturada, Cabanillas de la Sierra, La Cabrera, Lozoyuela, Buitrago, La Serna, Robregordo, Somosierra, Ce-

rezo de Abajo, Castillejo de Mesleón, Boceguillas, Fresno de la Fuente, Carabias, Honrubia, Pardilla, Milagros, Fuentespina, Aranda de Duero, Villalba, La Horra, Roa, Olmedillo de Roa, Villovera, Tórtoles, Cevico Navero, Baltanás, Villaviudas, Reinoso de Cerrato, Magaz y Palencia.

2.º El número de coches que habrán de quedar adscritos a esta línea, como mínimo, y con arreglo a lo dispuesto en el artículo 59 del Reglamento de 22 de Junio de 1929, será el de cinco, ya que son 253 kilómetros a recorrer, en vez de los tres propuestos.

3.º Queda obligado el concesionario a realizar un viaje diario de ida y vuelta, reservándose la Administración la facultad de imponer el aumento de servicios cuando las necesidades del tráfico lo reclamen.

4.º Las tarifas no podrán exceder, por viajero y kilómetro, de las que se determinan en el artículo 58 del citado Reglamento de 22 de Junio de 1929.

5.º El horario de los servicios será objeto de aprobación especial al establecerse la línea, a fin de coordinarlo con el de los trenes, evitando la coincidencia de horas entre los viajes por ferrocarril y por carretera.

6.º Para la expendición de billetes, espera de viajeros, facturación de equipajes y demás necesidades a que el servicio ha de responder, se establecerán por el concesionario locales adecuados en los puntos de origen y término de la línea, así como en aquellos otros intermedios en que las necesidades del tráfico lo requieran, a juicio de la Inspección.

7.º Las concesiones de la clase A que existan en la actualidad y que sean afectadas por la que ahora se otorga, se entenderán subsistentes con todos sus derechos, y sin que, por tanto, el nuevo concesionario pueda tomar viajeros en los trayectos coincidentes con los de aquéllas.

8.º Quedará caducada esta concesión si dentro del plazo de seis meses no se establece el servicio, salvo prórroga que, a tenor de lo establecido en el apartado a) de la norma 3.ª de las aprobadas por la Orden ministerial de 19 de Septiembre último, pudiera concederse.

9.º Quince días antes de finalizar este plazo de seis meses deberá el concesionario consignar en la Caja general de Depósitos la fianza correspondiente a razón de 100 pesetas por cada kilómetro o fracción de la línea de que se trata.

10. Queda facultado el Director general de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por carretera para que, con arreglo a lo dispuesto en la norma 4.ª de la repetida Orden ministerial de 19 de Septiembre último, suscriba con el concesionario el correspondiente contrato y

11. Queda, asimismo, sujeta esta concesión a cuantas disposiciones legales le sean aplicables, así como a las que en lo sucesivo se dictaren.”

Lo que traslado a V. S. para su co-

nocimiento y a los efectos prevenidos en el apartado d) de la mencionada Orden ministerial de 19 de Septiembre de 1934, en cuanto a la notificación a los servicios B a que el servicio que se concede afecte, para la suspensión de los mismos en la forma y plazos que en el mencionado apartado se previenen, sirviéndose V. S. acusar recibo de la presente comunicación.

Madrid, 13 de Julio de 1935.—El Director general, Dámaso Vélez.

Señores Ingenieros Jefes de Obras públicas de las provincias de Madrid, Segovia, Eurgos y Palencia.

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

SUBSECRETARIA DE LA MARINA CIVIL

INSPECCION GENERAL DE PERSONAL

Rectificación.

Padecido error material en la Orden ministerial de 6 del corriente, publicada en la GACETA del día 13, por la que se asciende a la categoría de Subinspector de segunda, Jefe de Negociado de primera clase, al Oficial primero del Cuerpo general de Servicios marítimos, D. Ciro Pérez García, se entenderá rectificada en el sentido de que el haber anual que se le fija es el de 8.000 pesetas que corresponden a su categoría, en vez de 7.000 que en la misma se expresa.

Madrid, 15 de Julio de 1935.—El Jefe de la tercera Sección, P. A., N. Buján.

Señores Subsecretario de la Marina civil, Inspector general de Personal y Secretario general, Interventor Central y Ordenador de Pagos del Ministerio. Señores...

Por conveniencia del servicio,

Esta Subsecretaría ha dispuesto que el Auxiliar de Oficinas D. Jaime Méndez Carvajal, destinado en la Subdelegación de Pesca de Corcubión, cese en la misma y pase a prestar los servicios de su clase a la Subdelegación de Pesca de Vigo.

Madrid, 13 de Julio de 1935.—El Subsecretario, E. Piñán.

Señores Inspectores generales de Personal y de Pesca y Secretario general. Señores...

Excmo. Sr.: Este Ministerio ha dispuesto queden anuladas las carteras y tarjetas militares de identidad que a continuación se relacionan, pertenecientes al personal de la Armada que al frente de cada una se reseña, por las causas que se expresan.

Madrid, 12 de Julio de 1935.—El Subsecretario Juan Muñoz Delgado.

Señores...

RELACION DE REFERENCIA

NUMEROS	EMPLEOS	NOMBRES	CAUSA POR QUE SE ANULAN
CARTERAS			
725	Coronel de Infantería de Marina.....	D. Cándido Díaz Montero.....	Fallecimiento.
1.131	Comandante Maquinista.....	Manuel Grandal Saavedra.....	Idem.
2052	Comandante de Ingenieros.....	Leonardo Nardiz Echanove.....	Idem.
2.338	Capitán de Navío.....	Adolfo H. de Solás y Patudo Rosa.....	Idem.
2.565	Idem de Corbeta.....	Carlos Vázquez Reyes.....	Idem.
2.329	Auxiliar de Oficinas.....	Enrique Ferreros Castro.....	Idem.
3.217	Idem.....	Joaquín Flores Sornín.....	Idem.
3.447	Capitán de Infantería de Marina.....	Nicolás Carballo Domínguez.....	Idem.
3.879	Teniente de Navío.....	Augusto de la Cierva y Miranda.....	Idem.
4.136	General de Brigada de Infantería.....	Francisco J. Alcanta Betegón.....	Idem.
5.590	Auxiliar primero de Máquinas.....	Julio Ros Araujo.....	Idem.
6.357	Mejicano.....	Antonio Vázquez del Mercado.....	Cese en el cargo.
6.362	Teniente de Corbeta mejicano.....	Luis M. Bravo.....	Idem.
6.364	Mejicano.....	Francisco Mancisidor.....	Idem.
6.366	Idem.....	Carlos Castillo.....	Idem.
6.436	Capitán de Corbeta retirado.....	Antonio Mesquida Riera.....	Fallecimiento.
6.449	Teniente de Fragata mejicano.....	Gabriel Lagos B.	Cese en el cargo.
TARJETAS			
2.079	Euzo de primera clase.....	D. Francisco Paredes Rodríguez.....	Ascenso.
2.901	Auxiliar primero de C. A. S. T. A.	Pablo Bosch F. Villamarzo.....	Fallecimiento.
2.942	Idem segundo de Arsenales.....	Diego Martínez Aguera.....	Idem.
3.012	Idem segundo de S. T. Arsenales.....	Juan Baragona López.....	Idem.
3.633	Idem segundo de C. A. S. T. A.	Antonio Deudero Martín.....	Idem.
3.723	Alumno Maquinista.....	Raúl García Fernández.....	Ascenso.
3.724	Idem.....	Alfonso J. Chao García.....	Idem.
3.725	Idem.....	José Cifuentes González.....	Idem.
3.726	Idem.....	Carlos Suárez Sanjurjo.....	Idem.
3.729	Idem.....	Alfonso Tajés Mascaró.....	Idem.
3.732	Idem.....	Felipe Fernández Real.....	Idem.
3.809	Idem.....	José González Sánchez.....	Idem.
3.810	Idem.....	Pedro Delgado Guerrero.....	Idem.
3.811	Idem.....	Juan Deudero Serrano.....	Idem.
3.812	Idem.....	Pedro Muñios Guerrero.....	Idem.
3.813	Idem.....	Pablo de Rojas Lobato.....	Idem.
3.817	Idem.....	Angel Barandiarán Díaz.....	Idem.
3.818	Idem.....	José Pérez Expósito.....	Idem.
3.845	Maestre de Radio.....	Enrique Gámez Criado.....	Extravío.
3.881	Alumno Maquinista.....	Tomás Bouza Vila.....	Ascenso.
3.883	Idem.....	Gabriel Femenias Torres.....	Idem.
3.887	Idem.....	José Ezquerro San Severino.....	Idem.
3.884	Idem.....	José Freire Paz.....	Idem.
3.885	Idem.....	José Yáñez Díaz.....	Idem.
3.886	Idem.....	José Abeledo Alonso.....	Idem.
3.730	Idem.....	Antonio López Martínez.....	Idem.
3.727	Idem.....	Lázaro Madrigal Martínez.....	Idem.
3.954	Idem.....	José Férreiro Sotelo.....	Idem.
3.958	Idem.....	Enrique Varela Casas.....	Idem.
3.959	Idem.....	Fidel González Chas.....	Idem.
3.960	Idem.....	Eduardo Gamón Luzuriaga.....	Idem.
3.961	Idem.....	Ignacio Zuriaga Selma.....	Idem.
4.045	Auxiliar segundo de S. T. A.	Ramón Díaz Blanco.....	Fallecimiento.

DIRECCION GENERAL DE COMERCIO Y POLITICA ARANCELARIA

De acuerdo con el párrafo 12 del artículo 1.º del Decreto de 7 de Junio (GACETA del 9),

Esta Dirección general ha acordado que se publique en la GACETA DE MADRID la propuesta definitiva del reparto del contingente de maderas correspondiente a la partida 102 del Arancel, para el segundo semestre del año en curso, concediéndose un plazo de ocho días laborables, a partir de la

fecha de la publicación en el mencionado periódico oficial, para que los interesados puedan elevar ante el Comité de Apelación las propuestas o reclamaciones que de este reparto se deriven, bien entendido que este plazo improrrogable de ocho días se computará sobre la fecha de entrada en el Registro general del Ministerio, quedando sin atender las reclamaciones que lleguen a dicho Registro con posterioridad a tal plazo.

Madrid, 13 de Julio de 1935.—El Director general, J. Meruéndano.

Relación nominal, con expresión de cantidades, de la distribución del contingente de maderas de la partida 102, para el segundo semestre del año 1935.

Pablo Abello Pascual, 38,852 metros cúbicos.

Acha Hermanos, 45,871.

Acha y Zubizarreta, 177,701.

Albardi y Zubizarreta, 9,309.

Alberdi y Compañía, 9,460.

José María Alea, 6,392.

José Alió Castañá, 19,813.

- Francisco Alemán Alemán, 116,235.
Bernardo Alfageme, 26,524.
Lorenzo Almar Vidal, 36,978.
Arana y Compañía, 13,023.
Ramón Alvarez Rodríguez, 34,771.
Viuda de Juan Amigo, 96,089.
J. Angrill Codina, 4,586.
Alejandro de Arana, 61,434.
Arana y Compañía, 13,023.
Hijos de R. Arandia, 154,130.
Enrique Arbolí Nadal, 13,187.
Ramón Areny, 10,515.
Viuda de F. Astorqui, 31,965.
José Aymerich, 58,779.
Ramón Baeza Poveda, 24,149.
José Vadia Vidiella, 8,201.
Viuda de Antonio Bartoli, 206,632.
Daniel Bilbao, 47,718.
Bilbao Torrontegui, San Salvador y Compañía, 24,851.
Miguel Bonet Faubel, 2,568.
Esteban Bonet Ferrer, 2,448.
Pedro Bofarull Campestrini, 7,133.
Angel Cabrera y Compañía, 0,629.
Adrián Catalina, 18,055.
Francisco Catalá, 64,360.
Castro y Compañía, 97,859.
Viuda de J. Manuel Casanueva, 9,341.
Manuel Carsi, 39,518.
Juan Carreras, 16,690.
Viuda de Pedro Clausen, 33,784.
Ramón Cardenal, 4,200.
Carreras, S. A., 60,608.
Carbonell y Compañía, 145,442.
Pedro Callejo Blanco, 89,459.
Campo Hermanos, 92,641.
Juan Cadellans Marpóns, 30,353.
José Clemares, 43,569.
Hijos de Emilio Cervigón, 112,385.
Eustasio Cepeda Cepeda, 51,676.
Vicente Crespo, 32,075.
Colomer y Hernández, 275,456.
Francisco Colomer Roig, 153,613.
Miguel Coll, 184,799.
Pedro Dachs, 103,774.
Delmás y Compañía, 71,371.
Ricardo Díaz de la Cueva, 45,933.
Echevarría y Elejcegui, 23,437.
Antonio Erice, 15,842.
Hijos de M. Estélez, 30,115.
Rafael Farnos, 3,849.
José Farreras, 28,540.
Camilo Faura Portabella, 20,302.
Ferrer y Arbós, 101,537.
Martín Fernández Casado, 1,907.
Jaime Font, 60,732.
Luis Fonseca Quintaneros, 12,181.
Jaime Gadea Soler, 278,441.
Galindo, S. en C., 13,651.
Francisco García de Andrés, 71,750.
Manuel García de Leániz, 5,212.
Juan Gardela Ribot, 11,453.
Cayetano Gil Montés, 46,905.
Gerardo Guijarro Cuevas, 37,084.
Ramón Gil Vidal, 9,263.
Gil y Vizcaino, S. L., 27,798.
Viuda de Jaime Gilabert, 10,974.
Salvador Gils Folch, 70,763.
Ginestá y Locutura, 29,520.
Manuel Gómez Nieto, 46,878.
Antonio Gómez Silvestre, 90,748.
Hijo de Nicasio Gracia, 13,159.
J. Grau Vila, 6,310.
Emilio Hermosa, 85,292.
Guillé y Heredia, 27,368.
Juan Hurtado Giner, 100,969.
José Ibáñez, 140,584.
Industria y Comercio, S. A., 0,648.
Antonio Jaspé, 35,456.
Hijo de Romualdo Jiménez, 1,495.
Lantero Hermanos, Ltda., 87,877.
Viuda e Hijos de J. León Uranga, 51,852 metros cúbicos.
Nicolás Loret Puerto, 134,841.
Hijo de Joaquín Lleó, 40,675.
Joaquín Madrid Victoria, 29,512.
Miguel Macau de Falgas, 14,448.
Amadeo Mañez Lafuente, 211,172.
Bautista Magrané, 3,477.
José Martín Ventura, 25,959.
Justo Martinicorena, 86,508.
Bartolomé Mestres Bennáser, 25,008.
Damián Méndez Madrid, 50,585.
Francisco Minguell, 224,774.
Moleda y Compañía, 46,310.
Luis Moner, 9,312.
Ricardo Molezún, 24,908.
Herederos de Ramón Múgica, metros cúbicos 401,648.
Muné, S. A., 9,358.
Francisco Muntañola, 24,489.
Hijos de J. Navarro, 16,534.
Justo Nuez López, 17,776.
Ricardo Oliete Plumer, 242,507.
Viuda de Olmos, 8,323.
Orbegoso y Compañía, 43,544.
José Palau Cañellas, 144,554.
Rafael Panasachs, 9,060.
José Pastor Burriel, 130,291.
Enrique Pérez Teres, 652,655.
Eusebio Pérez Romero, S. en C., 53,180 metros cúbicos.
Jaime Pericás Rocas, 284,912.
Luis Peris Ferré, 40,472.
Viuda de Silvestre Planella, 365,132.
Julio Polo, 99,525.
Posada, S. A., 10,036.
Sucesora de Antonio Prat, 40,562.
Pedro Prendes, 10,026.
Antonio Pueche Zainos, 8,821.
Luis Retana y Audicana, 26,446.
Rafael Retana, 111,006.
Ramón Ricós, 250,621.
José Riveriño Botellero, 13,606.
Rafael Rodríguez Errando, 34,151.
Ramón Roqué Haas, 3,069.
Francisco Sanz y Malzarraga, 45,962.
Estanislao Sabaté, 34,790.
Vicente Sales Asin, 23,749.
Francisco Salazar Pomar, 486,853.
Miguel Sanchis Calatayud, 129,200.
Patricio Segur Cases, 66,932.
Domingo Sarda, 137,105.
Candido Setién, 21,202.
Luis Sibils, 46,083.
Sindicato Español para el Fomento del Comercio y de la Industria, 191,244.
Ignacio Solé, 44,183.
Terriza Hermanos, 14,635.
Pedro Terradas Solanich, 79,176.
Lorenzo Torrado, 10,091.
Manuel Troyano, 91,679.
José Torras, 2,944.
Hijos de José Trujillo, 6,339.
Pascual Trullols, 949,702.
Rafael Salcedo Nieto, 3,295.
Angel Zaldúa, 45,289.
Salvador Viñals, 870,413.
Manuel Vinagre, 33,493.
Bárbino Noeda y Llana, 1,676.
Ventura Arroyo, 20,504.
Almacenes Miquel (S. A.), 16,727.
Ramón Sanchis Rodrigo, 22,376.
Ezequiel Tena Martínez, 7,444.
José María Ruiz Jiménez, 2,100.
Demetrio Ocampo, 5,267.
Viuda de Manuel Puebla, 6,483.
Maderas Xicoy, 1,080,588.
Juan March Ordinas, 243,444.
Nasie (S. A.), 26,183.
Nicolás Jamoné Orefice, 714,562.
Marcelino Villoria Pascual, 27,530.
José Villoria Pascual, 62,429.
Hijo de Jorge Vilaplana, 41,081.
Eloy Vicente, 11,405.
Rafael Vicente, 13,728.
Taillefer (S. A.), 34,749.
Sociedad Belga de los Pinares del Paular, 8,459.
Sazatornil Comas y Calvo Hermanos, 35,181.
Paulino Doncel Núñez, 47,299.
Aurelio Espina, 21,103.
Pedro Fernández Martínez, 76,118.
Manuel Rodilla Fraile, 15,931.
Miguel García Cortina, 16,486.
Viuda de Dionisio García, 54,786.
Manuel García del Moral, 620,117.
Andrés Gómez Martínez, 22,531.
Luis García Santos, 0,102.
José Gregorio Alvarez, 2,163.
González Habas, 32,600.
Ricardo Guerrero Gómez, 5,923.
José Manuel Hernández, 17,581.
Antonio Hidalgo Núñez, 7,351.
Hijos de Federico Julián, 42,765.
Francisco Manzano Peralta, 37,323.
Marcos Mariño Báez, 170,436.
Eduardo Mariño Báez, 46,500.
Juan Marquesinis Vallanato, 346,414.
Hijo de Marcelino Martín, 28,143.
Hijo de Ricardo Martín, 48,396.
Santiago Martín Báez, 523,951.
Martín Maza Pintado, 23,664.
Juan A. Herrera Alvarez, 4,653.
Eugenio Cornejo Redondo, 7,050.
Severino Vila Peris, 3,125.
Angel Santisteban, 147,066.
Manuel Casares Ramos, 4,857.
Antonio Girón Sánchez, 3,757.
Alfonso Carballo Encarnado, 2,100.
Juan Acevedo Carretero, 2,520.
Vicente Romera, 44,872.
Tomás Sánchez, 6,301.
Antonio Rodríguez Pina, 67,742.
Antonio Rodríguez Pedrero, 9,820.
Diego Rodríguez Donoso, 18,403.
Francisco Rodríguez Crespo, 9,216.
Rafael Rodríguez Recuero, 3,157.
Antonio Ríos Cañada, 2,100.
Juan Ramos Roda, 25,130.
Jaime Pierna Egido, 0,381.
Luis Pierna Egido, 16,265.
Robisardo Peix, 40,435.
Adrián Píera y Miras, 597,750.
Antonio Peralta, 115,148.
Buenaventura Peix, 314,616.
Hijos de Manuel Ojeda (S. A.), 68,685.
José Antonio Otero, 8,231.
Serafin Molina Beneyto, 171,438.
Francisco Nodal Dávila, 19,044.
Hijo de J. Díez, 40,683.
José Díaz de Terán, 25,553.
Eugenio Cortés Quirell, 64,254.
Eduardo Corrotuelo Ferrero, 5,585.
Compañía Internacional de Maderas, 873,253.
Hijo de Alvaro Castro, 15,412.
Félix Capilla, 11,277.
José Canuto Gil, 9,398.
Candela y Compañía, 391,276.
Viuda de F. Calderón, 32,505.
José Caballero, 39,415.
Félix Bazo Najera, 88,376.
Hijo de Arsenio Andrés, 40,210.
José Alonso Estudillo, 11,360.

DIRECCION GENERAL DE INDUSTRIA

Vista la instancia elevada a este Ministerio por V. S. en 17 de Junio último, solicitando un mes de licencia por enfermo, instancia que ha sido favorablemente informada por el Consejo de Industria el 26 de Junio y que viene acompañada del certificado médico correspondiente.

Esta Dirección general, en uso de las facultades que le concede el Reglamento orgánico del Cuerpo de Ingenieros Industriales de 17 de Noviembre de 1931, ha tenido a bien acceder a dicha solicitud y concederle el mes de licencia que interesa, el cual disfrutará, como continuación del que viene disfrutando para asuntos propios y que le fué concedido por esta Dirección el 17 de Mayo, como continuación del permiso de quince días que le concedió el señor Presidente del Consejo de Industria el 9 de Mayo de 1935, debiendo, por tanto, incorporarse a su destino de Ingeniero subalterno en la Jefatura de Industria de Santa Cruz de Tenerife, para el que ha sido nombrado el 14 de Junio último, en virtud de concurso de traslado, el día 24 del corriente en que termina la licencia que ahora se le concede.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 9 de Julio de 1935.—El Director general, Francisco Vives.
Señor D. José Bosch Sintes.

MINISTERIO DE COMUNICACIONES

DELEGACION DEL TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA REPUBLICA EN ESTE MINISTERIO

Edictos.

Por el presente se llama y cita al Oficial de Correos D. Vicente Ruiz Pérez para que comparezca el próximo día 29 de Julio, a las doce horas, en el local que ocupa esta Delegación en el Palacio de Comunicaciones, para ser practicada la liquidación provisional de presunto alcance que determina el artículo 86 del Reglamento orgánico del Tribunal de Cuentas de la República en el expediente que contra el mismo se instruye sobre reintegro de 1.700 pesetas, abonadas con cargo al Tesoro público, para indemnizar al imponente del pliego de valores número 124, impuesto en Tharses (Huelva) para Galarozza.

Madrid, 29 de Junio de 1935.—El Delegado, Francisco Sicilia.

Por el presente se llama y cita a los herederos de D. Francisco Suárez Moreno para que comparezcan el día 27 de Julio actual, a las diez horas, en el local que ocupa esta Delegación en el Palacio de Comunicaciones, para ser practicada la liquidación provisional del presunto alcance que determina el artículo 86 del Reglamento orgánico del Tribunal de Cuentas de la República, en el expediente que contra el mismo se instruye sobre reintegro de las 3.900 pesetas 40 céntimos, abonadas con cargo al Tesoro público para nivelar los fondos en descubierto por las irregularidades cometidas en los servicios de la Estafeta de Santa Brígida, halladas al fallecimiento del Administrador de la misma D. Francisco Suárez Moreno.

Madrid, 6 de Julio de 1935.—El Delegado, Francisco Sicilia.

Sucesores de Rivadeneyra (S. A.)—Paseo de San Vicente, 20.

Las expresadas acciones de la sociedad Rivadeneyra, S. A., inscritas en el Registro Mercantil de Madrid, con número de inscripción 1.000, y con número de acciones 1.000, se venden en pública subasta, a las doce horas del día 27 de Julio de 1935, en el local que ocupa esta Delegación en el Palacio de Comunicaciones, para ser practicada la liquidación provisional del presunto alcance que determina el artículo 86 del Reglamento orgánico del Tribunal de Cuentas de la República, en el expediente que contra el mismo se instruye sobre reintegro de las 3.900 pesetas 40 céntimos, abonadas con cargo al Tesoro público para nivelar los fondos en descubierto por las irregularidades cometidas en los servicios de la Estafeta de Santa Brígida, halladas al fallecimiento del Administrador de la misma D. Francisco Suárez Moreno.